



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA
PREVENIR, INVESTIGAR Y PERSEGUIR EL LAVADO DE
DINERO EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

URSULA ILIANA RUBIO LICONA



FES Aragón

ASESORA:
MAESTRA EN DERECHO MARÍA
GRACIELA LEÓN LÓPEZ

MÉXICO 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Para Víctor Licon y Demetrio Díaz,
que cuando partieron me dejaron un
gran vacío y la lección más grande
de vida.**

A mis padres: Gracias por la vida, por sus desvelos, por sus cuidados, por sus angustias, por sus regaños, por enseñarnos que la riqueza más grande es la que se en el corazón y en el alma.

Gaby: Entre todas las hermanas que pude tener tu eres la mejor, la auténtica, la alegre, la leal, la subversiva , la que siempre me ha escuchado, la que siempre me ha dado la fuerza para seguir adelante y la que ha sido mi compañera de toda la vida, no sabría que hacer sin ti.

Dany: Porque eres la otra hermana que la vida me regalo, tienes una fortaleza enorme nunca lo olvides.

Pi: Si hubiese tenido un hermano seguramente serías tú, pero como no lo tengo, entonces tú eres el mío, así que ni modo te tocó ser mi hermano, gracias por todo, te quiero.

Tía Chachi: Por ser como mi segunda madre y por querernos tanto, gracias tía, no me alcanzará la vida para agradecerle.

Tía Miky: Yo le quiero tanto y le agradezco tanto, la vida me regalo tres madres usted es una de ellas.

Tío Raúl: Uno se siente afortunado al saber que hay personas como usted siempre cuidándonos, gracias por todo y por ser como un padre para nosotras.

Tía Irma: Gracias por sus consejos, por querernos tanto, por cuidarnos, por ayudarnos y porque también me ha dado una de las más grandes lecciones de vida.

Padrinito y tío Rubén: Gracias por todo, por su apoyo incondicional, por su paciencia, porque tampoco me alcanzaría la vida para agradecerles.

Tíos Lucía, Rocío, Willie, Rufina: Gracias por su apoyo, por su cariño, por sus palabras aliento y por creer en mí.

Mis primos Daniel, Bere, Ale, Pepito, Ricardo, Coquito, Kari, Víc, Omar: Porque he jugado con ustedes, he aprendido con ustedes, he crecido con ustedes, he aprendido con ustedes, he llorado con ustedes y he sido muy feliz con ustedes.

Mis muñecos Max, Vale, Noelia y Jeimy: Qué con una sonrisa iluminan el día más nublado.

Luis: Gracias por cruzarte en mi camino, te amo.

Naye, Luz, Rose: Porque hemos crecido y aprendido juntas, porque no he conocido personas más leales, más honestas y alegres que ustedes; por su incondicionalidad, porque aunque pareciéremos locas siempre le encontramos el mejor sentido a la vida, gracias, las quiero mucho.

Sandra: Mi Lic., como una vez lo escribiste, eres un hallazgo en mi vida, yo lo recalco eres el más grande hallazgo en mi vida, te quiero.

Pera: También eres un gran hallazgo en mi vida, gracias por tu apoyo, por tu amistad, por querer llevarme por el mejor camino siempre, aunque yo nunca me dejo, te quiero.

Fabi: El otro hallazgo en mi vida, te quiero mucho.

Oli: Y es que siempre estamos viviendo de noche.., siempre que escucho esa canción me vienes a la mente, te quiero mucho amiga.

Mis amigos Wendy, Alaide, Consuelo, Rocío, Roxana, Wael, Lesly, Araceli, Ricardito, Yadira, Roberto (limón), Iván, Rodrigo (padrino), Daniel B., José Luis, Nat, Evelyn: Gracias por permitirme ser parte de su vida, por sus consejos y por todo lo que hemos vivido juntos, los quiero.

A mi **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, porque le debo todo lo que soy, nací con ella, he vivido con ella; y moriré con el azul y oro en el corazón.

A INICIACIÓN UNIVERSITARIA de la ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA 2 y a la ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA 2, porque crecí en ella, obtuve tanto conocimiento en sus aulas y fuera de ellas; y me forjó como universitaria.

A mi **FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**, por el orgullo que siento al ser egresada de esta escuela, porque estudiar en Aragón fue lo mejor que me pudo pasar en la vida.

Maestra Ma. Graciela León López: Gracias por su dedicación, por su tiempo y su empeño en este trabajo; pero sobre todo gracias por su confianza, por creer en mí, por todo el apoyo que me ha brindado y por su amistad.

Dios: Gracias por iluminar cada uno de mis pasos.

LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y PERSEGUIR EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO.

Introducción.

CAPÍTULO 1. LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. Los Templarios y el lavado de dinero.	1
1.2. Los Corsarios y el lavado de dinero.	3
1.3. La idea del lavado de dinero.	4
1.4. La delincuencia organizada y el lavado de dinero.	7

CAPÍTULO 2. LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA COMO ACTIVIDAD DELICTIVA (LAVADO DE DINERO).

2.1. Conceptos básicos	
2.1.1. Prevención del delito.	11
2.1.2. Investigación del delito.	12
2.1.3. Persecución del delito.	14
2.1.4. Concepto de lavado de dinero (operaciones con recursos de procedencia ilícita).	15
2.2. Marco normativo.	17
2.2.1. Legislación nacional. El artículo 400 bis del Código Penal Federal.	17
2.2.2. Legislación Internacional.	22
2.2.2.1. Declaración de principios del Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias sobre prevención de la utilización del sistema para el blanqueo de fondos de origen criminal (Declaración de Basilea).	22
2.2.2.2. El lavado de dinero y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).	24
2.2.2.3. Grupo acción financiera internacional (GAFI) y sus cuarenta recomendaciones contra el lavado de dinero.	28
2.2.2.4. Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito (Convenio de Estrasburgo).	33
2.2.2.5. Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera contra el lavado de dinero.	35
2.2.2.6. El lavado de dinero y la Convención de las Naciones Unidas Contra de la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).	37

**CAPÍTULO 3.
INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PRIVADA. EL SISTEMA
FINANCIERO MEXICANO Y LA LEGISLACIÓN FINANCIERA EN
MATERIA DE LAVADO DE DINERO.**

3.1. Relación entre el Sistema Financiero Mexicano y el artículo 400 bis del Código Penal Federal.	43
3.2. Concepto de Derecho Financiero.	47
3.3. El Sistema Financiero Mexicano.	48
3.3.1. Estructura del Sistema Financiero Mexicano.	49
3.3.1.1. Autoridades del Sistema Financiero Mexicano.	49
3.3.1.1.1. Banco de México (BANXICO).	50
3.3.1.1.2. Secretaría de Hacienda Y Crédito Público (SHCP).	54
3.3.1.1.3. Comisiones Nacionales Supervisoras.	55
3.3.1.1.3.1. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).	56
3.3.1.1.3.2. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).	61
3.3.1.1.3.3. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).	64
3.3.1.1.3.4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	68
3.3.1.1.3.5. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).	73
3.3.1.2. Instituciones financieras.	75
3.3.1.2.1. Instituciones de banca múltiple.	75
3.3.1.2.2. Instituciones de banca de desarrollo.	78
3.3.1.2.3. Sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles).	81
3.3.1.2.4. Sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes).	83
3.3.1.2.5. Sociedades de información crediticia.	86
3.3.1.2.6. Instituciones de seguros.	87
3.3.1.2.7. Instituciones de fianzas.	92
3.3.1.2.8. Casas de bolsa.	94
3.3.1.2.9. Operadoras de fondos de inversión.	97
3.3.1.2.10. Administradoras de fondos para el retiro (Afores).	99
3.3.1.2.11. Casas de cambio.	102
3.3.1.2.12. Arrendadoras financieras.	104
3.3.1.2.13. Empresas de factoraje financiero.	108
3.3.1.2.14. Almacenes generales de depósito.	110
3.3.1.2.15. Uniones de crédito.	113
3.3.1.2.16. Entidades de ahorro y crédito popular.	115
3.3.1.2.17. Asociaciones gremiales	119
3.4. El Comité de Comunicación y Control, el Oficial de Cumplimiento de la Instituciones Financieras y el lavado de dinero.	122

**CAPÍTULO 4.
INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PÚBLICA. LAS INSTITUCIONES
GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE PREVENIR, INVESTIGAR Y
PERSEGUIR EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO.**

4.1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el lavado de dinero.	139
4.1.1. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	144
4.1.1.1. Gasto Operacional de la Unidad de Inteligencia Financiera.	154
4.2. La Procuraduría General de la República y el lavado de dinero.	156
4.2.1. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.	163
4.2.1.1. Gasto Operacional de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.	170

Conclusiones.

Fuentes consultadas.

Anexos.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años nuestro país se ha visto envuelto en uno de los episodios de violencia más grandes de su historia, esto debido a que en el año 2006 el Presidente Felipe Calderón declaró la “guerra” contra la delincuencia organizada, 47,515 muertos y 5000 desaparecidos se han contabilizado desde entonces hasta diciembre de 2011, según cifras oficiales.

Pero debemos ir más allá de las cifras, más allá de la violencia, de las muertes y de esta “guerra” mal dirigida; ya que todo esto es consecuencia de una mala política económica, de la corrupción, de una deficiente educación, del limitado acceso a los servicios de salud, de la falta de valores, de la pobreza en que viven muchas personas en nuestro país y de miles de factores que confluyen para que fenómenos, como el de la delincuencia organizada hayan alcanzado límites insospechados.

¿Por qué el fenómeno de la delincuencia organizada? A diferencia de otros delitos; los delitos relacionados con delincuencia organizada, son de índole económico, lo anterior debido a que, con la comisión de estos delitos los miembros de la delincuencia organizada buscan la obtención de algún tipo de beneficio económico; esto se puede ver reflejado en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que la mayoría de los delitos contemplados en esta ley producen un beneficio económico a quienes los cometen.

Es de vital importancia señalar que dentro de los delitos tipificados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se encuentra el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

De lo anterior se desprende, que, para quienes cometen algún delito, es esencial poder darle el carácter de legal a las ganancias derivadas de este, esto con la finalidad de poder usar estas ganancias para beneficio particular y así allegarse de los bienes tanto muebles como inmuebles que les

permitan llevar una vida llena de “lujos”; así, al tratar de dar una procedencia lícita a los recursos obtenidos de la comisión de un delito, nos encontramos ante delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mejor conocido como lavado de dinero o blanqueo de capitales.

En el anterior contexto se desarrolla el presente trabajo de investigación, ya que si los miembros de la delincuencia organizada no pudieran hacer uso de los recursos obtenidos por la comisión de algún delito, tampoco tendrían interés en cometer delitos como el narcotráfico, la trata de personas, el secuestro y demás; ya que la obtención y uso de estos recursos es lo que más les motiva para a cometer estos actos; y sin lugar a equivocaciones si se combate de manera adecuada el lavado de dinero, se podría reducir de manera significativa la ola de violencia que envuelve a nuestro país.

Es por lo planteado anteriormente que en este trabajo de investigación se hace un estudio sobre la forma en que se previene, se investiga y se persigue el lavado de dinero en México y las instituciones encargadas de realizar esta prevención, investigación y persecución.

El Capítulo 1 referente a La experiencia internacional del lavado de dinero. Antecedentes históricos; nos da un panorama histórico sobre la forma en que se fue desarrollando este delito a lo largo de la historia de la humanidad, empezando por Los Caballeros del Templar hasta la relación que existe entre el lavado de dinero y la delincuencia organizada.

En el Capítulo 2 referente a Las Operaciones de Procedencia Ilícita como Actividad Delictiva (lavado de dinero), se señalan los conceptos básicos relacionados con el delito y se contempla el panorama legal nacional e internacional dentro del cual se encuentra tipificado.

En México sólo algunas instituciones privadas tienen la obligación de prevenir que no se cometa el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dentro de las mismas, esto mediante el conocimiento del cliente, el riesgo que representa este y la identificación de operaciones

sospechosas de lavado de dinero; en caso de que se detecten operaciones sospechosas de lavado, estas instituciones tienen la obligación de hacer un reporte detallado a el órgano gubernamental competente de tal situación, lo anterior conforme al artículo 400 bis del Código Penal Federal y la legislación financiera vigente, mismos que sólo obligan a las instituciones que forman parte del Sistema Financiero Mexicano realizar esta prevención, identificación y reporte; por lo que el Capítulo 3 del presente trabajo hace referencia a La Infraestructura Institucional Privada, el Sistema Financiero Mexicano y la legislación financiera en materia de lavado de dinero.

El Capítulo 4 contempla la Infraestructura Institucional Pública, Instituciones Gubernamentales encargadas de prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero en México, capítulo que nos da un panorama general de las Instituciones Gubernamentales encargadas de prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero en México, incluyendo datos estadísticos, los cuales arrojan información interesante sobre los resultados obtenidos sobre esta cuestión.

Luego entonces, mediante este trabajo de investigación se pretende comprobar que es más la infraestructura que se invierte para la prevención, investigación y persecución del lavado de dinero, que los resultados que se obtienen y los bienes que son asegurados en el momento que las autoridades correspondientes inician un procedimiento por la comisión de dicho delito.

Por último, busca comprobar que el combate al lavado de dinero no está dando resultados, lo anterior se puede ver reflejado claramente en la violencia en la que se encuentra envuelto nuestro país; por lo que es necesario utilizar mayores mecanismos de prevención, investigación y persecución al lavado de dinero en México.

“LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y PERSEGUIR EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO”.

CAPÍTULO 1. LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL DEL LAVADO DE DINERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La acción de lavar dinero no es novedosa, ya desde tiempos remotos se trataba de ocultar el origen de los recursos obtenidos por la comisión de un delito, esto debido a que el beneficio económico que se obtiene por dicha comisión tiene como fin el ser usado dentro del mercado legal; lo que sí es totalmente novedoso es el conceptualizar el termino lavado de dinero; y es hasta hace unas décadas que al lavado de dinero se le comienza a dar un trato totalmente independiente al de los delitos que le dan origen.

1.1. Los Templarios y el lavado de dinero.

Los Templarios o Caballeros del Templar (Orden de los Pobres Caballeros del Templo de Salomón), surgen como un pequeño grupo de nueve caballeros seculares en el año de 1118, después de la Primera Cruzada.

Los Caballeros del Templar se convierten en el primer grupo de caballeros que se ordenan bajo votos monásticos y por ende son los primeros monjes guerreros, esto les brinda gran fuerza, debido a la combinación que se hace entre el mundo secular y religioso; recibiendo apoyo del “Creador de Papas”, Bernardo de Clairvaux, amparados bajo un texto denominado “Alabanza de la Nueva Orden”; de igual forma son eximidos de obedecer a las leyes del hombre por el Papa Inocente II y se extienden por toda Europa mediante la creación de sedes, detentando gran poder.

Este grupo se caracterizaba por contar con una estructura definida acorde al rango de sus miembros, contando con una administración de recursos y estrategia propios.

Durante la época en que Los Caballeros del Templar detentan este poderío, la usura fue declarada delito, y como resultado de su poder y su inteligencia estos caballeros modifican la forma en que los préstamos eran pagados, por lo que pudieron llevar a cabo la usura sin problemas, financiando incluso a Reyes, por ello se considera a esta la primer forma de ocultar las ganancias obtenidas de la comisión de un delito y esto se puede tomar como el antecedente más remoto del que se tenga conocimiento de lavado de dinero.

En efecto se puede considerar este hecho como el primer antecedente que se tiene del delito de lavado de dinero, toda vez que es la primer forma mediante la cual se trata de dar un origen lícito a los recursos provenientes de la comisión de algún delito, que en este caso sería la usura.

El 7 de octubre de 1307, el Rey Felipe IV hizo arrestar a los Templarios bajo cargos de herejía con la finalidad de asegurar su dinero y sus activos. El último gran maestro de los Templarios fue quemado en la hoguera en el año de 1314, después de 7 años de permanecer encarcelado.

Al desmembrar la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón, la Santa Sede y los Reyes europeos adoptan los procedimientos y métodos de esta orden para administrar y ocultar sus riquezas

Así, en términos generales encontramos que efectivamente las actividades realizadas por los Pobres Caballeros de Templo de Salomón son el primer antecedente que se puede encontrar de lavado de dinero.

1.2. Los corsarios y el lavado de dinero.

El descubrimiento del Nuevo Mundo trae consigo el incremento más grande del que se tenga noción en la riqueza europea. La corona española encabezada por los Reyes Católicos, Felipe e Isabel fue la primera en reclamar las tierras y riquezas del nuevo continente, debido a que es a la corona española a quien se le atribuye el descubrimiento del Nuevo Mundo.

La riqueza generada por el Nuevo Mundo, atrae la atención no solo de los Reyes Católicos, sino también de otros Reyes europeos y los piratas, surgiendo la gran necesidad de estos de apoderarse de dichas riquezas.

Bajo esta tesitura, es durante los siglos XVI al XVIII los piratas atacaban las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico, contando con el apoyo de los gobiernos británico, francés y neerlandés; otorgando estos gobiernos patentes a las personas que se dedicaban a este tipo de piratería, denominándolas “patentes de corso”, patentes que buscaban avalar las riquezas acumuladas por los piratas, de esta manera es como surgen los corsarios y una nueva forma de ocultar recursos de procedencia ilícita.

Por otra parte los banqueros de origen judío y los herederos de la tradición de los Caballeros Templares, se encargaron de resguardar la riqueza obtenida por los corsarios, creando refugios financieros, los cuales son el complemento indispensable para coronar las prácticas de operaciones dudosas o abiertamente fraudulentas que se estaban abriendo paso.

En la medida que las prácticas de los corsarios progresaban y debido al poderío económico y militar que estos personajes habían adquirido, el comercio y las finanzas internacionales dependían enteramente de ellos.

Los corsarios después de obtener una mejor posición dentro de la escala social, comenzaron a interesarse por obtener el poder que detentaban los Reyes, ya que para ellos ya no era suficiente la obtención de riqueza o una posición social más alta. Como resultado de lo anterior, los Reyes tuvieron

que ceder espacios políticos para evitar ataques por parte de estos personajes; así las coronas europeas se ven en la necesidad de convocar a reconocidos juristas para disertar sobre el tema y brindar una solución de carácter jurídico, surgiendo de esta manera los primeros conceptos sobre derecho internacional muy relacionados con el derecho del mar, *de mare nostrum, de mare liberum*.

Nos señala Manuel Ávila de la Torre que “El concepto de lavado de dinero se gestó durante estos dos periodos históricos, ya que reyes, comerciantes, criminales, miembros de instituciones y órdenes religiosas tomaban provecho de las leyes que les eran aplicables y ocultaban sus riquezas.”¹

Por tal razón, se deduce que durante este periodo existen dos fases en la intención de ocultar los recursos obtenidos por los corsarios, la primera es el otorgamiento de las “patentes de corso” por parte de Reyes europeos a los piratas y la segunda es la creación de los refugios financieros, mediante los cuales son resguardados los recursos obtenidos por los corsarios; por lo que se considera a esto un escalafón en el desarrollo del delito de lavado de dinero.

1.3. La idea del lavado de dinero.

La idea de conceptualizar el delito de lavado de dinero, surge en los años veinte, como consecuencia de la aparición de las grandes mafias en Estados Unidos de Norteamérica, en específico en las ciudades de Chicago y Nueva York con Alphonse Capone.

Durante la época de los veinte se prohíbe la producción, venta y consumo de alcohol con la Ley Volstead, lo que genera la aparición de grandes industrias criminales, dedicadas básicamente a la preparación, destilación y

¹ AVILA DE LA TORRE, Alberto Manuel, Lavado de Dinero, “Conceptos básicos sobre un sistema económico delictivo”, Porrúa, México, 2003, p. 9.

distribución de bebidas alcohólicas, sin dejar fuera delitos como la extorsión, la prostitución y demás.

Los miembros de las grandes mafias, necesitan hacerse de medios para estar en la posibilidad de aparentar ser hombres de negocios, interesándose por negocios como el lavado y entintado de textiles; esto para tratar de dar un carácter lícito a las ganancias obtenidas de las actividades ilícitas realizadas, mezclándolas con las utilidades obtenidas del lavado de textiles; ya que en el negocio del lavado de textiles, casi todos los pagos se realizaban en efectivo, por lo que resultaba casi imposible diferenciar entre el dinero proveniente de actividades lícitas, del proveniente de la comisión de delitos. Al no poder hacerse la distinción entre el dinero lícito y el ilícito, estas industrias criminales burlan por mucho tiempo a las autoridades norteamericanas; surgiendo así por primera vez el concepto de lavado de dinero.

Es de esta manera que surge la idea del lavado de dinero como tal, y por consiguiente desde ese momento se hace necesario tipificar esta actividad; cuestión que no sucedió hasta muchos años después.

Bajo esta tesitura, es hasta mediados de los años setenta que el lavado de dinero fue advertido en países desarrollados, con la visión puesta en el narcotráfico.

En Estados Unidos de Norteamérica el tema surgió, debido a que los recursos provenientes de la venta de drogas en la calle eran depositados en bancos sin ningún trámite ni control previo y esos recursos eran introducidos fácilmente a la economía formal.

Con esta referencia se aprecia que el lavado de dinero dentro de la banca se da en ese momento tal y como lo conocemos ahora, y de lo anterior se deduce, que es por esta razón que las primeras instituciones obligadas a prevenir este delito son las instituciones de banca.

La expresión de lavado de dinero fue utilizada por primera vez en el año 1982 en los Estados Unidos de Norteamérica, oportunidad en la que se confiscó dinero supuestamente blanqueado, proveniente del contrabando de cocaína colombiana.

En la actualidad tratándose, por ejemplo, de cocaína y heroína, el volumen físico del dinero producto de su venta es mayor que el volumen físico de la droga misma y paradójicamente desde el punto de vista material, resulta más fácil ingresar los estupefacientes a un país que sacar el efectivo por la venta del mismo, por lo que se hace necesario para los Estados poder controlar el tráfico ínter fronterizo del efectivo producto de la comisión un delito, especialmente el narcotráfico, surgiendo con así un nuevo enfoque de represión a estas conductas que consiste en concentrar la atención de las agencias de control sobre las ganancias y bienes de los traficantes, esto ante el evidente fracaso de las estrategias policiales tradicionales.

Así, en términos generales los miembros de la delincuencia se encuentran en una situación de alto riesgo, situación por la que crean estructuras de corte empresarial para poder infiltrar las utilidades que obtienen por la comisión de algún delito al sistema financiero o al mercado de bienes y capitales, de forma transitoria o permanente, esto para poder proporcionarles una apariencia o camuflaje de licitud, evitando así las posibilidades de dar indicios o sospechas sobre el origen de sus bienes, a los mecanismos de control de las autoridades.

De lo anterior, se concluye que la infraestructura para prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero, debe ser tan grande como las organizaciones criminales que lo cometen, toda vez que al contar estas con una infraestructura de grandes magnitudes, se hace necesario para los Estados implementar estructuras de igual o mayor tamaño para poder prevenir, investigar y perseguir este delito.

Es importante recalcar que el lavado de dinero no solo está relacionado solo con los recursos provenientes del narcotráfico; puede y de hecho está

relacionado con cualquier otra fuente ilícita, es decir aquella que proviene de la comisión de cualquier tipo de delito, debido a esto una de las preocupaciones más importantes para los Estados se encuentra situada en el conocimiento que se tenga sobre el origen del dinero.

1.4. La delincuencia organizada y el lavado de dinero.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo segundo, indica que se entiende por delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos contemplados en el mismo artículo, el cual a la letra establece:

“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:”

“I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; **operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;** y el previsto en el artículo 424 Bis, todos **del Código Penal Federal;**”

“II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;”

“III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;”

“IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;”

“V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;”

“VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y”

“VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Tal como lo indica el artículo señalado con anterioridad, el lavado de dinero se encuentra dentro del catálogo de delitos que puede cometer la delincuencia organizada.

El fenómeno de la delincuencia organizada como lo conocemos ahora, es atribuido a las grandes mafias de los años veinte, ya que la estructura y la manera en que llevaban sus operaciones sirven de ejemplo a los demás grupos criminales, los cuales comienzan a copiar esa estructura y operaciones, siendo este el origen de la delincuencia organizada.

“Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad. Actualmente se observa un desarrollo general de las formas de delincuencia organizada.”²

Estos grupos se caracterizan por contar con una estructura jerárquica y organizacional, mantienen un liderazgo dinástico y una composición racial o étnica, en ocasiones familiar en países como México, Italia y Rusia, lo que los convierte en grupos de muy difícil infiltración, concentrando mucha de su atención en el uso de la tecnología y conocimientos especializados.

Los delitos que comenten habitualmente este tipo de organizaciones, no mencionando todos son: el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, el tráfico de órganos, la prostitución infantil y el lavado de dinero, etc., los cuales por lo general tienen como finalidad la de obtener algún tipo de ganancia para las personas que los cometen.

Es así como se gesta el fenómeno de delincuencia organiza como lo conocemos hasta nuestros días, fenómeno que ha alcanzado dimensiones inimaginables.

Por lo anterior, se considera que los miembros de la delincuencia organizada, al cometer cualquier tipo de delito tienen como principal finalidad el obtener un beneficio económico, y para poder hacer uso de los recursos obtenidos se hace necesario darles el carácter de lícito siendo este tan complejo que para que se pueda configurar es necesario que quienes lo llevan a cabo se encuentren organizados permanentemente; y por lo regular deben contar con una infraestructura de grandes magnitudes; así pues, el lavar dinero se hace necesario para los miembros de la delincuencia organizada.

² HIKAL, Wael, Introducción al estudio de la criminología y a su metodología, “La necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico”, Porrúa, México, 2009, p. 223.

CAPÍTULO 2. LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA COMO ACTIVIDAD DELICTIVA (LAVADO DE DINERO).

2.1 Conceptos Básicos.

2.1.1. Prevención del delito.

La historia de la humanidad, de alguna forma siempre ha estado ligada a la comisión de algún delito, para poder hacer frente a esta situación el derecho penal y la criminología se han valido de diferentes medios, uno de ellos es la prevención, la cual busca evitar la comisión de cualquier tipo de delito.

Se está de acuerdo con Wael Hikal, en que el medio más eficaz para reducir un fenómeno antisocial es aquel que puede oponerse a los factores que ocasionan o favorecen dicho fenómeno, autor que señala:

“Los medios que conducen a reducir el fenómeno antisocial son necesariamente aquellos que puedan oponerse a los factores que la(SIC) ocasionan o favorecen. Siendo la criminalidad, en parte, un producto de la miseria, de la ignorancia y de la enfermedad mental y social, los medios hábiles para limitar en lo humanamente posible, son aquellos que combaten esos factores, el Estado, por medio de sus instituciones y servidores públicos, debe dar ayuda para reducir la criminalidad.”³

Así, en términos generales, encontramos, que es de suma importancia adoptar mecanismos integrales para evitar la comisión de cualquier delito, estos mecanismos deben incluir aspectos de carácter social, de salud, educativos y económicos, recayendo sobre el Estado la obligación de brindar seguridad tanto jurídica, como social y pública a sus habitantes; y la prevención es la mejor forma de hacerlo, ya que al prevenir un delito es mejor que sancionarlo.

³ Íbidem, p. 162.

Prevenir es prever alguna situación antes de que esta ocurra, luego entonces si se prevé un delito se evita su comisión, lo que reduce significativamente los índices de criminalidad, por lo tanto se está brindado una seguridad tanto jurídica, como social y pública a los habitantes de algún Estado, cuestión que es de suma importancia.

El maestro Eduardo Martínez Bastida apunta muy adecuadamente el concepto de prevención social del delito de la siguiente manera:

“Se basa en intervenciones no penales sobre delincuentes potenciales orientadas a atenuar su propensión criminal, sustentándose en las teorías clásicas de la etiología del delito, según las cuales la acción criminal se explica por la existencia de diversos factores (familia, escuela, amigos, pareja, empleo, drogas, alcohol, etc.). Es decir se pretende actuar sobre las causas más significativas de la criminalidad y la creación de lazos de solidaridad social que, favoreciendo la prevención de conductas ilícitas, incrementen la calidad de vida de los ciudadanos y sus resultados sólo podrían darse en el mediano y largo plazo.”⁴

El lavado de dinero no queda fuera de esta prevención, por lo que México adopta diversos mecanismos evitar la comisión de este delito, mediante la prevención.

2.1.2. Investigación del Delito.

El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define el investigar de la siguiente manera: “Investigar. Del latín *investigāre*, tr. Hacer diligencias para descubrir algo.”⁵

⁴ MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo, *Política criminológica*, Porrúa, México, 2007, p. 91.

⁵ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima Segunda Edición, *Investigar*, [En línea]. Disponible http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=investigar 25 de noviembre de 2011. 19:30 P. M.

El delito y la criminalidad de cualquier forma, van a alterar el estado pacífico de la sociedad, para preservar el orden social es necesario desentrañar la verdad, para esto se debe hacer una investigación exhaustiva de los hechos que dieron origen al delito.

Para lograr el fin anterior, el Estado debe contar con la infraestructura institucional necesaria, para poder identificar las acciones constitutivas de cualquier tipo de delito.

Será el órgano competente al que le corresponde llevar a cabo dicha investigación, valiéndose de todos los medios necesarios para tal fin, aportando las pruebas necesarias para acreditar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito y así poder imputar ese delito a un sujeto determinado.

Tratándose del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita cuando este se cometa dentro Sistema Financiero Mexicano, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público investigar si las operaciones sospechosas reportadas por las Instituciones Financieras son constitutivas de tal delito, estando así en posibilidad de presentar denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación, teniendo el Ministerio Público la obligación de investigar si estos hechos son constitutivos de un delito.

Ahora bien en caso de que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita no se realice dentro del Sistema Financiero Mexicano, corresponderá el Ministerio Público de la Federación iniciar averiguación previa, realizando la investigación correspondiente para acreditar la comisión de dicho delito.

Así, en términos generales encontramos que en caso de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tenga sospecha de que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se ha cometido dentro del Sistema Financiero Mexicano, tendrá la obligación de solicitar se inicie la averiguación previa correspondiente ante el Ministerio Público de la

Federación; por otro lado cuando la comisión de este delito se cometa fuera del Sistema Financiero Mexicano corresponde al Ministerio Público de la Federación iniciar la averiguación previa correspondiente, debiendo hacer una investigación minuciosa para poder comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

2.1.3. Persecución del Delito

Es al Estado a quien corresponde la obligación de perseguir los hechos constitutivos de un delito, esto mediante las instituciones competentes para ello, en este caso el Ministerio Público de la Federación.

Para poder llevar a cabo esta persecución, el Ministerio Público tendrá que aportar pruebas fehacientes de los hechos que constituyen el delito de que se trate.

Así pues el perseguir un delito consiste en que el Estado va a aplicar su facultad de imperium, para poder llevar a cabo la persecución de los autores de un delito, y así poder iniciar un juicio en el que se determinará la culpabilidad del delincuente, aplicando la sanción correspondiente, esta sanción consistirá en una pena, la cual generalmente es privativa de la libertad.

Con relación al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, será la Procuraduría General de la República, por medio de su Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de la moneda, la encargada de perseguir este delito, tratándose del Sistema Financiero Mexicano se hará a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los demás casos en que haya hechos constitutivos de este delito no será necesaria la petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.4. Concepto de lavado de dinero (operaciones con recursos de procedencia ilícita).

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita coloquialmente conocidas como lavado de dinero surgen como tal en el siglo XX. Encontrar definido el concepto de lavado de dinero en los textos jurídicos o económicos de antaño nos es común hasta hace algunos años. En principio, surge como resultado de la globalización, la apertura de las fronteras al comercio, el auge actual de las operaciones financieras a través de medios electrónicos pero, en específico, a raíz de las grandes utilidades económicas generadas por la comisión de delitos, entre los que destacan los relacionados con la delincuencia organizada como lo son el narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas, etc.

Estas organizaciones delictuosas necesitan incorporar los grandes flujos de efectivo provenientes de sus actividades delictivas a la economía formal, por lo que se valen de mecanismos diversos para la legitimación de dichas ganancias.

CICAD⁶, dentro del Reglamento Modelo sobre delitos de lavado relacionados en el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, en su artículo 2°, nos da una definición de dicho delito:

“Artículo 2 Delitos de lavado

“1. Comete delito penal(SIC) la persona que convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito u otros delitos graves.”

“2. Comete delito penal(SIC) la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito, u otros delitos graves.”

⁶ CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, establecida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 1986.

“3. Comete delito penal(SIC) la persona que oculte, encubra o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de tráfico ilícito, u otros delitos graves.”

“4. Comete delito penal(SIC) la persona que participe en la comisión de alguno de los delitos tipificados en este artículo, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.”

“5. El conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como elementos de cualesquiera de los delitos previstos en este artículo podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso.”

“6. Los delitos tipificados en este artículo, serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delito autónomo de los demás delitos de tráfico ilícito, u otros delitos graves.”

Para Gastón Rivera, el lavado de dinero es:

“Un proceso por el cual se transforma el dinero sucio que son las ganancias, bienes y activos en general de procedencia, vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas en dinero limpio, que aparentan ser de origen legal, se le conoce como lavado de dinero”.⁷

Consideramos que la definición dada por este autor no es del todo acertada, ya que para que se configure el delito de lavado de dinero no se deben contemplar sólo los recursos provenientes del tráfico ilícito de drogas, sino también los provenientes de la comisión del cualquier tipo de delito.

Para Lamas Puccio “...no existe una definición unitaria y precisa de este delito puesto que tanto los países con sus propias leyes; los medios de

⁷ RIVERA ALÍ, Gastón, Lavado de Dinero e Investigación Financiera en 1999. “Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”, Ediciones Opción, Lima, 2000, p .19.

comunicación y hasta incluso problemas de tipo político han influido sobre el término y muchas veces no se les da el exacto contenido que es mucho más complejo y sofisticado.”⁸

Cuestión con la que no se está de acuerdo, ya que si bien es cierto que no existe una definición unitaria de lavado de dinero, si podemos afirmar que la acción de tratar de dar el carácter de legal a los recursos provenientes de la comisión de algún delito, se encuentra descrita en todas las legislaciones de los diferentes Estados que tipifican el lavado de dinero.

Para fines de esta investigación, definiremos el lavado de dinero como la actividad por la cual se pretende dar el carácter de legal al producto de la comisión de delitos, delitos que producen ganancias a sus autores.

2.2. Marco Normativo

2.2.1. Legislación Nacional. El artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

En México el lavado de dinero se regula por primera vez en el Código Fiscal de la Federación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989, Código en el que se da la descripción de la conducta de lavado de dinero en el artículo 115-Bis como un delito especial de naturaleza fiscal.

Es considerado un delito especial ya que se encuentra tipificado en un Código no penal. “Ahora bien, entendemos por delitos especiales todas aquellas conductas típicas antijurídicas y culpables existentes en leyes de naturaleza distinta a la penal, que contemplan un capítulo de delitos, es

⁸ LAMAS PUCCIO, Luis, Transacciones Financieras Sospechosas, Banco Continental, Lima, 2000, p. 38.

decir, podemos conceptualizar al delito especial como el acto u omisión que sancionan las leyes no penales y los tratados internacionales.”⁹

Este artículo castigaba a los autores de operaciones nacionales e internacionales de lavado de dinero (operación financiera, ocultación, disfraz, transporte, transmisión, transferencia), con el propósito de evadir el pago de créditos fiscales o alentar cualquier actividad ilícita.

“Con ello nuestro país, además de lograr un avance de alta significación en la materia de innovación en el campo del Derecho, se une a los esfuerzos internacionales a fin de sancionar las diversas conductas desplegadas en el proceso de reciclaje de productos financieros de procedencia ilegal.”¹⁰

En efecto consideramos a este el primer gran avance en materia de lavado de dinero en nuestro país, siendo esta la primer forma de tipificar el delito en la materia fiscal.

Bajo esta tesitura, en mayo de 2006 el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se integra al Código Penal Federal, por lo que dejó de ser considerado un ilícito eminentemente fiscal para formar parte de la legislación punitiva mexicana; sancionando conductas como el adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar, transferir; los productos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; delito que se encuentra regulado actualmente en el artículo 400 bis del ya mencionado Código, y a la letra establece:

“Capítulo II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

“Artículo 400 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice

⁹ MARTINEZ BASTIDA, Eduardo, Delitos Especiales, Celasco Editores, Segunda Edición, México, 2004, p. 50.

¹⁰ NANDO LÉFORT, Víctor Manuel, El Lavado de dinero, “Nuevo problema para el campo jurídico”, Trillas, Tercera Edición, México, 2009, p. 59.

cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.”

“La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.”

“La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.”

“En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

“Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.”

“Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.”

“Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.”

Así en términos generales y con base en la teoría general del delito, los elementos objetivos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita son:

- **Bien jurídico protegido:** De acuerdo con la opinión de la doctrina dominante, la columna vertebral sobre la que descansa el *ius puniendi* es la protección de los bienes jurídico penales.

Conforme a esta idea, el orden jurídico y el Estado constituyen estructuras a través de las cuales se logra una convivencia organizada y pacífica, es decir, garantizan el orden social, dichas estructuras se protegen por las normas jurídicas.

Ahora bien los bienes jurídicos protegidos en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita son desde nuestro punto de vista la procuración de justicia, la economía nacional y la competencia leal.

- **Conducta típica:** Es también conocida como la acción u omisión y es la base de la existencia del delito.

Bajo esta tesitura, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es un delito de acción y se realiza por medio de una actividad positiva en la que se viola una norma prohibitiva.

Para que se configure el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es necesario que se realicen conductas como el adquirir, enajenar,

administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, teniendo la finalidad, de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

- **Sujeto activo:** Será el que con o sin dominio del hecho realiza la acción u omisión descrita en el tipo.

Al ser el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita un delito de acción, el autor de dicho delito será la persona por si misma, o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, teniendo el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, el sujeto activo será penalmente responsable, del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo será el titular del derecho o interés lesionado, el cual podrá coincidir con la víctima y ofendido del delito.

Por tal razón y debido a que los bienes jurídicos protegidos en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita son la economía nacional y la competencia leal, el sujeto pasivo sobre el que recae el delito es la sociedad en su conjunto.

- **Circunstancias:** De modo es la circunstancia en que el sujeto activo realiza la acción, de tiempo el momento en que debe ejecutarse el hecho y

de lugar las circunstancias específicas de lugar, en que ha de realizarse o producirse el resultado.

- **Objeto material:** Son los recursos o bienes de cualquier naturaleza, que procedan de una actividad ilícita, o representen el producto de una actividad ilícita.
- **Elementos normativos:** Son aquellos que implican una valoración especial. Para este delito serán: territorio nacional, extranjero, recursos, derechos, bienes y el producto de una actividad ilícita.

Los elementos subjetivos son:

- **Dolo:** En el dolo el sujeto tiene la conciencia de lo que está realizando, por lo que se excluye la comisión por culpa; por lo tanto la acción se realiza con conocimiento y esperando que se produzca el resultado, que en este caso sería el darle una procedencia lícita a los bienes, dinero o recursos, que proceden de la comisión de algún delito.
- **Elementos subjetivos distintos al dolo:** Estos vienen a reforzar el dolo y se constituyen por los fines, propósitos, deseos o ánimos, de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer, alentar, la comisión de dicho delito.

En esta tesitura, para que pueda configurarse el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se deben cubrir los elementos objetivos y subjetivos descritos con antelación.

2.2.2. Legislación Internacional.

2.2.2.1. Declaración de principios del Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias sobre prevención de la utilización

del sistema para el blanqueo de fondos de origen criminal (Declaración de Basilea).

El 12 de diciembre de 1988 el Comité para la reglamentación bancaria y las practicas de vigilancia de Basilea¹¹, da a conocer la Declaración de principios del Comité de Reglas y Prácticas de Control de Operaciones Bancarias sobre prevención de la utilización del sistema para el blanqueo de fondos de origen criminal (Declaración de Basilea).

La Declaración es considerada como la primera codificación de reglas aplicables por las entidades financieras en la prevención del blanqueo de capitales y su objetivo es impedir que los bancos y otras instituciones financieras sean utilizados para transferencias o depósitos de fondos de procedencia ilícita.

Así, en términos generales encontramos que la supervisión bancaria estaba centrada en la función esencial de preservar la estabilidad global del sistema financiero y la solidez de los bancos, quedando de alguna forma marginado el problema de la legitimidad de las operaciones individuales efectuadas por el cliente.

Mediante la Declaración de Principios de Basilea, se busca que los bancos pongan en práctica una serie de reglas y procedimientos que se deben garantizar por los gestores de la banca, esto con la finalidad de eliminar las operaciones de lavado de dinero a través del sistema bancario nacional e internacional.

Por otra parte las reglas contenidas en la Declaración van dirigidas a las instituciones financieras de los países adheridos a esta y no son contemplados como sujetos destinatarios otras instituciones y sectores económicos.

¹¹ Institución creada en la década de los setenta, constituida por los representantes de los bancos centrales y autoridades de supervisión bancaria de los países en el denominado Grupo de los Diez y con la función primordial de establecer normas de control de las operaciones bancarias en los pagos internacionales.

La finalidad de estas reglas es la identificación del cliente; la comprobación o averiguación de las transacciones realizadas; la cooperación con autoridades judiciales; la adopción de políticas empresariales o administrativas coherentes con la Declaración.

Ahora bien, las reglas se encontraban contempladas en un preámbulo de siete puntos, en el que se intenta dar un concepto de lavado de dinero, definiéndolo como lavado de fondos de origen criminal.

Tras el preámbulo, la Declaración incluía cuatro principios que recogían políticas y procedimientos básicos, que los gestores bancarios debían implementar para eliminar el blanqueo de capitales a través del sistema financiero.

Es por lo anterior, que se considera a la Declaración de Basilea como el primer texto vinculante en el ámbito internacional en materia de lavado de dinero.

2.2.2.2. El lavado de dinero y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).

El día 20 de diciembre de 1988 en la ciudad de Viena, Austria, es aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas en su sexta sesión plenaria, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena).

“Dentro de los antecedentes de la Convención encontramos un primer proyecto de Convención el cual propone sanciones penales para la adquisición, posesión, transferencia o blanqueo, del producto derivado directa o indirectamente del tráfico ilícito, entendiendo por producto los bienes habidos del tráfico ilícito, y por blanqueo al acto de ocultar o encubrir

la naturaleza, origen, disposición, movimiento o propiedad verdaderos del producto, incluyendo su movimiento o conversión por vía electrónica. Asimismo extiende también a estas conductas el castigo generalizado de los actos preparatorios y formas de participación que va a caracterizar desde un principio a la intervención penal propuesta por la Naciones Unidas.”¹²

La Convención de Viena le da un carácter trascendental a la pretensión de privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad.

Ahora bien, esta pretensión surge debido a que los Estados detectan que este tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas a las organizaciones delictivas, lo que les permite invadir, contaminar y corromper la estructuras de la administración pública, las actividades comerciales, las actividades financieras lícitas y a la sociedad a todos sus niveles; haciendo necesaria una acción coordinada de los Estados en el marco de la cooperación internacional en contra de estas organizaciones.

Es importante señalar que las normas contenidas en la Convención que contemplan el blanqueo de capitales se refieren únicamente a los capitales que proceden del narcotráfico.

En el artículo 3º, numeral 1, inciso b) de la Convención, señala los delitos y la sanciones, en la cuales se obliga a los Estados que se adhieran a esta, a tipificar como delito el blanqueo de capitales provenientes del narcotráfico; mismo que a la letra establece:

“Artículo 3.

DELITOS Y SANCIONES

¹² FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M, El Delito de Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 2001, p. 490.

“1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:”

“...b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;”

“ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;”

“c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:”

“i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;”

“ii) La posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines;”

“iii) Instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas;”

“iv) La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.”

Es de esta manera que el lavado de dinero queda tipificado en la Convención de Viena, delito en el que se sancionan las acciones de convertir o transferir los bienes producto del narcotráfico, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de dichos bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

De igual forma se tipifican las acciones de ocultar o encubrir la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de bienes, o de derechos relativos a dichos bienes, a sabiendas que proceden del narcotráfico; y la adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas de que en el momento de recibirlos proceden del narcotráfico.

Es de vital importancia hacer notar, que para efectos de tipificar como delito el lavado de dinero, esta Convención sólo hace referencia a los bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dejando fuera otro tipo de delitos.

Ahora bien en este documento se contemplan las circunstancias que pueden agravar los delitos en ella tipificados, el establecimiento de una pena en caso de que se cometan los delitos y la cooperación que deben prestarse los Estados miembros; esto con la finalidad de poder, prevenir, investigar y sancionar el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el lavado de dinero o blanqueo de capitales.

Cabe hacer mención que este documento contempla medidas como el decomiso, la extradición, la asistencia judicial recíproca y las entregas vigiladas, esto con la finalidad de hacer frente a los delitos en ella contemplados.

Ahora bien, en este documento se contempla el aseguramiento de bienes o incautación y el decomiso, los cuales constituyen un punto medular dentro de los ejes de la Convención, ya que estos son un medio imprescindible y eficaz en la lucha contra el narcotráfico, porque al minar la estructura

financiera de los grupos delictivos se acota su capacidad de acción y por consiguiente se restringen los medios para cometer un delito.

Es por lo anterior que la Convención de Viena es uno de los textos más importantes a nivel internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, ya que busca minar el campo de acción de la delincuencia organizada; y dicho campo se ve acotado con la tipificación del lavado de dinero.

El día 16 de febrero de 1989 el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado, firmó ad referendum, la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; Convención que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 30 de noviembre de 1989, ratificada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 26 de febrero de 1990.

2.2.2.3. Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus cuarenta recomendaciones contra el lavado de dinero.

El Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI-FATF¹³), es creado en la cumbre XV del G-7¹⁴ (actualmente G-8¹⁵), celebrada del 14 al 16 de julio de 1989 en la Ciudad de París, Francia.

El GAFI-FATF es un grupo intergubernamental de desarrollo y promoción de políticas para combatir el lavado de dinero, mediante cuarenta recomendaciones que en 1990 emite para tal fin.

El GAFI hasta hoy constituye la iniciativa supranacional más relevante en el ámbito de lavado de activos.

¹³ Grupo Acción Financiera Internacional- *Financial Action Task Force on Money Laundering*.

¹⁴ Los países integrantes del G-7 son Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, y el Reino Unido.

¹⁵ Tras la incorporación de la Federación de Rusia, como miembro de pleno derecho desde 2002 (Cumbre de Kanakis).

Estas recomendaciones han sido endosadas por más de 130 países y constituyen el estándar internacional más importan anti lavado de dinero.

En octubre de 2001, el GAFI-FATF, hace una ampliación de las cuarenta recomendaciones, emitiendo nueve recomendaciones más, esto con la finalidad de incorporar el tema de financiamiento al terrorismo.

El GAFI se compone de cuatro órganos de gobierno, la Presidencia (elegida entre sus miembros anualmente, por el pleno de representantes), la Secretaría (compuesta por 12 personas), el Comité Director y el Pleno de Representantes.

El GAFI-FATF celebra 3 sesiones plenarias al año, dos en su sede de París y una en el país de procedencia del Presidente anual.

Se integra por 32 Estados y dos organizaciones internacionales: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía; junto con la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo.

En el año 2006 dentro del GAFI-FATF se da calidad de miembros asociados al GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica), APG (*Asian Pacific Group on Money Laundering* o Grupo Asia Pacífico contra el blanqueo de activos), MONEYVAL (Comité de expertos para la evaluación de las medidas antiblanqueo del Consejo de Europa), GAFIC (Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe) y MENAFATF (*Middle East and North Africa Financial Action Task Force* o Grupo del Oriente Medio y del Norte de África contra el blanqueo de activos).

Existen 20 observadores en el GAFI-FATF: tres grupos regionales (GABAOA, Grupo Eurasia y GIABA), 20 organismos internacionales y dos

Estados (República de Corea, India, Asociación Internacional de Servicios de Control de Seguros, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Central Europeo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las NN.UU., Secretariado de la Commonwealth, Europol, Fondo Monetario Internacional, Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, Grupo de Organismos de Supervisión Bancaria Offshore, Interpol, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Organización de Estados Americanos – Comité Interamericano contra el Terrorismo, Organización de Estados Americanos – Comité Interamericano contra el Abuso de Drogas, Organización Internacional de Comisiones de Valores, Organización Mundial de Aduanas y Oficina contra la Droga y el Delito de las NN.UU.).

“Además colabora, de manera directa, con otros organismos multilaterales, tales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial o con los gobiernos de los países interesados para hacer más efectiva su labor.”¹⁶

Ahora bien, la finalidad principal del GAFI es exhortar a los países a tipificar como delito el lavado de activos, tomando como base la Convención de 1988 de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención del 2000 de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Estas recomendaciones fijan los parámetros para la adopción de medidas provisionales y de decomiso, con la finalidad de que las autoridades competentes puedan decomisar los activos ya lavados, el producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o los bienes que tengan un valor equivalente, esto sin afectar los derechos de terceros de buena fe.

¹⁶ ROMO REYES, Jorge Luis, “El lavado de dinero y los casinos”, ITER CRIMINIS Revista de Ciencias Penales, mensual, Número 14, Cuarta Época, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, marzo- abril 2010, p. 86.

Incluyen también facultades de identificación, localización y valoración de activos objeto del decomiso; contemplando el congelamiento y el embargo de estos activos, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de los mismos.

Sugieren sean adoptadas medidas que impidan o eviten, actos que perjudiquen la capacidad de un Estado para recuperar bienes sujetos a decomiso y tomar las medidas de investigación apropiadas.

De igual forma obligan a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras; a prevenir el lavado de dinero en ellas, mediante medidas de identificación de cliente y su identidad, identificación del beneficiario final y la realización de un examen detallado de las operaciones realizadas durante el curso de la relación comercial con el cliente. Es importante destacar que en caso de que no se puedan realizar las acciones mencionadas, las instituciones; y actividades y profesiones no financieras, no pueden abrir cuentas, ni iniciar relaciones comerciales, ni llevar a cabo la operación de que se trate con las personas que lo soliciten y en caso de que se tenga una relación comercial deberán poner fin a esta.

Conforme a las recomendaciones de GAFI las instituciones; y actividades y profesiones no financieras, están obligadas realizar un reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero, reporte que se debe enviar inmediatamente a la “*Unidad de Inteligencia Financiera*.”¹⁷

De igual forma obligan a prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de dinero que surja a raíz de nuevas tecnologías o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptar medidas para impedir su utilización en actividades de lavado de activos.

¹⁷ Organismo central de nacional que se encargado de recibir, analizar y difundir reportes de operaciones sospechosas, y otra información relacionada con un posible lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Los países miembros de GAFI deben asegurarse que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las recomendaciones cuarenta y nueve recomendaciones.

Obligan a los Estados a establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, sean de orden penal, civil o administrativo, para el tratamiento de las personas físicas o jurídicas contempladas por las cuarenta recomendaciones, que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.

Instan a los países a regular y supervisar a las Instituciones adecuadamente, implementando las Recomendaciones de GAFI; y a prestarse cooperación internacional.

Existen dos puntos trascendentales dentro de las cuarenta recomendaciones, el primero es la obligación que tienen los Estados de crear sus Unidades de Inteligencia Financiera, y el segundo es la obligación que tienen dichos Estados de implementar las medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, como lo son: la asistencia legal mutua y la extradición.

Es importante señalar, como ya se puntualizo con anterioridad, que las recomendaciones emitidas por el Grupo Acción Financiera Internacional son las normas internacionales por excelencia en materia de lavado de dinero, como resultado de esto los Estados miembros las siguen casi al pie de la letra, ya que estas recomendaciones fijan los parámetros mínimos que deben contener los manuales contra el lavado de dinero, con que deben contar ciertos sectores económicos en cada Estado.

Sin embargo en nuestro país sólo el Sistema Financiero Mexicano se encuentra obligado a contar con manuales antilavado de dinero, cuestión con la que no se está de acuerdo, porque muchos más sectores económicos

deben seguir las recomendaciones emitidas por GAFI, esto debido a que hace mucho que este delito ha rebasado por mucho al Sistema Financiero Mexicano.

Es por lo anterior que se considera a las cuarenta y nueve recomendaciones emitidas por GAFI, la iniciativa supranacional más importante en materia de lavado de dinero, debido a que los Estados toman estas recomendaciones como referente para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el lavado de dinero dentro de su territorio.

2.2.2.4. Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito (Convenio de Estrasburgo).

En la ciudad de Estrasburgo Francia, el día 8 de noviembre de 1990 es firmado por el Consejo de Europa el Convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito (Convenio de Estrasburgo).

“Hay que señalar en todo caso que este convenio si bien contiene un núcleo fundamental de medidas antilavado que coinciden con las contenidas en la Convención de Viena de 1988 tiene, sin embargo, dos grandes diferencias: Por una parte el Convenio de Estrasburgo contiene un desarrollo técnicamente más perfecto que el de la Convención de Viena, predominando un contenido eminentemente procesalista en la cooperación internacional. La segunda diferencia radica en que, mientras la Convención de Viena únicamente consideraba el lavado de dinero a los procedentes del narcotráfico, el Convenio de Estrasburgo lo generalizó a los procedentes de cuales quiera actividades delictivas.”¹⁸

En el Convenio se obliga a los Estados miembros a perseguir una política criminal común, encaminada a la protección de la sociedad; esto debido a

¹⁸ FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M, op. cit., p. 498

que la lucha contra los delitos graves es considerada como un problema internacional que exige el uso de métodos modernos y efectivos a la escala internacional.

Mediante este cuerpo normativo se contemplan las medidas que se deben aplicar en el ámbito nacional por los países en contra del lavado de dinero, las cuales incluyen:

- Medidas de confiscación.
- Medidas de investigación.
- Medidas provisionales.
- Recursos legales.

Se debe señalar, que el Convenio obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias tipificar dentro su derecho interno, las siguientes conductas que sean cometidas en forma intencionada:

- La conversión o transmisión de propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de las mismas o de ayudar a cualquier persona que esté implicada en la comisión del delito base a evadir las consecuencias legales de sus acciones.
- La ocultación o disfraz de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento, propiedad o derechos en relación con propiedades, con conocimiento de que dichas propiedades son producto de un delito; y, sujeta a sus principios constitucionales y a los conceptos básicos de su sistema jurídico.
- La adquisición, posesión o uso de propiedades, con conocimiento de que, en el momento de su recepción, dichas propiedades eran producto de un delito.

- La participación en, asociación o conspiración para cometer, tentativa de cometer y ayudar, inducir, facilitar y aconsejar cometer cualquiera de los delitos de blanqueo.

En efecto, como se puede apreciar en las conductas que describe el Convenio de Estrasburgo y como bien señala el maestro Figueroa Velázquez, en el documento quedan contemplados todos los recursos provenientes de la comisión de algún delito y no sólo los que provienen del narcotráfico, para la tipificación del lavado de dinero.

El documento contempla cuestiones, principios y medidas de cooperación internacional y de ayuda recíproca en investigación entre los Estados, incluyendo la confidencialidad de las solicitudes hechas entre estos; y la cobertura de los costos de solicitud, los daños y perjuicios que se llegaran a generar.

Es importante señalar que en el Convenio de Estrasburgo no se deja fuera la implementación de medidas provisionales, de obligaciones para la confiscación de instrumentos o productos de un delito, de reconocimiento de resoluciones extranjeras incluyendo normas de procedimiento y otras normas generales.

El avance en la lucha contra el lavado de dinero que se consiguió con este documento es significativo, ya que es el Convenio de Estrasburgo el primer documento de carácter vinculatorio internacional en el que se contemplan todos los recursos provenientes de la comisión de un delito para tipificar este delito y no sólo los provenientes del narcotráfico.

2.2.2.5. Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera contra el lavado de dinero.

En 1995 en el Palacio Egmont Arenberg en la ciudad de Bruselas, Bélgica, se reúnen la Unidades de Inteligencia Financiera, reunión en la que deciden

establecer un grupo para estimular la cooperación internacional para combatir el blanqueo de capitales, motivo por el que es creado el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Este grupo es un foro para las Unidades Financieras del Mundo, que pretende mejorar la cooperación en la lucha contra el lavado de dinero.

El grupo Egmont es un organismo internacional compuesto por organismos gubernamentales, conformado por Unidades de Inteligencia Financiera, con el que se crea una red internacional de intercambio de información, conocimientos y tecnología, para contar con los medios suficientes en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

El Grupo se reúne tres veces al año y su estructura es la siguiente:

- Un Comité (*Egmont Committee*).
- Una Secretaría (*Egmont Secretariat*).
- Cuatro grupos de trabajo: Grupo legal, grupo de extensión, grupo operativo, grupo de tecnología informática.

Una vez al año se realiza una reunión a la que acuden los presidentes de las diferentes Unidades de Inteligencia Financiera del Mundo, y de igual forma una vez al año se lleva a cabo la Asamblea Plenaria del Grupo, en la que se discuten temas y se toman decisiones sobre política, membresía e ingresos de otras unidades.

El Grupo Egmont se rige por Principios para el Intercambio de Información, principios que son los siguientes:

- Seguridad
- Confidencialidad
- Celeridad
- Reciprocidad
- Información

Tiene como objetivos principales la expansión y sistematización de la cooperación Internacional en el Intercambio recíproco de información de inteligencia financiera.

Ofrece capacitación para incrementar la eficiencia de las Unidades de Inteligencia Financiera, compartiendo conocimientos y experiencia.

En el año de 2007 el Grupo fija los principios para poder llevar a cabo el intercambio de información e implementa un modelo de memorando para lograr mayor entendimiento en la cooperación de las Unidades de Inteligencia Financiera.

Logra establecer una definición única para la unidad de información financiera, la cual rige a todas la Unidades de Inteligencia Financiera, así como para las que pretenden integrar el Grupo Egmont.

De igual forma, consigue establecer en el GAFI-FATF, la necesidad de que se dé la importancia necesaria a las funciones que realizan la Unidades de Inteligencia Financiera contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo; y logra sean aceptadas las Unidades de Inteligencia financiera como miembros del GAFI-FATF.

2.2.2.6. El lavado de dinero y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

La Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 2000, en la ciudad de Palermo, Italia y suscrita por 124 países ese día.

Constituyó un nuevo paradigma jurídico-dogmático en materia de lucha contra la delincuencia por las diferentes figuras y temas que incorpora.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento jurídico para la cooperación internacional, esto con el fin de combatir, actividades delictivas como el blanqueo de capitales, la corrupción, la trata de personas, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de migrantes, la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y el terrorismo.

El lavado de dinero es contemplado en la Convención de Palermo en su artículo 6° referente a la Penalización del blanqueo del producto del delito, en este se exhorta a cada Estado parte de la Convención a adoptar de acuerdo a los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole, que sean necesarias para tipificar como delito cuando se comentan intencionalmente las siguientes acciones:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que son producto de un delito, esto con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de dichos bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas que dichos bienes son producto de un delito.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto de un delito; esto con sujeción a los conceptos básicos de los ordenamientos jurídicos de cada Estado.
- La participación en la comisión de cualquiera de las conductas redactadas en los párrafos anteriores, así como la asociación y la

confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de la comisión, esto de conformidad con los conceptos básicos de los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

En el artículo 7° de la Convención se especifican las medidas que deben adoptar los Estados miembros para combatir el lavado de dinero; las cuales:

- Establecen un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos, las instituciones financieras no bancarias, y cuando sea procedente de otros órganos dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de capitales, esto con la finalidad de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, haciendo hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de transacciones sospechosas.
- Deben garantizar que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley, y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, para tal fin, será considerada la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
- Deben considerar la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardas que garanticen la debida utilización de la información, sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrían incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias

trans-fronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

- Deben utilizar como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
- Deben establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Además se establecen las siguientes medidas:

- La penalización de la corrupción: Cada Estado adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.
- La responsabilidad de las personas jurídicas: Cada Estado adoptará las medidas necesarias, con la finalidad de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo organizado. Se contemplará la forma de llevar el proceso, de emitir fallos y de aplicar sanciones.
- El decomiso y la incautación: Los Estados parte adoptarán las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso y la incautación, las cuales incluyen la cooperación internacional para fines de decomiso y la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados. Con relación al decomiso, en el apartado 7 del artículo 12 de la Convención se hace un señalamiento especial en el cual se establece la posibilidad de exigir a un delincuente demuestre el origen lícito de los bienes, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Decomiso e incautación:”

“...7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.”

- La extradición: La extradición se llevará en los delitos señalados dentro de la Convención, cuando entrañe la participación de un grupo delictivo organizado, la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado parte requirente y el Estado parte requerido.

- La asistencia judicial recíproca: Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que alguno de los delitos tipificados por la Convención son de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado requerido y que el delito entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

- Se deben implementar medidas de:
 - Investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación.
 - Protección de testigos.
 - Asistencia y protección de víctimas.
 - Remisión de actuaciones penales y establecimiento de antecedentes penales.

- Penalización de la obstrucción de la justicia y medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
- Cooperación en materia de cumplimiento de la ley.
- Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada.
- Capacitación y asistencia técnica.
- Aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica.
- Prevención.

Es importante señalar, que este documento incluye dentro de sus medidas contra el blanqueo de capitales la prevención del mencionado delito, cuestión que es por demás acertada, toda vez que el prevenir un delito es de vital importancia, para que los índices de criminalidad no crezcan en forma desmedida dentro de una nación.

De esta manera queda tipificado el lavado de dinero en la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, celebrada en la ciudad de Palermo Italia, el 15 de diciembre del año 2000.

Es así que el lavado de dinero queda contemplado en nuestra legislación nacional y en la internacional, esto debido a que las naciones, incluyendo la nuestra, buscan atacar la delincuencia organizada debido a que esta es uno de los grandes males que aquejan nuestra sociedad.

CAPÍTULO 3. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PRIVADA. EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LA LEGISLACIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO.

3.1. Relación entre el Sistema Financiero Mexicano y el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), es la actividad por la cual se pretende dar el carácter de legítimo al producto de la comisión de delitos, los cuales producen ganancias a sus autores.

Por mucho tiempo se utilizó al Sistema Financiero Mexicano como medio para legitimar las ganancias provenientes de la comisión de algún delito, debido a esto se crean disposiciones en las diversas legislaciones que rigen el Sistema Financiero Mexicano para prevenir e impedir sea cometido este delito en él.

Como ya se ha señalado con anterioridad, el artículo 400 bis del Código Penal Federal nos señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

Ahora bien, el mismo artículo señala que cuando las conductas descritas con anterioridad se lleven a cabo dentro de las instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá denuncia previa

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo dicha secretaría ejercer las facultades de comprobación que le confieren las leyes.

Es importante señalar, que el artículo 400 bis indica que el Sistema Financiero Mexicano se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero y cambiario.

Con base en lo anterior el Sistema Financiero Mexicano, es el único sector de la economía de nuestro país que se encuentra obligado a prevenir, investigar y reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través de su Unidad de Inteligencia Financiera, esto conforme al Código Penal Federal, a las cuarenta y nueve recomendaciones emitidas por el Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI), a la legislación que rige al Sistema Financiero Mexicano y a las diversas disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La legislación financiera que obliga a las diversas Instituciones Financieras a cumplir con las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), es la siguiente:

- El artículo 115 fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de julio de 1990, obliga a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo y a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLDES), a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar

ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.

- La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 95 párrafo cuarto, obliga a las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES), a las casas de cambio, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero y a los almacenes generales de depósito a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.
- El artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, obliga a las instituciones de seguros a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.
- El artículo 112 párrafo tercero fracción primera de la Ley de Instituciones de Fianzas, obliga a las instituciones de fianzas a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.
- El artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, obliga a las casas de bolsa a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.

- Las operadoras de inversión están obligadas a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero, conforme al artículo 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.
- El artículo 108 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro obliga a las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas para el manejo de los fondos del retiro, a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.
- La Ley de Uniones de Crédito en su artículo 129 obliga a las uniones de crédito a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.
- Las entidades de ahorro y crédito popular están obligadas a cumplir con estas medidas, conforme a lo establecido por los artículos 58 y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Es por lo anterior, que las instituciones que conforman el sistema financiero de nuestro país están obligadas a implementar todas las medidas y procedimientos necesarios para prevenir, detectar e investigar, el lavado de dinero dentro de ellas; y esto regularmente lo hacen mediante la creación de Manuales contra el lavado de dinero, de igual forma se encuentran obligadas a hacer los reportes necesarios sobre las actividades sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus Comisiones Nacionales Correspondientes.

Es así que el Sistema Financiero Mexicano y el artículo 400 bis del Código Penal Federal se encuentran íntimamente ligados en la prevención, investigación y persecución de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita mejor conocido como lavado de dinero.

3.2. Concepto de Derecho Financiero.

“El término financiero deriva del Frances *finances*, de hacienda pública. Adjetivo perteneciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantilistas.”¹⁹

El Derecho Financiero contiene dos grandes vertientes: el Derecho Financiero Público y el Derecho Financiero Privado.

El Derecho Financiero Público es la rama del Derecho integrada por un conjunto de normas que tienen por objeto regular las actividades económicas de los órganos públicos, tanto en lo que corresponde a la percepción de los ingresos, como en lo que respecta al ejercicio del gasto.

“Al Derecho Financiero Privado lo definimos como el conjunto de las legislaciones de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operaciones de las entidades bancarios y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección de los intereses del público. También se incluyen dentro de dicho concepto, las legislaciones de seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras que Forman parte del Derecho Financiero.”²⁰

¹⁹Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa-Calpe, Vigésima Edición, España, 1994, p. 970.

²⁰ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Delitos Financieros. “Teoría y Casos Prácticos (Bancarios, Bursátiles, Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y de Ahorro y Crédito Popular”, Porrúa, Segunda Edición, México, 2010, p. 15.

Para efectos de la presente investigación sólo será contemplado el Derecho Financiero Privado; Derecho que se encarga de regular la creación, supervisión y funcionamiento de las instituciones financieras en su conjunto, las autoridades que se encargan de regular las diversas actividades que realizan las instituciones financieras, la protección de los intereses del público usuario de las instituciones financieras y la obligación que tienen dichas instituciones de identificar a sus usuarios, medir el riesgo que representan los mismos y reportar las operaciones sospechosas de lavado de dinero.

3.3. El Sistema Financiero Mexicano

“Se define al Sistema Financiero Mexicano (SFM), como el conjunto de las autoridades que lo regulan y supervisan, las entidades financieras que intervienen generando, captando, administrando, orientando y dirigiendo el ahorro y la inversión; así como las instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; y las agrupaciones financieras que prestan sus servicios integrados; así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestan servicios bancarios con residentes en el extranjero.”²¹

El Sistema Financiero Mexicano es de suma importancia, ya que a través de las instituciones financieras se capta el ahorro del público y se canaliza hacia actividades productivas; además constituye la base principal del sistema de pagos del país facilitando la realización de transacciones, siendo esto de gran importancia para la estabilidad económica.

²¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursatil. “Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros”, Tomo I, Porrúa, Quinta Edición, México, 2007, p. 79.

3.3.1. Estructura del Sistema Financiero Mexicano

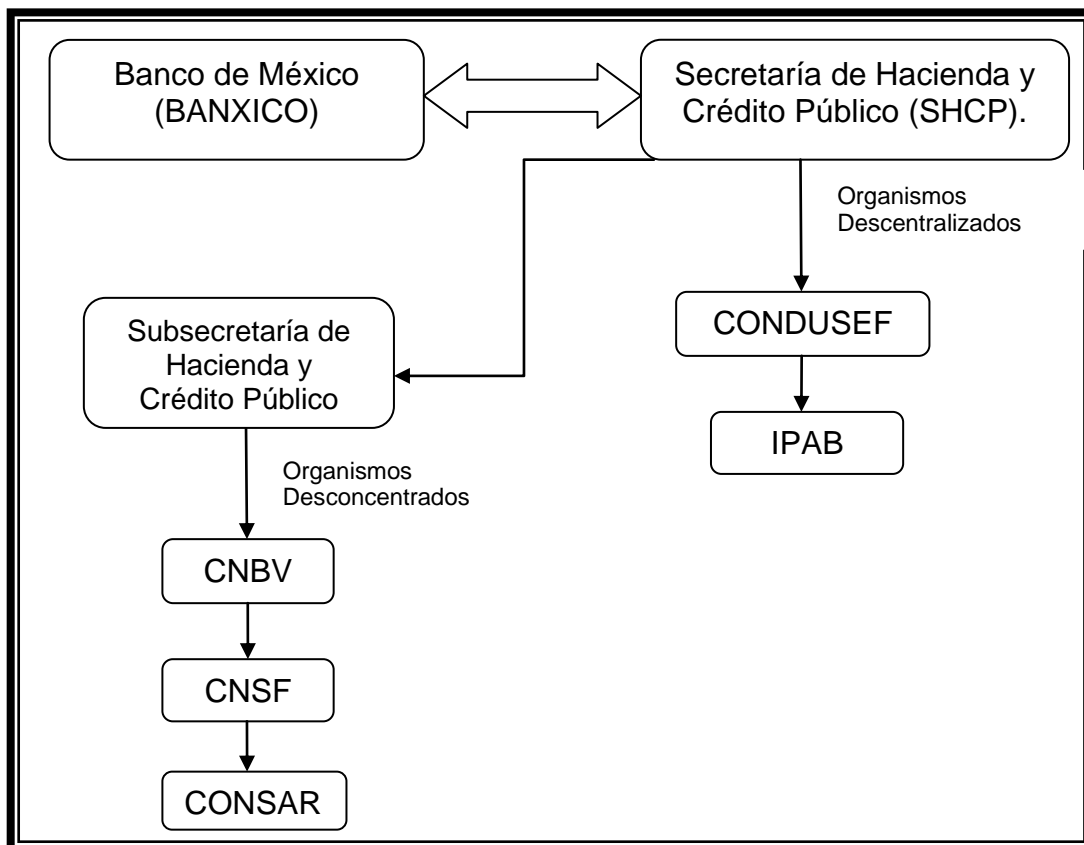
La estructura del Sistema Financiero Mexicano es el siguiente:

- Las Autoridades Financieras: Autoridades encargadas de regularlo.
- Las Entidades Financieras: Entidades que van a realizar diversas actividades dentro del Sistema Financiero Mexicano.
- Las instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades.
- Los Grupos Financieros: Grupos que van a estar compuestos por los tipos de instituciones señaladas en los dos puntos anteriores.

3.3.1.1. Autoridades del Sistema Financiero Mexicano.

Las autoridades del Sistema Financiero Mexicano serán las encargadas de supervisar que la constitución, el funcionamiento y demás actividades que realicen las instituciones financieras se lleven conforme a la legislación vigente, de igual manera se encargan supervisar que dichas instituciones cuenten con las medidas adecuadas para prevenir detectar y reportar las operaciones sospechosas de lavado de dinero.

Así las autoridades encargadas de realizar estas funciones son las siguientes: Banco de México (BANXICO), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).



3.3.1.1.1 Banco de México (BANXICO).

El día 27 de agosto de 1993 es publicado en el Diario Oficial de la Federación, un decreto en el que se reforma el artículo 28 párrafo VI Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se ordena la creación de un Banco Central Autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, el cual establece:

“Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.”

“...El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con

ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.”

“No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución...”

Luego entonces, el objetivo primordial del Banco de México es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; la acuñación de moneda y la emisión de billetes, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes; la regulación de los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros; lo anterior lo realiza contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones del Banco de México se encuentran reguladas por la Ley del Banco de México.

Las principales funciones que realiza el Banco de México son las siguientes:

- Regula la emisión y circulación de moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Opera con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Presta servicios de tesorería al Gobierno Federal y actúa como agente financiero del mismo.
- Funge como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera.
- Participa en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Opera con el Fondo Monetario Internacional y con otros organismos de cooperación, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Entre las operaciones que realiza el Banco de México se encuentran las siguientes:

- Opera con valores.
- Otorga crédito a otros bancos centrales y autoridades financieras del exterior; organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
- Actúa asesorando y manejando la política de endeudamiento local y externo del Gobierno Federal, siendo responsable de colocar los valores gubernamentales en el mercado de dinero.

- Administra la Reserva Internacional, al invertir en las reservas el Banco de México debe hacerlo en países que cuenten con un marco legal que brinde protección real a la inversión principalmente a través del reconocimiento de la inmunidad soberana, pero también mediante políticas cambiarias y fiscales que garanticen condiciones favorables.
- Puede constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero.
- Actúa como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo.

Respecto de los sistemas de pagos y para proporcionar su buen funcionamiento el Banco de México asume dos funciones en la forma de operar dicho sistema; la primera como participante directo, participando directamente en el sistema de pagos suministrando los billetes y las monedas que se ponen en circulación e interviniendo en su canje, asumiendo la responsabilidad de asegurar el circulante necesario en el país y que goce de aceptación sin riesgo de falsificaciones; y la segunda como regulador ya que puede expedir disposiciones a fin de propiciar el buen funcionamiento del sistema de pagos, consistente en la prestación de servicios de transferencias de fondos mediante instituciones de crédito y otras empresas que los presentan de manera profesional, disposiciones sobre la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del Sistema Financiero y la protección a los intereses del público.

Es de esta manera que el Banco de México (BANXICO) juega un papel de vital importancia en la economía del país y en el buen desarrollo Sistema Financiero Mexicano, siendo una de las autoridades más importantes dentro de dicho sistema, ya que es mediante las funciones que realiza el Banco de México que se asegura la estabilidad de la nación.

3.3.1.1.2. Secretaría de Hacienda Y Crédito Público (SHCP).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de regir el Sistema Financiero Mexicano, esto con base en las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Manual de Organización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las leyes del Sistema Financiero Mexicano.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto Sistema Financiero Mexicano, realiza las siguientes funciones:

- Planea, coordina, evalúa y vigila al sistema financiero del país.
- Orienta la política del sistema bancario y de las instituciones financieras no bancarias, estableciendo políticas financieras, crediticias, bancarias y monetarias que fortalezcan el ahorro e incidan positivamente en el grado de certidumbre entre los inversionistas nacionales y extranjeros; la adecuación del marco institucional, legal y estructural del sistema financiero, incorporando los planteamientos y necesidades de los diferentes intermediarios, a fin de garantizar el ajuste del marco jurídico a las condiciones económicas y financieras que vengán surgiendo, así como una mayor articulación entre los diversos intermediarios.
- Expide los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rigen su organización y funcionamiento; las reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros no contenidos en la Ley, los lineamientos para las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno tenga el control accionario, (en la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales y las disposiciones en materia de lavado de dinero.
- Provee todo cuanto se refiere a la aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

- Coordina a las instituciones de banca de desarrollo, a los fondos públicos de fomento e intermediarios financieros no bancarios de desarrollo y vigila que dichas entidades conduzcan sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y del Programa Institucional de cada entidad y cuida que guarden congruencia con los mismos programas y presupuestos de dichas entidades, así como su ejecución.

Es de esta forma que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una de las autoridades más importantes dentro del Sistema Financiero Mexicano, ya que es esta quien tiene en sus manos el buen funcionamiento de dicho sistema, emitiendo las disposiciones que sean necesarias para la autorización, funcionamiento, regulación y desarrollo de las instituciones financieras que conforman dicho sistema.

Es importante recalcar que en materia de lavado de dinero será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la encargada de emitir las diversas disposiciones obligan a las estas instituciones financieras a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

3.3.1.1.3. Comisiones Nacionales Supervisoras

Las Comisiones Nacionales Supervisoras son los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se van a encargar de regular, supervisar, controlar y sancionar, las funciones que realizan las instituciones financieras dentro del Sistema Financiero Mexicano; y son las siguientes:

Organismos Desconcentrados:

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Organismos Descentralizados:

- Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).
- Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

3.3.1.1.3.1. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

El 24 de diciembre de 1924, por decreto presidencial es creada la Comisión Nacional Bancaria (CNB), respondiendo a la necesidad de que el organismo encargado de llevar a cabo la supervisión de las instituciones bancarias estuviera dotado de una competencia especializada, organización administrativa propia y una amplia libertad funcional.

“La CNB nace como órgano desconcentrado de la SHCP, con las facultades necesarias para:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y operación del sistema bancario.
- Proponer a la SHCP los criterios para la reglamentación de las operaciones bancarias en el país.
- Practicar inspecciones a las instituciones.
- Formular y publicar las estadísticas bancarias nacionales; entre otras.”²²

²² COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Creación de la Comisión Nacional Bancaria, Historia de la CNBV, 2010, [En línea]. Disponible <http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/historiacnbv/Paginas/Antecedentes.aspx>. 06 de marzo de 2011. 7:38 P. M.

En efecto, es en 1924 que nace la Comisión Nacional Bancaria y nace como necesidad primordial en el sistema financiero de nuestro país, ya que se hace necesario autorizar, supervisar y regular a las instituciones de banca de ese entonces, esto con la finalidad de crear certidumbre y seguridad entre los usuarios de la banca; y brindar estabilidad económica al país.

A raíz de lo anterior por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1946, se creó un nuevo Organismo autónomo denominado Comisión Nacional de Valores (CNV), con facultades, entre otras, para:

- “Aprobar el ofrecimiento de títulos y valores mexicanos.
- Determinar con sujeción a las leyes respectivas, los títulos y valores que pudieran adquirir las Compañías de Seguros como inversión de sus reservas.
- Aprobar o vetar, en su caso, la inscripción en bolsa de títulos o valores.
- Aprobar el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa.”²³

Cabe señalar que esta comisión es creada con la finalidad de vigilar, el mercado de valores, con lo que se crea un entorno de seguridad en el mismo, incentivando de esta manera el crecimiento económico y la capitalización de muchas de las empresas existentes en México.

Con fecha 28 de abril de 1995, el congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consolidando en un solo órgano desconcentrado las funciones que correspondían a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores.

²³ COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Creación de la Comisión Nacional de Valores, *Historia de la CNBV*, 2010, [En línea]. Disponible <http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/historiacnbv/Paginas/CreacionCNV.aspx> . 06 de marzo de 2011. 7:49 P. M.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) nace con el objeto de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, algunas de las entidades que conforman al sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

“La CNBV aglutina las funciones y facultades que correspondían por un lado a la Comisión Nacional Bancaria y por otro a la Comisión Nacional de Valores. De este modo, la CNBV conserva plenamente las facultades de autoridad que tenían las Comisiones supervisoras, complementándolas con la de establecer programas preventivos y de corrección tendientes a eliminar irregularidades en las entidades que supervisa.”²⁴

Es de esta forma, que las facultades de vigilancia y supervisión de ciertos sectores del Sistema Financiero Mexicano principalmente el de banca múltiple, banca de desarrollo y mercado de valores quedan a cargo de la CNBV, y debido a que se crea una ley para dicha Comisión estas facultades se encuentran delimitadas de una manera más precisa.

Una de las principales funciones de la CNBV es el establecer un régimen que procure un apego a criterios técnicos para la autorización, regulación y supervisión de las entidades que forman parte del Sistema Financiero Mexicano.

La CNVB contempla la planeación y la continuidad en el largo plazo, de la aplicación de directrices y estrategias de supervisión que procuren mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas financieros en protección de los intereses del público.

²⁴ COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Creación de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Fusión de la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores, 2010, [En línea]. Disponible <http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/historiacnbv/Paginas/Fusion.aspx>. 06 de marzo de 2011. 7:56 P. M.

Tiene por objetivo supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, con el fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del Sistema Financiero Mexicano en su conjunto, en protección de los intereses del público y supervisar y regular a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con facultades de supervisión de las instituciones Financieras a las que regula, ya que es de vital importancia que estas se encuentren debidamente supervisadas por la CNBV, para el buen funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano y como consecuencia el sano desarrollo de la economía del país.

Se está de acuerdo, que es de vital importancia que exista, en este caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores toda vez que esta autoridad se encarga de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento de las instituciones financieras en nuestro país y con esto se brinda seguridad, certidumbre y confianza al público usuario de los servicios que ofrecen estas instituciones, y de igual forma se incentiva el crecimiento económico del país.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de regular las siguientes instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano:

- Instituciones de banca múltiple.
- Instituciones de banca de desarrollo.
- Sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLLES).
- Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (SOFOMES).
- Sociedades de información crediticia.
- Casas de bolsa.
- Casas de cambio.
- Sociedades de inversión.
- Entidades de ahorro y crédito popular.

- Organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

Es importante señalar que durante el 2008 y 2009, la CNBV emprende un proceso de reestructura interna que responde a la necesidad de adecuar su constitución y flujos de operación a la composición actual del Sistema Financiero Mexicano, así como a las nuevas labores derivadas del entorno al que se enfrenta.

“Mediante su nueva reestructura, aprobada y reflejada en el Reglamento Interior de la CNBV 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009, la Comisión alinea su constitución a fin de hacer frente a sus atribuciones y responsabilidades.”²⁵

Después de la reestructura de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se da gran importancia a la lucha contra la delincuencia organizada, reforzando las medidas que las entidades financieras deben implementar.

Es por lo anterior que se crean mecanismos preventivos de control y de auditoría, encaminados a prevenir y detectar delitos cometidos con instrumentos monetarios o por medios electrónicos.

De igual manera la CNBV verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de prevención y detección de actos u operaciones con recursos de probable procedencia ilícita o para financiar el terrorismo, reforzando los trabajos del área especializada para tal efecto, agiliza la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento y desbloqueo de cuentas, solicitados por las autoridades judiciales, hacendarias y administrativas, salvaguardando los intereses de los usuarios de servicios financieros y cumpliendo con las disposiciones

²⁵ COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Creación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Fusión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Reestructura de la CNBV, 2010, [En línea]. Disponible <http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/historiacnbv/Paginas/ReestructuradelaCNBV.aspx>. 06 de marzo de 2011. 8:08 P. M.

relativas al secreto bancario, sin dejar de contemplar las medidas internacionales existentes.

Ahora bien, es importante señalar que la CNBV es la encargada de recibir los reportes de operaciones sospechas de lavado de dinero, estos reportes son remitidos a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se va a encargar de investigar si estas operaciones pudieran ser constitutivas del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y si existiere sospecha fundada de esto realizará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación.

Es así que la CNBV juega un papel importantísimo como autoridad dentro del Sistema Financiero Mexicano, y en materia de lavado de dinero se encarga de supervisar y vigilar que las instituciones financieras cumplan con la normatividad emitida para tal fin y de recibir los reportes operaciones sospechosas de lavado de dinero.

3.3.1.1.3.2. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encarga de supervisar que las operaciones que realiza el sector asegurador y el afianzador sean realizadas conforme a las leyes expedidas para tal fin, esto para preservar la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones de seguros y fianzas.

La CNSF debe garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de los sectores asegurador y afianzador con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte de la población y procurar el sano desarrollo de la economía del país.

Encontramos el fundamento legal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, 108 y 109 de Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros y, 68 y 69 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las atribuciones, facultades y obligaciones, con las que cuenta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas son las siguientes:

- Debe realizar funciones de inspección y vigilancia.
- Funge como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador, afianzador y en los demás casos que las leyes determinen.
- Impone sanciones administrativas por infracciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como a las disposiciones que emanen de ellas.
- Emite opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en caso de duda sobre su aplicación.
- Coadyuva con la Secretaría de Hacienda Crédito Público en el desarrollo de políticas para seleccionar los riesgos técnicos y financieros derivados de las operaciones practicadas por el sistema asegurador; así como para la asignación de responsabilidades y de los aspectos financieros de las operaciones del sistema afianzador.
- Provee las medidas que estima necesarias para que las Instituciones de Fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas en las fianzas otorgadas.

- Interviene en términos y condiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros respecto a la elaboración de reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere.
- Provee las medidas que estime necesarias para que las Instituciones y Sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en sus contratos de seguro.
- Autoriza la actividad de los agentes de seguros o bien, suspende dicha autorización o la revoca.
- Autoriza el ejercicio de la actividad de ajustadores de seguros o revoca la misma.
- Puede remover, suspender, destituir e inhabilitación de los funcionarios que señala Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

De esta manera las principales funciones que realiza la CNBV como autoridad dentro del Sistema Financiero Mexicano son la autorización, la inspección, la vigilancia y la regulación de las sociedades mutualistas de seguros, de las aseguradoras y de las instituciones de fianzas, siendo esta Comisión de gran importancia, ya que incentiva la economía y brinda seguridad y confianza a los usuarios de los servicios financieros en nuestro país.

Ahora bien, con relación al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en esta materia, reforzando los trabajos del área especializada para tal efecto, también se encarga de agilizar la atención de los requerimientos de información y documentación, respecto del sector asegurador y afianzador.

Es importante señalar, que, corresponde a la CNSF recibir los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero realizados por las instituciones financieras, reportes que remitirá a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, para que realice las investigaciones que sean necesarias respecto de esas operaciones y si existieran indicios fundados de que se está lavando dinero en esas instituciones, corresponderá a la SHCP denunciar estos hechos ante el Ministerio Público de la Federación.

3.3.1.1.3.3. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se crea para supervisar el desarrollo, el funcionamiento, la operación, la creación y cualquier operación que realicen los sistemas de ahorro para el retiro.

Las principales funciones que lleva a cabo la Comisión son la coordinación, supervisión, regulación y vigilancia del buen funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores.

De igual manera, la CONSAR está obligada a brindar la protección que sea necesaria a los trabajadores y a sus beneficiarios, mediante la administración del ahorro de los trabajadores.

Puede expedir disposiciones dirigidas al sistema de ahorro para el retiro, esto con la finalidad de regular el funcionamiento y la operación de los ya mencionados sistemas y de sus participantes.

El objetivo primordial de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es la coordinación, la regulación, la inspección y la vigilancia de los

sistemas de ahorro para el retiro y de las entidades financieras relacionadas con el sector, esto con base en las leyes expedidas para tal efecto.

Es importante aclarar que las principales instituciones financieras encargadas de administrar los fondos de los trabajadores son las Administradoras de fondos para el retiro (Afores) y las Sociedades de inversión especializadas para el manejo de los fondos de retiro (Siefores).

Las facultades con las que cuenta la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentran previstas en el artículo 5º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, artículo que a la letra establece:

“Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:”

“I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;”

“II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;”

“III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;”

“IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;”

“V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;”

“**VI.** Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;”

“**VI bis.** Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;”

“**VII.** Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;”

“**VIII.** Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;”

“**IX.** Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;”

“**X.** Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;”

“**XI.** Celebrar convenios de asistencia técnica;”

“**XII.** Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;”

“**XIII.** Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:”

“**a)** Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;”

“**b)** La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido

los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;”

“**c)** Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;”

“**d)** Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;”

“**e)** Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.”

“**XIII bis.** Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;”

“**XIV.** Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;”

“**XV.** Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y”

“**XVI.** Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.”

Es por lo anterior que la CONSAR es una de las autoridades más importantes en el Sistema Financiero Mexicano, ya que se encarga de supervisar y vigilar que las AFORES y las SIEFORES manejen de manera adecuada los ahorros de los trabajadores, esto con la finalidad brindar la

seguridad que necesitan los trabajadores que tienen depositado el ahorro para su retiro en estas instituciones.

Ahora bien, tratándose del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, corresponde a la CONSAR la supervisar y vigilar que tanto la Afores, como las Siefores cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación financiera y las disposiciones de SHCP en tal sentido, debiendo recibir está comisión los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero y remitirlas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3.1.1.3.4. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

El 18 de enero de 1999 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la cual se ordena la creación de una Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ley en la que le es conferido a CONDUSEF el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La CONDUSEF tiene como finalidad el proteger, defender, promover y asesorar los derechos e intereses del público usuario de los servicios o productos financieros; que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas para funcionar como instituciones financieras en nuestro país, otorgando los elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones y las relaciones que mantengan los usuarios de servicios financieros con las instituciones financieras.

La Comisión es competente para conciliar y arbitrar las diferencias de manera imparcial entre los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras, promoviendo la equidad en las relaciones que mantienen estos.

De igual manera CONDUSEF tiene competencia para supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y a las instituciones financieras, el funcionamiento de las Instituciones Financieras para proteger de los intereses de los usuarios.

La Ley de Protección al Usuario de Servicios Financieros otorga facultades a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, facultades que principalmente son:

- Atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios, sobre asuntos que son de su competencia.
- Atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los usuarios, sobre los asuntos que presenten estos contra las instituciones financieras.
- Llevar la conciliación entre el usuarios y la Institución Financiera en los términos previstos en esta Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, puede emitir dictámenes conforme a la conciliación.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las instituciones financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios con las instituciones financieras, así como emitir dictámenes de conformidad con la ley.
- Procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los usuarios, en las controversias entre éstos y las instituciones financieras mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, con motivo de

operaciones o servicios que los usuarios hayan contratado por montos inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

- Promover y proteger los derechos del usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre instituciones financieras y usuarios.
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las instituciones financieras y los usuarios, así como un sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.
- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales.
- Emitir recomendaciones a las instituciones financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de las Comisiones Nacionales, así como para el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.
- Concertar y celebrar convenios con las instituciones financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.
- Proporcionar información a los usuarios relacionada con los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras, y elaborar programas de difusión con los diversos beneficios que se otorguen a los Usuarios.
- Analizar y, en su caso, autorizar, la información dirigida a los usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las instituciones financieras, cuidando en todo momento que la publicidad que éstas utilicen sea dirigida en forma clara, para evitar que la misma pueda dar origen a error o inexactitud.

- Informar al público sobre la situación de los servicios que prestan las instituciones financieras y sus niveles de atención, así como de aquellas instituciones financieras que presentan los niveles más altos de reclamaciones por parte de los usuarios.
- Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por instituciones financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios.
- Imponer las sanciones establecidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario del Servicio Financiero.
- Denunciar ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha secretaría.
- Asimismo, denunciar ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas y asistir al usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público, cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las instituciones financieras, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o representantes.
- Publicar en la página electrónica de la Comisión Nacional la información relativa a las comisiones que cobra cada Institución Financiera.
- Requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los usuarios, así como publicar dichos requerimientos, en cumplimiento del objeto de la Ley de Protección y

Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- Informar a los usuarios sobre las acciones u omisiones de las instituciones financieras que afecten sus derechos, así como la forma en que las instituciones financieras retribuyen o compensan a los usuarios.
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación a que se sujetarán las instituciones financieras, cuando tal atribución le esté conferida en las leyes del sistema financiero.
- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las instituciones financieras cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios.
- Regular y supervisar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en los términos señalados en el referido texto legal.

Como se pudo apreciar, uno de los delitos que se persigue a petición de la SHCP es el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que en caso de que la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, tenga sospechas fundadas que este delito se está cometiendo dentro del Sistema Financiero Mexicano, está deberá dar aviso inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP; así CONDUSEF juega un papel de gran importancia en la investigación y persecución de este delito.

A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, también le corresponde procurar el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera. Lo anterior debido a que mientras mayor sea el conocimiento de la gente en el

manejo y operación de los productos y servicios financieros, la certeza sobre sus derechos y obligaciones será mayor.

De esta manera la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, brinda asesoría, defensa, información y educación a los usuarios de servicios financieros, lo que es de gran importancia ya que con esto se contribuye al desarrollo económico del país y se logra una mayor estabilidad económica.

3.3.1.1.3.5. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

El día 19 de enero de 1999 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la que se establece un sistema de protección al ahorro bancario, sistema que será administrado por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), el cual es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario inició operaciones el 21 de mayo de 1999, con la prioridad de mantener la confianza y la estabilidad del sistema bancario, además de establecer los incentivos necesarios para que exista mayor disciplina en el mercado.

El IPAB concluye los procesos de saneamiento de instituciones bancarias, esto lo hace administrando pasivos mediante una estrategia sustentable a largo plazo para hacer frente a las obligaciones y mejorar los términos y condiciones de su deuda y así ha evitado una mayor presión a las finanzas públicas enfrentando al componente real del costo financiero de los pasivos originados por el rescate bancario.

La constitución, funcionamiento, operación, control y evaluación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se encuentran regidos por la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario tiene por objeto:

- Proporcionar a las Instituciones de Banca Múltiple, en beneficio de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo de dichas Instituciones.
- Administrar, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

De igual forma el Instituto tiene la obligación de garantizar hasta por 400,000 Unidades de Inversión (UDIS), las siguientes operaciones:

- Los depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso.
- Los préstamos.
- Créditos.

La protección al ahorro la realiza el Instituto mediante la definición de políticas y lineamientos institucionales, el IPAB administra un Seguro de Depósitos explícito y limitado, con procedimientos claros para el pago de Obligaciones Garantizadas, enfocado a proteger al pequeño y mediano ahorrador y contribuyendo con ello a dar certidumbre y estabilidad al sistema financiero.

El IPAB también se encarga de la recuperación y administración de activos; la administración, enajenación y control de los bienes bajo resguardo del Instituto se lleva a cabo procurando en todo momento los términos económicos y financieros más convenientes con el fin de optimizar la recuperación de recursos.

Luego entonces el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, cumple una función importantísima dentro de la economía de nuestro país, ya que se encarga de garantizar las operaciones de depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso; de préstamo y de crédito; que mantienen los usuarios de servicios financieros y la instituciones de banca múltiple, lo que brinda seguridad, certeza y confianza a dichos usuarios, incentivando así el crecimiento económico.

3.3.1.2. Instituciones financieras.

3.3.1.2.1. Instituciones de banca múltiple.

Las instituciones de crédito también llamadas Bancos comerciales o Instituciones de banca múltiple son empresas que a través de varios productos captan, es decir, reciben el dinero del público (ahorradores e inversionistas) y lo colocan o lo prestan a las personas o empresas que lo necesitan y que cumplen con los requisitos.

“En el año de 1975 las reformas a la Ley Bancaria, dieron la pauta para que, en México, se introdujera legalmente el sistema de banca múltiple, esto es, instituciones (una sola persona jurídica) que operen toda la gama de instrumentos de captación del ahorro público, así como en toda la amplitud de plazos y mercados, ofreciendo a su clientela servicios integrados, no sólo en cuestiones crediticias sino también en servicios bancarios conexos. El sistema de banca múltiple quedó establecido formalmente en nuestra

legislación por decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de enero de 1975.”²⁶

Al introducirse legalmente el sistema de banca múltiple en nuestro país trae consigo ventajas como lo son el fortalecimiento de la función bancaria, el principio de sana competencia y equilibrada entre las instituciones de crédito, el fomento al ahorro, un mejor aprovechamiento y productividad de los recursos humanos, el robustecimiento del desarrollo regional y la optimización integral de los servicios bancarios.

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México, por su naturaleza, estas autorizaciones son intransmisibles.

Debe señalarse, que sólo podrán contar con la autorización para fungir como instituciones de banca múltiple, las Sociedades Anónimas de capital fijo organizadas conforme a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo como objeto la prestación de banca y crédito, debiendo contar con un capital mínimo suscrito y pagado que será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión y el domicilio de la sociedad deberá estar en territorio nacional.

Los productos y servicios que ofrecen las Instituciones de banca múltiple son los siguientes:

Productos de captación:

- Cheques
- Inversiones
- Ahorro

²⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, “Panorama del Sistema Financiero Mexicano”, Porrúa, Octava Edición, México, 2000, pp. 485-486.

Productos de colocación:

- Tarjeta de crédito
- Crédito hipotecario
- Crédito automotriz
- Crédito personal

Servicios:

- Fideicomisos, mandatos o comisiones
- Avalúos
- Recaudación y pagos por cuenta de clientes
- Cobranzas sobre el país
- Cajas de seguridad
- Venta de giros y órdenes de pago

También, apoyados en los sistemas de pago, ofrecen servicios como: pagos de servicios (luz, teléfono, colegiaturas, etc.), transferencias, compra y venta de divisas y monedas de oro y plata que circulan en México, entre otros.

Las instituciones de banca múltiple deben contar con la infraestructura y los controles internos necesarios para realizar las operaciones que pretendan llevar a cabo, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

Es por lo anterior, que el sector de la banca múltiple representa, uno de los sectores más grandes dentro del Sistema Financiero de nuestro país, ya que no sólo se encarga de colocar créditos entre la población, sino también se financia con los depósitos de otra gran parte de estos usuarios, cuestión que obliga a los gobiernos de los diferentes Estados a tener debidamente vigilado a este sector económico.

Con base en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito se obliga a las instituciones de banca múltiple al establecimiento de medidas y

procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, acatando también para tal fin, las disposiciones que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ese sentido.

Así, con base en lo anterior estas instituciones financieras deben contar con manuales para detectar y prevenir lavado de dinero, manuales en los que se establecen medidas básicas en esa materia, como lo son identificación del cliente, y la detección y reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero; de igual forma deben contar con una unidad especializada en la detección de actos, omisiones y operaciones consideradas como sospechosas de lavado de dinero esta unidad estará a cargo de un Comité de comunicación y control, y un Oficial de cumplimiento.

Ahora bien, en caso de que las instituciones de banca múltiple detecten operaciones sospechosas de lavado de dinero, deberán hacer el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.3.1.2.2. Instituciones de banca de desarrollo.

La banca de desarrollo, también llamada banco de segundo piso o banco de fomento, son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación. De igual forma debe

desarrollar sectores específicos, esto con la finalidad de atender y solucionar problemas de financiamiento a nivel regional o municipal.

Fomenta actividades como lo son la creación de empresas, la exportación, el desarrollo de sectores dentro de la actividad económica del país.

Son conocidas como banca de segundo piso ya que los programas que realizan o las líneas de financiamiento, se llevan a cabo por medio de las instituciones de banca múltiple, ya que estas son las que aparecen en primer lugar ante los usuarios o sociedades mercantiles que solicitan prestamos.

Los sectores que atiende la banca de desarrollo abarcan diferentes rubros como el agrícola, el de comercio exterior, el de servicios, el industrial y el de infraestructura.

Los bancos de desarrollo que existen actualmente en territorio nacional son:

- Nacional Financiera (NAFIN).- Fomenta el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, proporcionando financiamiento, capacitación y asistencia técnica, así como el desarrollo del mercado financiero, con el fin de promover el crecimiento regional y la creación de empleos para el país.
- Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).- Impulsa el crecimiento de las empresas mexicanas, principalmente pequeñas y medianas para incrementar su participación en los mercados globales, ofreciendo soluciones integrales que fortalezcan su competitividad y fomenten la inversión, a través del acceso al financiamiento y a otros servicios financieros y promocionales.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).- Financia o refinancia proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, y coadyuva al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).- Apoya el desarrollo institucional del sector de ahorro y crédito popular y promueve la cultura financiera y el ahorro entre sus integrantes, a través de la oferta de productos y servicios adecuados, una sólida infraestructura tecnológica, un equipo humano profesional y comprometido; así como de la coordinación de apoyos del gobierno federal y de diversos organismos.
- Financiera Rural.- Coadyuva a realizar la actividad del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población, a través del otorgamiento de crédito y manejando sus recursos de manera prudente, eficiente y transparente.
- Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).- Proporciona el acceso a una vivienda de calidad para los mexicanos que la demandan, al establecer las condiciones para que se destinen recursos públicos y privados a la oferta de créditos hipotecarios.
- Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA).- Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA, son cuatro fideicomisos públicos del gobierno federal en el Banco de México desde hace 50 años. Forman parte del sistema bancario mexicano y operan en segundo piso, por conducto de las instituciones de crédito del país.

De esta manera, la banca de desarrollo constituye un pilar dentro de la economía del país, ya que se encarga de incentivar sectores estratégicos en el desarrollo de un país, como lo son el sector agricultor, el pesquero, el forestal, el agropecuario, el de ahorro, el de crédito popular, el de obras públicas, el de comercio exterior y el de pequeñas y medianas empresas.

Ahora bien, las Instituciones de banca de desarrollo, al igual que las instituciones de banca múltiple se rigen por la Ley de Instituciones de Crédito

y es el artículo 115 de dicha ley; y las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la SHCP, los que obligan a las instituciones de banca de desarrollo a establecer las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Para poder cumplir con las obligaciones en materia de lavado de dinero, las instituciones de banca de desarrollo deben contar con manuales internos para detectar y prevenir el lavado de dinero; con un Comité de comunicación y control; y con un Oficial de cumplimiento.

Es importante recalcar, que los bancos de desarrollo también tienen la obligación de realizar el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones sospechosas de lavado de dinero, que en ellas se detecten.

3.3.1.2.3. Sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles).

En 1993 surgen las sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles), como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Con ellas se buscaba homologar el sistema financiero mexicano con el estadounidense y el canadiense, en los cuales operaban las compañías financieras no bancarias, conocidas como *non-bank banks*.

“Las Sofoles son sociedades anónimas especializadas en el otorgamiento de créditos a una determinada actividad o sector, por ejemplo: hipotecarios, al consumo, automotrices, agroindustriales, microcréditos, a pymes, bienes de capital, transporte, etc. Para realizar dicha actividad la Ley de Instituciones de Crédito las faculta a captar recursos provenientes de la colocación, en el mercado, de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de

Valores e Intermediarios; también pueden obtener financiamiento bancario.”

27

Las sociedades financieras de objeto limitado son instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentran reglamentadas por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Estas instituciones son financiadas sólo directamente por sus socios o a través de fondos gubernamentales o emisiones de deuda, por lo que no pueden financiarse mediante la captación del ahorro de sus clientes.

Una sociedad financiera de objeto limitado puede expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. Cuando expide dichas tarjetas debe observar las reglas que el Banco de México ha implementado para la expedición de estas.

En julio de 2006 entró en vigor una nueva legislación que permite un tipo de crédito, al cual se puede acceder a través de sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes). La ley contempla que las Sofoles que así lo deseen pueden operar bajo la nueva denominación.

El crédito que otorgan las Sofoles se clasifica en agroindustrial, automotriz, personal, para empresas, crédito hipotecario y al sector público.

Así, al formar parte las Sofoles del sistema financiero de nuestro país, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito las obliga a establecer las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o

²⁷ BANCO DE MÉXICO, Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles), [En línea]. Disponible. http://www.banxico.org.mx/CatInst_Consulta/sistemafinanciero.BuscaSector.do?sector=67&seccion=2, 27 marzo de 2011. 10:23 P.M.

cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

De igual forma estas instituciones están obligadas a contar con manuales internos de para detectar y prevenir operaciones sospechosas lavado de dinero dentro de ellas, con un Comité de comunicación y control, y con un Oficial de cumplimiento.

Cabe hacer mención, que las Sofoles deben hacer el reporte correspondiente por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Unidad de Inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones sospechosas de lavado de dinero que sean realizadas dentro de ellas.

3.3.1.2.4. Sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes).

En julio del año 2006 entra en vigor una nueva legislación que permite la creación de las sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes) que básicamente vienen a ser la nueva figura jurídica con la que operarán las Sofoles, arrendadoras y empresas de factoraje.

Con ello se busco alentar la competencia, extender el otorgamiento de crédito y reducir las tasas de interés. Lo que implica la diversificación del mercado y mayores opciones para los clientes.

El nuevo marco legal reconoce además que el crédito no debe ser una actividad reservada para entidades financieras. Por ello, cualquier empresa mercantil puede realizar operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financiero. Con esto, las arrendadoras y empresas de factoraje recibirán las mismas ventajas fiscales y procesales bajo las que venían operando las sociedades financieras de objeto limitado.

Las arrendadoras y empresas de factoraje se incluyen en esta nueva figura debido a que su actividad es considerada un subgrupo del crédito.

Así, las Sofomes son aquellas Sociedades Anónimas que sin la autorización del Gobierno Federal, pueden otorgar crédito, celebrar arrendamiento financiero o factoraje financiero, en forma habitual y profesional. Dentro de los estatutos sociales de la Sociedad Anónima se debe contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de otorgamiento de crédito o la celebración de arrendamiento o factoraje financiero.

Ahora bien, debe aclararse que las Sofomes, no podrán por ningún motivo captar depósitos del público usuario, no podrán capitalizarse de este.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito nos indica que las sociedades financieras de objeto múltiple pueden ser de dos tipos:

- **Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas.**- Estas mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o Sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte las instituciones de crédito. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la expresión "Sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad regulada" o su abreviatura "E.R."
- **Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas.**- Son las que no mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte las instituciones de crédito, por ello no están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB), pero sí de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Estas sociedades deberán agregar a su denominación social la

expresión "Sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad no regulada" o su abreviatura "E.N.R."

“De acuerdo con los artículos 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito que permiten que cualquier empresa mercantil pueda fondearse de los bancos o mediante oferta pública de valores y llevar a cabo operaciones de arrendamiento, factoraje y crédito a cualquier sector. Las Sofomes, al ser entidades mercantiles, también podrán hacerlo.”²⁸

Estas sociedades no quedan exentas de cumplir ciertas normas para evitar el lavado de dinero. Lo anterior con base en el artículo la fracción I del artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito que obliga a la sociedades financieras de objeto múltiple y a las demás instituciones financieras que realicen actividades auxiliares crédito a establecer las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, están obligadas a observar puntualmente las disposiciones en materia de lavado de dinero que establece el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Es importante señalar que las Sofomes también deben contar con manuales internos de para detectar y prevenir operaciones sospechosas lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control, con un Oficial de cumplimiento; y además deben hacer el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las operaciones sospechosas de lavado de dinero detectadas dentro de ellas.

²⁸ Vid. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tomo II, op. cit., p. 1119.

3.3.1.2.5. Sociedades de información crediticia.

Las sociedades de información crediticia se encargan de administrar bases de datos con los historiales de crédito de las personas.

En estas sociedades se reúne la información sobre el historial de crédito de las personas físicas y morales, tanto de entidades financieras (bancos, sofoles, etc.) como de empresas comerciales (tiendas departamentales, empresas de financiamiento de automóviles, empresas de telefonía celular, etc.).

Las sociedades de información crediticia, conocidas con el nombre de Burós de Crédito, son fundamentales para la composición de un sistema financiero eficaz, debido a que la información crediticia referente al cumplimiento de las obligaciones de las personas que colectan de entidades financieras y otras empresas, es utilizada por los oferentes de crédito al evaluar las solicitudes de crédito de sus clientes.

Al integrar y generar la información de historiales de crédito de las personas físicas y morales para proporcionar esa información a sus empresas afiliadas, y brindar servicios de recopilación, manejo y entrega de información sobre el comportamiento de dichos créditos, se permite a los negocios financieros y comerciales reducir el riesgo al otorgar préstamos.

Los principales productos y servicios que ofrecen las sociedades de información crediticia son:

- **Reporte de crédito.-** Es un informe con el historial crediticio de una persona física o moral, sin mencionar la denominación de las entidades financieras o empresas comerciales acreedoras.
- **Reporte de crédito especial.-** Es un informe que contiene el historial crediticio de un cliente y que incluye la denominación de las entidades financieras o empresas comerciales acreedoras, los clientes tendrán

derecho a solicitarlo a través de las unidades especializadas de las sociedades de información crediticia, de las entidades financieras o de empresas comerciales usuarias del buró de crédito. Dicho reporte deberá ser entregado en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la sociedad de información crediticia hubiera recibido la solicitud e importe de pago correspondiente.

De igual manera las sociedades de información crediticia están obligadas a enviar o a poner a disposición de los clientes, junto con cada reporte de crédito especial, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y, en su caso, rectificar los errores de la información contenida en dicho documento. Adicionalmente, estarán obligadas a mantener a disposición del público en general el contenido del resumen antes mencionado.

Es de esta manera, que las sociedades de información crediticia cumplen un papel de suma importancia dentro del Sistema Financiero Mexicano, ya que es mediante estas sociedades que las instituciones financieras obtienen la información necesaria de las personas con las que piensan iniciar algún tipo de relación comercial.

3.3.1.2.6. Instituciones de seguros.

Las instituciones de seguros o aseguradoras son Sociedades Anónimas de capital variable o fijo, que se encuentran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Podemos definir a las aseguradoras, como las sociedades que mediante el pago de una prima se obligan a resarcir un daño o el pago de una suma al momento la eventualidad (siniestro) prevista en un contrato de seguro.

Se puede definir al contrato de seguro como aquel en que el asegurador se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar o reparar el daño que se produce en el momento en que se realice la eventualidad pactada en el contrato.

“En caso de las instituciones de seguros la contraprestación inmediata que se está dando es de protección contra futuras pérdidas económicas, ya sea en los bienes materiales o cubrir indemnizaciones por fallecimiento; así como fomentar el ahorro, la seguridad de que en el momento en el que se llegue a actualizar un daño, entonces se obliga a resarcir el mismo.”²⁹

También existen las sociedades mutualistas de seguros, que son instituciones de seguros en las cuales el cliente es considerado como un socio más, por lo cual, si la empresa se desarrolla favorablemente puede pagar dividendos entre los usuarios.

Para poder funcionar como institución de seguros o sociedad mutualista de seguros se debe contar con un dictamen favorable por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, este dictamen es para verificar que estas Instituciones cuentan con la infraestructura necesaria para brindar los servicios de:

- Emisión de pólizas.
- Registro de sus operaciones.
- Contabilidad.
- Valuación de cartera de activos y pasivos.
- Procesamiento electrónico de información contable, financiera, técnica y estadística.

²⁹ Vid. Íbidem, p. 998.

- Infraestructura para el pago de reclamaciones y atención a los asegurados y beneficiarios.
- Especialidad en las operaciones que realice la institución.

La póliza es el documento en el que se plasma el contrato de seguro, en el que constan los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

- Vida
- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:
 - Accidentes personales
 - Gastos médicos
 - Salud
- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:
 - Responsabilidad civil y riesgos profesionales
 - Marítimo y transportes
 - Incendio
 - Agrícola y de animales
 - Automóviles
 - Crédito
 - Crédito a la vivienda
 - Garantía financiera
 - Diversos

- Terremoto y otros riesgos catastróficos
- Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Las autorizaciones podrán otorgarse también para practicar exclusivamente el reaseguro o el refinanciamiento cuando se refieran a personas, bienes, responsabilidades y fianzas, en alguna o algunas de las operaciones mencionadas anteriormente.

Dentro del contrato de seguro se encuentran contempladas las instituciones de seguros especializadas en salud (ISES), las cuales son sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas que tienen como objetivo prestar servicios para prevenir o restaurar la salud del asegurado en forma directa, con recursos propios, es decir, con sus propias instalaciones; mediante terceros, red de médicos prestadores de servicios; o en combinación de ambos, a través de acciones que se realicen en su beneficio.

Las ISES prestan dos tipos de seguros:

- El Seguro de Salud, enfocado a la prevención, conservación, restauración y rehabilitación de la salud, entendiéndose por salud el completo estado de bienestar biopsicosocial y no solo la ausencia de enfermedad.
- El Seguro de Gastos Médicos, cuya finalidad es otorgar servicios de salud con énfasis en el primer nivel de atención y en el cuidado preventivo para el mantenimiento de la salud de la persona.

Es así, que las instituciones de seguros cumplen un papel primordial dentro del Sistema Financiero Mexicano, ya que mediante las operaciones que realizan, se puede hacer frente a riesgos no previstos, pero que pudieren ocurrirle a los usuarios de estos instrumentos financieros, lo que trae consigo

una estabilidad económica estos, lo que se traduce en una estabilidad macroeconómica para el país, ya que son miles las personas que hacen uso de los servicios que proporcionan estas instituciones, incentivando el desarrollo del país.

Ahora bien, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 140 párrafo tercero fracción I nos señala lo siguiente:

“Artículo 140.-

“...Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y los agentes de seguros, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:”

“I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y...”

Es por lo anterior que tanto las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de seguros especializadas en salud, están obligadas a establecer todas la medidas y procedimientos que sean necesarios para la prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer o prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es importante mencionar que estas instituciones también están obligadas a contar con manuales internos para detectar y prevenir operaciones sospechosas de lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control y con un Oficial de cumplimiento.

De igual forma, las instituciones de seguros deben hacer el reporte correspondiente por medio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones sospechosas de lavado de dinero que se realicen dentro de ellas.

3.3.1.2.7. Instituciones de fianzas.

Las instituciones de fianzas son Sociedades Anónimas de capital variable o fijo, que deben contar con autorización del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder celebrar contratos de fianza a título oneroso.

Una institución de fianza es la empresa que a cambio de un pago, puede otorgar fianzas; mediante la fianza se garantiza el cumplimiento de una obligación y en caso de que no se cumpla con esa obligación la afianzadora le pagará al beneficiario una cantidad, fijada en el contrato de fianza para restituir los daños que pudiere causar el incumplimiento por parte de la persona directamente obligada.

El contrato de fianza es el contrato por el que una institución de fianzas se obliga a garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas ante un acreedor (beneficiario), por un tercero denominado fiado, estas obligaciones se establecen en un documento denominado póliza en el cual se establece la cantidad que la afianzadora debe pagar en el caso de incumplimiento por parte del fiado.

Existen diversos tipos de fianzas y son:

- Fianza de crédito: Garantiza el cumplimiento de obligaciones contraídas por personas físicas o morales, relacionadas con el pago de una determinada suma de dinero, siempre que el crédito implique un financiamiento, el beneficiario tendrá que ser una institución financiera.

- De suministro.
 - De compraventa.
 - Financieras.
 - Otras fianzas de crédito.
- Fianza administrativa: Garantiza obligaciones de cumplimiento, válidas, legales y de contenido económico, celebradas entre particulares, ya sea entre personas físicas, morales o ambas.
 - De obra.
 - De proveeduría.
 - Fiscales.
 - De arrendamiento.
 - Otras fianzas administrativas.
 - Fianza Judicial: Se garantiza el cumplimiento de una obligación específica que impone un juez o la ley a una persona física o moral dentro de un procedimiento judicial.
 - Judiciales penales.
 - Judiciales no penales.
 - Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
 - “Fianza de Fidelidad: Aquellas que garantizan el pago de la responsabilidad civil de origen delictuoso, en que puede incurrir un empleado por la comisión de un delito en contra de su patrón.”³⁰
 - Individuales.
 - Colectivas.
 - Fideicomisos de Garantía, relacionados con pólizas de fianzas, sin relación con pólizas de fianzas.

Es de esta forma que las instituciones de fianza sirven para dar confianza entre ciertos sectores de la población, ya que al garantizar el cumplimiento

³⁰ Vid. DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tomo II, op. cit., p. 1038.

de una obligación ayudan a crear certeza en el cumplimiento de la misma, así se crea confianza al contratar y por tal razón se incentiva el desarrollo de un país, y tratándose de las fianzas del orden judicial se crea confianza en la impartición de justicia.

Con relación al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, las instituciones de fianzas están obligadas a establecer las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de este delito, tal y como lo establece el artículo 112 párrafo tercero fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es por lo anterior que las instituciones de fianza deben contar con manuales de prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control y con un Oficial de cumplimiento.

Estas instituciones también tienen la obligación de realizar los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.3.1.2.8. Casas de bolsa.

Las casas de bolsa son intermediarios bursátiles, los intermediarios son empresas que ofrecen el servicio de intermediación en el mercado de valores, entre quienes desean invertir su dinero y las empresas que requieren de algún tipo de financiamiento. Las operaciones se realizan a través de instrumentos denominados valores.

La intermediación se da cuando estas instituciones financieras (intermediarios bursátiles o casas de bolsa) ponen en contacto a los

inversionistas o personas que desean comprar, vender o transferir los valores.

Es importante mencionar, que el lugar donde se realizan estas operaciones bursátiles es el mercado de valores, el cual es el espacio donde se reúnen oferentes y demandantes de valores.

En México, la institución autorizada para fungir como mercado de valores es la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C. V., y su objetivo es proveer las instalaciones y servicios necesarios para cotizar (difundir precios de compra y de venta) y negociar valores (hacer los intercambios).

La Bolsa Mexicana de Valores es un mercado organizado porque existen reglas para colocar los valores; así los participantes en el mercado de valores pueden comprar, vender, intercambiar y ejercer sus derechos corporativos y patrimoniales sobre estos valores; y para lograr este fin la bolsa de valores se auxilia de otros organismos como:

- El Registro Nacional de Valores
- El Instituto para el Depósito de Valores.
- Y las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores.

El artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores nos indica que los intermediarios dentro del mercado de valores son:

- Las casas de bolsa.
- Las instituciones de crédito.
- Las Sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro.
- Las Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

Las casas de bolsa son Sociedades Anónimas organizadas de conformidad con las disposiciones especiales contempladas en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, deben contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con previo acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comisión.

Los principales servicios que ofrecen las casas de bolsa son los siguientes:

- Compraventa de valores.
- Préstamo de valores.
- Ventas en corto.

Es en esta tesitura que las casas de bolsa cumplen un papel vital dentro del mercado de valores, ya que son estas las encargadas de colocar valores entre el público inversionista, se debe hacer hincapié en que el mercado de valores constituye el pilar de las economías mundiales, por eso la importancia de las casas de bolsa; y es debido a esto que estas casas deben ser instituciones especializadas y debidamente autorizadas, vigiladas y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que si se pone en riesgo la estabilidad del mercado de valores, se pone en riesgo la estabilidad económica de un país, lo que traería como resultado consecuencias catastróficas.

Ahora bien, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, es en el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores donde se establece la obligación para las casas de bolsa de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de este delito.

De igual forma, las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obligan a las casas de bolsa a contar con un manual interno de prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero; también deben contar con un Comité de comunicación y control y con un Oficial de cumplimiento.

Estas instituciones tienen la obligación de reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las operaciones sospechosas de lavado de dinero que sean realizadas dentro de ellas.

3.3.1.2.9. Operadoras de fondos de inversión.

Las operadoras de fondos inversión son sociedades anónimas debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y se encuentran reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión.

Este tipo de Sociedades se encargan de prestar diferentes tipos de servicios a las sociedades de inversión, como lo son la administración, la distribución y la recompra de sus acciones, esto mediante un contrato.

“Las sociedades de inversión son Sociedades Anónimas autorizadas por la CNBV, para la adquisición de valores y documentos relacionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas de su capital social ante el pequeño y mediano inversionista.”³¹

Algunos de los servicios que prestan este tipo de Instituciones son los siguientes:

- Comprar, vender o invertir en activos objeto de inversión, a nombre y por cuenta de la sociedad de inversión a la que se le otorguen servicios.
- Celebrar reportos y préstamos sobre valores a los que les resulte aplicable la Ley del Mercado de Valores con instituciones de crédito o casas de bolsa, pudiendo actuar como reportadoras o, en su caso, prestatarias o

³¹ Íbidem, p. 994.

prestamistas, a nombre y por cuenta de la sociedad de inversión a la que se le otorguen servicios.

- Comprar o vender acciones representativas del capital social de otras sociedades de inversión sin perjuicio del régimen de inversión al que estén sujetas, a nombre y por cuenta de la sociedad de inversión a la que se le otorguen servicios.
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, a nombre y por cuenta de la sociedad de inversión a la que se le otorguen servicios.
- Gestionar la emisión de valores representativos, a nombre y por cuenta de la sociedad de inversión a la que se le otorguen servicios.
- Manejar carteras de valores en favor de sociedades de inversión y de terceros, ajustándose a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.
- Distribuir acciones de sociedades de inversión.
- Depositar y custodiar activos objeto de inversión y acciones de sociedades de inversión.
- Otorgar a los titulares de las acciones de sociedades de inversión, los servicios de depósito y custodia de conformidad con lo establecido en las leyes especiales que las rigen, la Ley de Sociedades de Inversión y demás disposiciones aplicables.

Las sociedades operadoras o las personas que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión, deberán implementar por cuenta de éstas, mecanismos que permitan a sus accionistas, contar con información oportuna relativa al porcentaje de su tenencia accionaria, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

Ahora bien, el artículo 91 de la Ley de Sociedades de Inversión obliga a estas Sociedades Operadoras a establecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie al delito de lavado de dinero; de igual forma están obligadas a conseguir este fin conforme a las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas instituciones financieras, también están obligadas a contar con manuales de prevención e identificación de operaciones sospechosas de lavado de dinero; con un Comité de comunicación y control; con un Oficial de cumplimiento; y también deben hacer el reporte de operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.3.1.2.10. Administradoras de fondos para el retiro (Afores).

La nueva Ley del Seguro Social de 1997, crea un sistema de pensiones basado en cuentas individuales manejadas por las administradoras de fondos para el retiro (Afores). Con esta ley se persigue que cada trabajador obtenga una pensión dependiendo del ahorro individual, de los rendimientos que ofrecen y las comisiones que cobran las administradoras de fondos para el retiro.

Las administradoras de fondos para el retiro se encuentran reguladas por la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento, la Ley del Seguro Social y las Disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.

Estas instituciones deben estar constituidas como Sociedades Anónimas y contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y contar, para su

funcionamiento, con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los principales servicios que ofrecen las Afores son:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.
- Personalizar en una cuenta individual los recursos de cada trabajador, las cuotas, las aportaciones y las utilidades.
- Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones de los trabajadores.
- Prestan servicios de Administración a las Sociedades de inversión especializadas para el manejo de los fondos de retiro (Siefores).
- Operar y pagar los retiros programados a los trabajadores.
- Representar el ahorro de los trabajadores a través de acciones de las Siefores.
- Deben enviar al domicilio de los usuarios estados de cuenta y demás información sobre el manejo de sus recursos, y reporte de sus inversiones.
- Establecen servicios de información y atención al público.
- Operan y pagan los retiros programados de la cuenta individual del trabajador, ya que pueden disponer del dinero de las aportaciones voluntarias en el momento que lo requieran, en partes o en su totalidad cumpliendo ciertos requisitos.

Es importante señalar, que las sociedades de inversión especializadas para el manejo de los fondos de retiro son las instituciones que se encargan de invertir los recursos de los trabajadores en la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de acciones respectivas de su capital social entre el público inversionista del mercado de valores; y deben operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Existen tres tipos de Siefos, la común, la de deuda y la de Instrumentos Indizados.

De esta manera las Afores y las Siefos, cumplen un papel importantísimo, ya que se encargan de recibir, administrar e invertir los recursos de los trabajadores, por lo anterior deben estar reguladas, supervisadas e inspeccionadas en todo momento, ya que de esto depende el retiro, la vivienda y la seguridad de los trabajadores.

Ahora bien, tanto las Afores, como las Siefos se encuentran obligadas al establecimiento de las medidas y procedimientos para la prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tal y como lo establecen el artículo 108 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas instituciones deben contar con manuales para prevenir y detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero dentro de ellas, con un Comité de Comunicación y control, con un Oficial de cumplimiento y deben hacer el reporta correspondiente de operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

3.3.1.2.11. Casas de cambio.

Las casas de cambio son Sociedades Anónimas debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se encuentran bajo la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El marco legal aplicable a las casas de cambio son el artículo 73 fracciones X y XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Circulares de Banco de México, la Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y como marco supletorio las leyes mercantiles, los usos mercantiles y el Código Civil Federal.

Se dedican exclusivamente a realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional.

Las operaciones que las casas de cambio pueden realizar son:

- La compra o cobranza de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento.
- Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior.
- Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias.

- Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente.
- Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente; operaciones realizadas única y exclusivamente con divisas.
- Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente; operaciones realizadas única y exclusivamente con divisas.
- Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América por cada cliente. Estos documentos sólo podrán venderlos a las instituciones de crédito y casas de cambio; operaciones realizadas única y exclusivamente con divisas.

Se entiende por divisas a los billetes y monedas metálicas extranjeras; depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como en general, los medios internacionales de pago.

De esta manera las casas de cambio se encargan de activar la economía de nuestro país, esto debido a que es mediante estas instituciones que se compran, venden y cambian divisas en México, cuestión que favorece el crecimiento del Sistema Financiero Mexicano e incentiva la inversión y el turismo.

Ahora bien, es el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y las Disposiciones en materia de lavado de dinero, los que obligan a las casas de cambio a cumplir con las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Estas instituciones también se encuentran obligadas a hacer el reporte correspondiente de operaciones sospechas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, también deben contar con manuales de prevención e identificación de operaciones sospechosas de lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control; y con un Oficial de cumplimiento.

3.3.1.2.12. Arrendadoras financieras.

Son instituciones financieras, constituidas como Sociedades Anónimas, debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adquirir determinados bienes que otorga en uso y goce temporal, por medio de un contrato de arrendamiento financiero.

El artículo 25 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito nos indica que por virtud del contrato de arrendamiento financiero:

“...la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas

financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales.”

El doctor Jesús de la Fuente Rodríguez nos señala que:

“Conforme a este criterio legal, podemos decir que el arrendamiento financiero es una operación efectuada por sociedades especializadas, constituidas como sociedades anónimas, autorizadas discrecionalmente por la SHCP para adquirir determinados bienes que les señale el arrendatario, a a adquirir bienes de éste con el compromiso de dárselos en arrendamiento, otorgándole así su uso o goce temporalmente, y posteriormente, el derecho de adquirir la propiedad, o en su defecto, celebrar otro contrato de arrendamiento financiero sobre el mismo bien, cuyos pagos periódicos serán menos onerosos, o bien, participar del producto de la venta del bien, según sea la opción por la que se incline el arrendatario y que le otorga la ley, y éste a su vez, se obliga a cumplir con las condiciones especiales que se estipulen en el contrato, así como a pagar un precio cierto y en dinero.”³²

Las opciones terminales contempladas dentro del contrato de arrendamiento financiero pueden ser:

- La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato de arrendamiento.
- La prórroga del plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato de arrendamiento.

³² *Íbidem*, pp. 1059-1060.

- El participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato de arrendamiento.

Mediante el arrendamiento financiero se obtiene financiamiento hasta por determinado porcentaje del costo de un bien (coches, inmuebles, equipo industrial o de trabajo, etc.), incluyendo, según sea el caso costos adicionales, tales como instalación, impuestos, derechos de importación, servicio aduanal, etcétera.

“Existen diversas opiniones sobre la naturaleza del arrendamiento financiero; así se afirma que se trata de un financiamiento, que es una variante del arrendamiento, que es una venta condicionada y que es un contrato *sui generis*.”³³

Este contrato tiene como características las siguientes:

- Concertación y precisión del objeto de contratación.
- Adquisición previa por parte de la arrendadora de los bienes objeto del arrendamiento, de un tercero o del futuro arrendatario.
- Concesión posterior de su uso y goce temporal, durante un plazo forzoso a la arrendataria.
- Se establece la cantidad que la arrendataria debe obligarse a cubrir.
- “Al final del arrendamiento la arrendataria deberá adoptar alguna opción de: compraventa, prórroga del término del arrendamiento o participación en la utilidad que produzca con la venta de los bienes a terceros.”³⁴

³³ ACOSTA ROMERO, Miguel, op. cit. p. 928

³⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tomo II, op. cit. p. 1060

Las operaciones que puede realizar una Arrendadora Financiera son:

- Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero.
- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero.
- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista.
- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social.
- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento.
- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas.

- Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Así, las arrendadoras financieras se encargan de incentivar la economía nacional y la creación de empleos, lo anterior debido a que las funciones que realizan ayudan al crecimiento de las pequeñas, medianas y grandes empresas, sin dejar de lado a algunas personas físicas que utilizan este tipo de servicios.

La ley que regula a las arrendadoras financieras es la Ley General de Operaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el artículo 95 de la citada Ley; y las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la SHCP, obligan a estas instituciones financieras a cumplir con las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Estas instituciones se encuentran obligadas a reportar las operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual forma deben contar con manuales para la prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero dentro de ellas, con un Comité de comunicación y control; y con un Oficial de cumplimiento.

3.3.1.2.13. Empresas de factoraje financiero.

Mediante el contrato de factoraje se adquieren derechos de crédito de un tercero que es quien los tiene a su favor, por un precio determinado, en

moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

La persona que tiene el crédito a su favor no recibe el importe total de los documentos cedidos, toda vez que quien se encarga de cobrar, cobrará un porcentaje por la prestación del servicio.

“En síntesis, las empresas de factoraje financiero, son aquellas Sociedades Anónimas, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para financiar cuentas por cobrar (brindándole la posibilidad al usuario de recuperar anticipadamente dichas cuentas de manera inmediata), proporcionando adicionalmente servicios profesionales de cobranza, investigación, análisis de crédito y, en su caso, cobertura de riesgo de cuentas incobrables.”³⁵

El factoraje inicia cuando el cliente, persona física o moral que tiene a su favor derechos de crédito vigentes derivados de operaciones comerciales, acude a la empresa de factoraje, quien los adquiere y paga por ellos un precio convenido por las partes, en este caso las partes son el cliente y la empresa de factoraje.

Este tipo de instituciones financieras efectúan la cesión de los derechos de crédito y gestionan el cobro de los documentos cedidos, lo que permite al cedente prescindir de un personal administrativo numeroso necesario para esas operaciones.

Existen diferentes tipos de factoraje financiero:

- Factoraje con recurso. En este tipo de factoraje el cliente queda obligado solidariamente al cien por ciento, con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

³⁵ Íbidem, p. 1078.

- Factoraje sin recurso. En este el cliente no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

Con relación al delito de operaciones con recursos de procedencia Ilícita y con base en el artículo 95 de la Ley General de Operaciones y Actividades Auxiliares; en las Disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estas instituciones deben cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de lavado de dinero.

De igual forma deben contar con manuales de prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control y con un Oficial de cumplimiento.

Se debe señalar, que estas instituciones se encuentran obligadas a hacer el reporte correspondiente de operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3.1.2.14. Almacenes generales de depósito.

Los almacenes generales de depósito son Sociedades Anónimas debidamente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México.

La forma en que funcionan estos almacenes es la siguiente: el cliente del almacén deposita sus mercancías en un almacén general de depósito quien expide un certificado de depósito y, en su caso un bono de prenda,

documentos que acreditan la propiedad del bien y la disponibilidad que tendrá el titular depositante sobre las mercancías.

Ahora bien, estas instituciones financieras tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos.

Pueden realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Son los únicos que se encuentran facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

También pueden certificar calidad y valorar bienes o mercancías; empacan y envasan los bienes y mercancías recibidos en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, pueden colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos.

Otorgan financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente y que estén amparados con bonos de prenda, así como sobre mercancías en tránsito amparadas con certificados de depósito.

La Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito en su artículo 12 nos señala tres clases de Almacenes Generales de Depósito:

- Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere dicha ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos.

- Los que además de estar facultados en los términos señalados anteriormente, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.
- Los que además de estar facultados para realizar las funciones anteriores, otorguen financiamientos, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

Ahora bien, se concuerda con el doctor De la Fuente Rodríguez, al señalar que por sus actividades, los almacenes generales de depósito constituyen un fuerte estímulo en el incremento de la actividad comercial y el aumento de la producción industrial y agrícola; postura que a continuación se transcribe:

“Dichos almacenes, juegan un papel preponderante en el sistema financiero, por sus diferentes actividades que constituyen un fuerte estímulo para el aumento de la producción agrícola e industrial y por el incremento de la actividad comercial.”³⁶

Con relación al delito operaciones con recursos de procedencia ilícita, es la Ley General de Operaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 95 y las Disposiciones en materia de lavado de dinero, las que obligan a los almacenes generales de depósito a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de dicho delito.

Los almacenes generales de depósito están obligados a contar con los manuales necesarios para prevenir y detectar operaciones sospechosas de

³⁶ *Íbidem*, p. 1053.

lavado de dinero dentro de ellos; de igual manera deben contar con un Comité de control y comunicación y con un Oficial de cumplimiento.

Estas instituciones tienen la obligación de reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3.1.2.15. Uniones de crédito.

Las uniones de crédito son instituciones financieras constituidas como Sociedades Anónimas de Capital variable, que deben contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar financiamiento y condiciones favorables para ahorrar y recibir préstamos y servicios financieros y operar en ciertas ramas económicas, para satisfacer las necesidades de sus agremiados.

“Las citadas organizaciones gozan de autorización para operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios, quienes pueden ser personas físicas o morales, mismas que para la transmisión de sus acciones requieren la autorización del consejo de administración de la sociedad.”³⁷

Las uniones de crédito no proporcionan servicios al público en general ya que solo están autorizadas para realizar operaciones con sus socios. La operación de las uniones de crédito está a cargo de sus mismos socios.

Para ser socio de una unión de crédito se debe cumplir con los requisitos de participación establecidos en cada organización y adquirir determinado número de acciones de la unión de crédito.

³⁷ Íbidem, p. 1069.

“Las uniones de crédito son intermediarios financieros no bancarios que, de conformidad con la exposición de motivos de su primera Ley reguladora, fueron creadas con el objeto de llevar el crédito a estratos de la población que, por falta de garantías y recursos, no son sujetos de crédito bancario. En reformas posteriores a dicha legislación se les autorizó llevar al cabo la operación de emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo (artículo 40 fracción III Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).”³⁸

Entre los principales servicios autorizados a las uniones de crédito están:

- Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, en los créditos que contraten sus socios.
- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, así como de sus proveedores.
- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase.
- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales.
- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y mantenerlos en cartera.
- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas.

³⁸ Íbidem, p. 1070.

- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros.

Así las uniones de crédito incentivan el crecimiento de ciertos sectores económicos, como lo son el de la pequeña y mediana empresa, el agrícola, el agricultor, y en general sectores que no tienen acceso a cierto tipo de créditos, lo que trae como consecuencia una estabilidad económica para el país.

Las uniones de crédito están obligas a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esto con base en lo establecido en la fracción I del artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito y en las Disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas instituciones financieras esta obligadas a contar con manuales de prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control; y con un oficial de cumplimiento.

Es importante recalcar, que estas instituciones también tienen la obligación de reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.3.1.2.16. Entidades de ahorro y crédito popular.

El 4 de junio del año 2001 es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ahorro y Crédito Popular, mediante la cual se crea la figura de las entidades de ahorro y crédito popular.

El sector de ahorro y crédito popular se encuentra integrado por las sociedades que no son bancos, pero realizan actividades de captación de recursos (ahorro) y de otorgamiento de préstamos (crédito) a sus socios o clientes, sin importar su origen, figura jurídica, antigüedad o formas de operar.

Se considera como antecedente de las entidades de ahorro y crédito popular a las cajas populares, a las sociedades de ahorro y préstamo; y las sociedades cooperativas.

Existen dos modalidades de las entidades de ahorro y crédito popular; y son:

- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- Sociedades financieras populares.

Estas sociedades tienen por objeto la captación del ahorro popular, el facilitar el acceso del crédito a sus miembros y el apoyar el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, propiciando la superación económica, social y el bienestar de sus integrantes.

Se requiere del dictamen favorable de una Federación y de la autorización discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la organización y funcionamiento de las sociedades financieras populares, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Una Federación debe constituirse exclusivamente como agrupación voluntaria de Sociedades Financieras Populares, y debe estar autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el desempeño de las facultades de supervisión auxiliar de las entidades de ahorro y crédito popular.

Las operaciones que pueden realizar las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares son las siguientes:

- Recibir crédito y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos de fomento y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales extranjeros y créditos de las federaciones a las que se encuentran afiliados.
- Emitir títulos de crédito en serie o masa, para su colocación entre el gran público inversionista.
- Recibir depósitos a la vista de ahorro a plazo y retirables en días preestablecidos.
- Expedir y operar tarjetas de crédito, con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
- Otorgar a entidades afiliadas a su federación, préstamos de liquidez con cargo a sus excedentes de capital.
- Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.
- Constituir depósitos a la venta o a plazo en instituciones de crédito.
- Otorgar préstamos o créditos a sus socios o clientes.
- Realizar inversiones en valores.
- Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores.

- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- Recibir donativos.
- Prestar su garantía al fondo de protección.
- Prestar servicios de caja de seguridad.
- Ofrecer el servicio de abono y descuento de nómina.
- Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional.
- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen sus socios o clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de que se reciba financiamiento.
- Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros.
- Prestar servicios de caja y tesorería.
- Realizar la compraventa de divisas por cuenta de terceros.

Las entidades de ahorro y crédito popular se encuentran reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y supletoriamente por la Ley de Sociedades Cooperativas (únicamente para las Sociedades Cooperativas y Préstamo en todo lo que no se oponga a la Ley de Ahorro y Crédito Popular), la Legislación Mercantil, el Código Civil Federal, los Usos y prácticas imperantes entre las entidades, el Código Fiscal de la Federación para el efecto de las notificaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El artículo 58 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular obliga a las sociedades financieras populares a informar tanto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como a la Federación respectiva, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas descritas en el artículo 400 bis del Código Penal Federal el cual tipifica el delito de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ahora bien, también el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las Disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligan a estas instituciones financieras a establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es por lo anterior, que estas instituciones deben contar con manuales para la prevención y detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero, con un Comité de comunicación y control; con un Oficial de cumplimiento y hacer el reporte correspondiente de operaciones sospechosas de lavado de dinero por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.3.1.2.17. Asociaciones gremiales.

Las asociaciones gremiales son Asociaciones Civiles creadas con la finalidad de hacer un frente común como sector, para la toma de decisiones que impacten al gremio a que pertenecen las instituciones financieras que las integran, esto para su beneficio, la mayoría de las instituciones financieras en México son parte de estas asociaciones gremiales.

Las principales Asociaciones Gremiales en México son:

Asociación de Bancos de México (ABM).

Esta asociación es fundada para representar los intereses generales de la banca y brindar a los bancos servicios técnicos especializados.

Satisface diversas necesidades comunes para las instituciones de banca múltiple, tales como las de representación, información, estudios e investigación, contacto con autoridades, interacción internacional y mantenimiento de servicios de interés común, entre otros.

Asesora directamente, o bien por medio de los Centros Bancarios Estatales cuando se trate de asuntos en el interior de la República, a las instituciones de banca múltiple.

Brinda servicios de consultoría con el apoyo de las comisiones especializadas.

Otorga servicios de carácter gremial para tratar asuntos ante autoridades, organismos cúpula del sector privado, o bien, cualquier otra persona en el ámbito nacional e internacional, también difunden información de interés gremial.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Esta asociación agrupa a las compañías aseguradoras de México, promoviendo el desarrollo del sector asegurador, representan los intereses de las compañías de seguros ante autoridades del sector público, privado o social y proporcionar apoyo técnico a sus asociadas.

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros realiza subsidiaria y solidariamente:

- Todo aquello que las compañías asociadas no puedan hacer por sí solas.
- Todo aquello que requiere necesariamente de un frente común.

- Todo aquello que sin demérito de la calidad se obtenga un menor costo.
- Todo aquello en que se pueda participar para acelerar el proceso.
- Representatividad ante organismos nacionales e internacionales.
- Representatividad ante autoridades regulatorias.
- Representatividad ante el Congreso de la Unión.
- Promoción de nuevas oportunidades de negocio para la industria.
- Apoya técnicamente a las Compañías de Seguros asociadas.
- Brinda capacitación.
- Información financiera y estadística de la industria.

Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore).

La Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro se crea en febrero de 1997 con la finalidad de impulsar y promover el Sistema de ahorro para el retiro; armoniza y defiende los intereses de sus asociados, propiciando condiciones que favorezcan el desarrollo del sector en México y está integrada, por todas las AFORES que existen en México.

Apoya a las AFORES en el desarrollo de sus actividades relativas a la prestación de los servicios inherentes a su objeto, ejerce la representación gremial de sus asociados.

Promueve el desarrollo de la cultura previsional entre los trabajadores afiliados y la población en general.

Difunde y defiende los valores, principios y fundamentos del Sistema Mexicano de Pensiones de capitalización individual.

Así el Sistema Financiero Mexicano se encuentra integrado por las autoridades, instituciones financieras y asociaciones gremiales antes descritas; se debe señalar que es importante que el sistema financiero se encuentre debidamente estructurado, ya que es este uno de los pilares más importantes dentro de la economía del país.

Ahora bien, con relación al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita el sistema financiero cumple un papel muy importante, ya que es uno de los sectores económicos más utilizados por la delincuencia organizada para poder lavar el dinero proveniente de la comisión de algún delito, razón por la cual este sistema debe estar meticulosamente vigilado y supervisado para prevenir que se cometa este delito dentro de él, y en caso de que se encontraran operaciones sospechosas de lavado, realizar la investigación correspondiente, esto con la finalidad de perseguir dicho delito de manera adecuada.

3.4. El Comité de comunicación y control, el Oficial de cumplimiento de las instituciones financieras y el lavado de dinero.

Respecto del lavado de dinero, existen diversas disposiciones a nivel nacional e internacional, que obligan a prevenir, investigar, perseguir y sancionar este delito.

En lo concerniente al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en México sólo las instituciones financieras se encuentran obligadas a prevenir, investigar y reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero dentro de ellas; lo anterior con base en las 40 recomendaciones en materia

de lavado de dinero emitidas por GAFI, los párrafos cuarto, quinto y séptimo del artículo 400 bis del Código Penal Federal, la legislación financiera y las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, en materia de lavado de dinero a nivel internacional, las 40 recomendaciones del Grupo Acción Financiera Internacional y específicamente sus recomendaciones número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21 y 23 obligan a las instituciones financieras de nuestro país a tomar las medidas necesarias para impedir se lave dinero dentro de las mismas, estableciendo principalmente que:

- Las instituciones financieras no deben mantener cuentas anónimas o cuentas bajos nombres evidentemente ficticios.
- Deben tomar las medidas que sea necesarias para llevar a cabo los procedimientos de debida diligencia respecto de sus clientes, identificando y verificando la identidad de estos y del beneficiario final.
- Deben obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial que realizan con sus clientes; y llevar un examen detallado de las operaciones realizadas durante todo el curso de esta relación.
- En caso de personas políticamente expuestas, además de implementar los procedimientos de debida diligencia, deberán contar con sistemas de gestión de riesgos para identificar si el cliente es considerado una persona políticamente expuesta; obtener aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes; tomar medidas razonables para determinar el origen de la riqueza y de los fondos de las personas políticamente expuestas, y llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

- Deben prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de dinero que surja a raíz de tecnologías nuevas o de desarrollo que favorezcan al anonimato de los usuarios, y adoptar medidas para impedir la utilización de estas tecnologías en actividades de lavado de activos.
- Si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables, para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, debe reportar sus sospechas de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Deben desarrollar programas para combatir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- Deben desarrollar políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo dispositivos apropiados para gestionar el cumplimiento, y procedimientos de detección adecuados para asegurar un estándar elevado para la contratación de empleados.
- Deben contar con un programa permanente de capacitación de empleados para la detección de operaciones sospechas de lavado de dinero.
- Contar con una función de auditoría para realizar pruebas sobre el sistema.

De esta manera es que a nivel internacional las instituciones financieras se encuentran obligadas a impedir se lave dinero en ellas, lo que se considera de vital importancia ya que estos son los parámetros básicos que deben seguir las instituciones para prevenir sea cometido este delito.

Luego entonces, a nivel nacional el Código Penal Federal y la legislación en materia financiera obligan a estas instituciones a cumplir con las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u

operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita mejor conocido como lavado de dinero, tal y como se señaló con anterioridad.

Es así, que las diversas normas tanto nacionales como internacionales en materia de lavado de dinero, obligan a las instituciones financieras a cumplir con todas las medidas y procedimientos necesarios para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de este delito; y es por lo anterior que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide diversas disposiciones en las que se especifican los pasos a seguir para poder cumplir con estas obligaciones, disposiciones que son las siguientes:

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009.
- Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010.
- Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010.
- Resolución que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2010.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

- Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011, SOFOMES E.R. y E.N.R.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006 dirigidas a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, dirigidas a las Organizaciones Auxiliares del Crédito.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009.
- Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las Casas de Cambio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, respecto de las operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.
- Resolución que reforma las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades

Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, sobre el ajuste de umbrales de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América.

- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2009.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2009, dirigidas a los Centros Cambiarios.
- Nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, aplicables a las Casas de Bolsa.
- Resolución que reforma las Nuevas Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2010, aplicables a las Casas de Bolsa, referentes al ajuste de umbrales de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América.
- Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2004, aplicables a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de

Sociedades de Inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, aplicables a las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES y Sociedades de Inversión.

- Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, aplicables a las Instituciones de Fianzas.

Es de esta manera, que el sector financiero de nuestro país se encuentra obligado a cumplir con las medidas necesarias para impedir se lave dinero dentro de ellas; y se debe señalar que este impedimento comprende acciones como la prevención, detección, investigación y reporte de de operaciones sospechosas de lavado de dinero.

Ahora bien, las disposiciones mencionadas con anterioridad, al obligar a las instituciones financieras a cumplir con las medias y los procedimientos para impedir que se lave de dinero dentro de ellas, también obligan a estas instituciones a implementar las siguientes políticas:

- **Políticas de identificación del cliente.-** Obligan a la identificación necesaria del cliente con el que la institución financiera este entablando una relación comercial.

Así, las instituciones financieras están obligadas a celebrar una entrevista personal con el cliente o su apoderado quedando constancia por escrito de esta entrevista.

Todas las instituciones financieras tienen la obligación de contar con un expediente de identificación del cliente que debe incluir a las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, con las que la se mantenga algún tipo de relación, solicitándole para tal fin la siguiente información:

- Nombre completo (Nombres, apellido paterno y apellido materno).

- Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa.)
- Clave única de registro de población (CURP), cuando el cliente cuente con ella.
- Registro Federal de Contribuyentes, en caso de que disponga de él.
- Número de firma electrónica avanzada, cuando el cliente cuente con ella.

Las personas físicas nacionales deben presentar los siguientes documentos:

- Identificación oficial.
- Constancias de CURP.
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Comprobante de inscripción de firma electrónica avanzada.
- Comprobante de domicilio.

Las personas físicas extranjeras deben presentar:

- Original de su pasaporte vigente.
- Original de documento vigente que acredite su legal estancia en el país.

Las personas morales deben proporcionar la siguiente información:

- Denominación o razón social.
- Objeto social, actividad o giro mercantil.
- Fecha de constitución.
- Nacionalidad.
- Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa).
- Registro federal de contribuyentes con homoclave.
- Número de la firma electrónica avanzada, en caso de contar con ella.
- Teléfonos.
- Correo electrónico o dirección de su página de internet en su caso.
- Nombre y nacionalidad, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal, o la persona que con su firma obligue a

la persona moral para la apertura de una cuenta o la celebración de un contrato.

- Cuando se trate de una persona moral extranjera, solo se recabará alguna información adicional.

Los documentos que se van a solicitar a las personas morales para la integración del expediente son los siguientes:

- Testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral.
- Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP o comprobante de inscripción de la firma electrónica avanzada.
- Comprobante de domicilio.
- Testimonio notarial o copia certificada del instrumento donde constan los poderes del representante o representantes legales para efectos de la apertura de cuentas o la celebración de contratos.
- Identificación oficial del o los representantes legales, que con su firma obliguen a la persona moral para la celebración de contratos con la institución financiera o celebración de un contrato.

Las instituciones financieras tienen la obligación de emitir medidas y lineamientos para la identificación de sus clientes y usuarios, tratándose de cuentas concentradoras o contratos de adhesión, contratos marco, en los que se emiten dos o más medios de pago.

De igual forma, estas instituciones deben identificar a las partes que suscriben fideicomisos, comisiones y mandatos en ellas.

Es de gran importancia implementar las medidas y lineamientos necesarios para identificar a los clientes cuando estos realizan operaciones por conducto de medios electrónicos, ópticos o de cualquier especie.

Se deben implementar medidas de verificación y resguardo de documentos de identificación, en las que las instituciones financieras deben tener dentro de los expedientes de sus clientes copias de la documentación

proporcionada para su identificación, previo cotejo de dicha documentación, se deben cotejar también las firmas contenidas en las identificaciones que presentan los clientes con las plasmadas en los contratos y en las solicitudes de apertura de cuentas.

Es de esta manera, que las políticas de identificación del cliente son indispensables para las instituciones financieras, ya que mediante estas políticas se previene se lave dinero en ellas y en caso de que se realice una operación sospechosa de lavado de dinero, se puede identificar a la persona o personas que realizan este tipo de operaciones.

- **Políticas de conocimiento del cliente.**- Debe existir una política de conocimiento del cliente, esta política de conocimiento del cliente deberá basarse en el grado de riesgo que representa un cliente, tanto nacional como transnacional.

Mientras más riesgo represente un cliente más información va a ser requerida a las instituciones financieras, por lo que deben implementar mecanismos de supervisión estricta de sus clientes.

Así, las instituciones deben clasificar a sus clientes en un rango de alto y bajo riesgo, pudiéndose establecer niveles intermedios.

Ahora bien, para poder determinar el riesgo que representa un cliente es necesario que dichas instituciones cuenten con criterios internos tomando en cuenta aspectos como: antecedentes del cliente, actividad que realiza, profesión a la que se dedica, giro del negocio que realiza, origen de sus recursos y todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para medir el riesgo que este representa. Son consideradas clientes de alto riesgo, las personas susceptibles de realizar operaciones de lavado de dinero.

Para la apertura de cuentas y la celebración de contratos considerados como de alto riesgo, las instituciones financieras deben contar con la autorización de sus directivos e informar de esto al Oficial de Cumplimiento.

Las operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, sean de nacionalidad mexicana o extranjera y las personas vinculadas con estas, son consideradas de alto riesgo, por lo que estas personas deben estar plenamente identificadas y ser monitoreadas constantemente por las instituciones financieras.

“Es recomendable que la Institución Financiera establezca sistemas de monitoreo con los cuales determinará la combinación, y en su caso, la ponderación de factores que servirán como base para asignar el nivel de riesgo que le corresponde a cada cliente.”³⁹

En esta tesitura, las instituciones financieras tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de sus Comisiones Nacionales un documento con los criterios, medidas y procedimientos sobre políticas de identificación y conocimiento del cliente que implementen.

- **Políticas de detección operaciones sospechosas de lavado de dinero.**- Las instituciones financieras tienen la obligación de adoptar los procedimientos, medidas de control, políticas y sistemas de monitoreo que permitan la detección de operaciones en las que se pueda estar lavando dinero, estas operaciones reciben el nombre de operaciones sospechosas.

De igual forma, deben reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus Comisiones Nacionales, todas las operaciones consideradas como sospechosas de lavado de dinero, las cuales son:

³⁹ GARCÍA GIBSON, Ramón, Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008, p. 121.

- “Operación Inusual.- Es la operación, actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida o declarada por el cliente, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, aquella que por cualquier otra causa, las Entidades consideren que los recursos pudieran estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Los reportes inusuales deberán ser enviados dentro de los 30 días naturales siguientes a la detección de la operación.”⁴⁰

- “Operación Relevante.- Es la operación que se realiza con billetes y monedas de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero, y/o monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y, en el caso de Centros Cambiarios y Transmisores de Fondos por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a tres mil dólares de los Estados Unidos de América.”⁴¹

- “Operación preocupante.- Es la operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados y/o apoderados respectivos de las Entidades Financieras, que por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las Disposiciones de carácter general, o aquella que por cualquier causa, resulte dubitativa para las Entidades. Los reportes preocupantes deberán ser

⁴⁰ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, Preguntas Frecuentes, [¿Qué es una operación inusual?](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html), [En línea]. Disponible

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>. 16 de mayo de 2011. 9:30 P. M.

⁴¹ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, Preguntas Frecuentes, [¿Qué es una relevante?](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html), [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>. 16 de mayo de 2011. 9:32 P.M.

enviados dentro de los 30 días naturales siguientes a la detección de la operación.”⁴²

Así, las instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano, mediante las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran obligadas a contar con políticas de identificación del cliente, de conocimiento del cliente y de detección operaciones sospechosas de lavado de dinero, estas políticas se encuentran contenidas en manuales para detectar y prevenir el lavado de dinero, mejor conocidos como manuales antilavado.

Ahora bien, para poder cumplir con las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cada institución financiera debe contar con una unidad, la cual será un órgano colegiado que va a recibir el nombre de Comité de Comunicación Control, el cual debe tener básicamente las siguientes funciones y obligaciones:

- Someter a la aprobación del comité de auditoría de la institución de que se trate, las políticas de identificación y conocimiento del cliente, que debe elaborar cada institución financiera, conforme a lo establecido en las disposiciones emitidas por las Secretaria de Hacienda y Crédito Público en materia de lavado de dinero, y los criterios, medidas y procedimientos que las instituciones financieras desarrollen para el debido cumplimiento de dichas disposiciones.
- Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de cada institución, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en las medidas y procedimientos, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones.

⁴² SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA, Preguntas Frecuentes, *¿Qué es una operación preocupante?*, [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 16 de mayo de 2011. 9:34 P.M.

- Conocer de la celebración de contratos, apertura de cuentas y operaciones, cuyas características pudieran generar un alto riesgo para la institución financiera, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes.
- Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los clientes, en función de su grado de riesgo.
- Asegurarse de que los sistemas automatizados, contengan las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, y la lista de personas políticamente expuestas que las instituciones financieras deben elaborar.
- Dictaminar las operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional correspondiente, como operaciones inusuales u operaciones preocupantes, en los términos que señalen las disposiciones en materia de lavado de dinero.
- Aprobar los programas de capacitación para el personal de la institución financiera, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- Informar al área competente de las instituciones financieras, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de las mismas, que provoquen que estas incurran en infracción a lo previsto en las disposiciones en materia de lavado de dinero emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en los casos en que

dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos establecidos en dichas disposiciones, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

- Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las disposiciones emitidas en materia de lavado.

Ahora bien, cada institución financiera debe contar con un Oficial de Cumplimiento, el cual tienen la obligación de supervisar que dichas instituciones cumplan con la legislación nacional e internacional, para prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero.

Con base en lo anterior, el Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a realizar las siguientes funciones:

- Elaborar y someter a la consideración del Comité de Comunicación y Control, las políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de lavado de dinero y de dichas políticas.
- Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité de Comunicación y Control.
- Informar al Comité de Comunicación y Control, respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la institución financiera, que provoquen que éstas incurran en infracción a lo dispuesto en las leyes y las disposiciones en materia de lavado de dinero; o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento las disposiciones y de las políticas en ese sentido.

- Hacer del conocimiento del Comité de Comunicación y Control, la apertura de cuentas o celebración de contratos, cuyas características pudieran generar un alto riesgo para las instituciones financieras.
- Coordinar tanto las actividades de seguimiento de operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, para efectos de que se les dictamine, en su caso, como operaciones inusuales o preocupantes.
- Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión respectiva, los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero y de aquellos casos que considere urgentes, informando de ello al Comité de Comunicación y Control.
- Fungir como órgano interno de consulta respecto de la aplicación de las disposiciones en materia de lavado de dinero, de las políticas de identificación y conocimiento del cliente, y de los criterios, medidas y procedimientos que para tal efecto emitan las instituciones financieras.
- Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de las instituciones financieras.
- Fungir como enlace entre el Comité de Comunicación y Control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional correspondiente, para los asuntos referentes a las disposiciones en materia de lavado de dinero.

Es de esta manera que se obliga a las instituciones financieras en nuestro país a cumplir con las disposiciones a nivel nacional e internacional en materia de lavado de dinero; lo anterior con la finalidad de prevenir y detectar los actos y operaciones que pudieran constituir este delito. De igual manera estas instituciones se encuentran obligadas a implementar los mecanismos necesarios para prevenir e investigar operaciones sospechosas

de lavado de dinero dentro de ellas, lo anterior no las exime de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la detección de dichas operaciones.

Ahora bien, para cumplir con todo lo señalado las instituciones financieras deben contar un Unidades de Cumplimiento (Compliance) que estarán a cargo de Oficiales de Cumplimiento (Compliance Officer), o del Comité de Comunicación y Control según sea el caso.

En esta tesitura, y para poder cumplir con las obligaciones contenidas en diversas disposiciones legales en materia de lavado de dinero, las instituciones financieras deben allegarse de los medios tanto económicos, como personales que les sean necesarios, lo cual las obliga a contar con una gran infraestructura a nivel institucional.

Tomando en cuenta lo anterior, el Sistema Financiero Mexicano para prevenir se lave dinero dentro de él e investigar tal situación, invierte grandes sumas de dinero y personal en ello, esto con la finalidad de contar con una gran estructura que permita el sano desarrollo de la economía, la libre competencia; pero sobre todo se combata de manera adecuada el fenómeno de la delincuencia organizada en México.

CAPÍTULO 4. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PÚBLICA. LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE PREVENIR, INVESTIGAR Y PERSEGUIR EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO.

4.1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el lavado de dinero.

El 8 de noviembre del 1821 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y Despacho Universal, reglamento por el cual se ordena la creación de la Secretaría de Estado y de Despacho de Hacienda.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana el 14 de junio de 1843 le dan a la Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda el carácter de Ministerio de Hacienda.

El 31 de diciembre de 1947 es publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se ordena que la Procuraduría Fiscal dependa directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda en el año de 1953 recibe por primera vez el nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, el marco jurídico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo encontramos en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los artículos citados con antelación nos indican que la Administración Pública Federal y los negocios del orden administrativo de la Federación estarán a cargo de las Secretarías de Estado, esto para el despacho de los asuntos del orden administrativo el Poder Ejecutivo de la Unión, por lo anterior el Poder Ejecutivo debe contar con diversas dependencias que

reciben el nombre de secretarías de estado, y una de estas secretarías es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, para conseguir los fines del ejecutivo y con la finalidad de lograr el desarrollo adecuado de nuestro país, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar las siguientes funciones:

- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo del país.
- Elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan nacional de desarrollo.
- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.
- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación.
- Manejar la deuda pública de la Federación.
- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar servicios de banca y crédito.
- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales.
- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía, con la participación de las dependencias que correspondan.
- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.
- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República.
- Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública Federal.
- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados.

- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.
- Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro.

Es por lo anterior que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la dirección y el control de la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, lo que es de suma importancia, ya de esto depende el buen funcionamiento de los sistemas de gobierno en México, funcionamiento que trae aparejada la estabilidad económica, el acceso a la educación y a los sistemas de salud, el desarrollo del país, la seguridad de la población, etc., en fin todo lo indispensable para que una nación pueda subsistir adecuadamente.

Respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de su Unidad de Inteligencia Financiera tiene la obligación de recibir, analizar, difundir e

investigar los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero, realizados por las instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano.

Ahora bien, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando tenga la plena sospecha que se está cometiendo el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro del Sistema Financiero Mexicano, realizar por medio de la Procuraduría Fiscal de la Federación la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación, el cual deberá iniciar una Averiguación Previa por la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con relación a la Procuraduría Fiscal de la Federación, nos indica el autor Víctor Manuel Nando Lefort que:

“Esta unidad de la Secretaría cuenta con la Dirección General de Delitos Financieros y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, adscrita a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, la cual está encargada de formular la denuncia o querrela ante el Ministerio Público de la Federación por las conductas previstas en el artículo 400-bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con dinero de procedencia delictiva”⁴³

Así, en materia de lavado de dinero la SHCP tiene la obligación, tratándose del Sistema Financiero Mexicano, en primer término de investigar las operaciones sospechosas de lavado de dinero reportadas por las instituciones financieras y en segundo de realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal de la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Es importante aclarar, que, para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero, para la investigación de dichas operaciones y para emitir toda la información concerniente al lavado de dinero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con una Unidad

⁴³ NANDO LEFORT, Víctor Manuel, op. cit., p. 110.

de Inteligencia Financiera, unidad que depende completamente de dicha esta secretaría.

4.1.1. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La recomendación 26 del Grupo Acción Financiera Internacional del que México es miembro, obliga a los Estados miembros a crear una Unidad de Inteligencia Financiera, recomendación que se transcribe a continuación:

“Recomendación 26*. Los países deberían crear una UIF que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción (y, si estuviera permitido, la solicitud), el análisis y la divulgación de “ROS”⁴⁴ y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La UIF deberá tener acceso, directa o indirectamente, y oportunamente, a la información financiera, administrativa y proveniente de las autoridades garantes del cumplimiento de la ley necesaria para el cumplimiento apropiado de sus funciones, incluyendo el análisis del ROS.”

El 7 de mayo del año 2004, es publicado en el Diario Oficial de la Federación decreto en el que el gobierno federal ordena la creación de una Unidad de Inteligencia Financiera, concentrando en esta unidad las facultades concernientes en materia de lavado de dinero, misma que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se encarga de la recepción, análisis y difusión de los reportes de operaciones sospechosas y cualquier tipo de información financiera que sea de utilidad para la detección de lavado de dinero.

El artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos da las bases para la existencia de la Unidad de Inteligencia

⁴⁴ ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

Financiera, la cual está adscrita a la Oficina del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, la UIF tiene como finalidad primordial la prevención y detección de los actos u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sea en territorio nacional, o de este al extranjero y viceversa.

“Las principales tareas de la Unidad de Inteligencia Financiera consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.”⁴⁵

Así, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP es un organismo central nacional que se encarga de recibir y analizar los reportes de operaciones sospechosas y cualquier otro tipo de operación relacionada con el lavado de dinero, lo anterior lo lleva a cabo mediante la elaboración de reportes de inteligencia, los cuales van a ser remitidos a la autoridad competente para su investigación y cuando sea el caso para su sanción.

Las principales atribuciones con las que cuenta la Unidad de Inteligencia Financiera son:

- Recibir, analizar, requerir y difundir las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes referentes al lavado de dinero, estableciendo políticas para la explotación, el uso y la seguridad de la información.
- Requerir de autoridades tanto nacionales como extranjeras, la información y los documentos necesarios, para poder ejercer sus atribuciones, incluyendo el acceso a bases de datos.

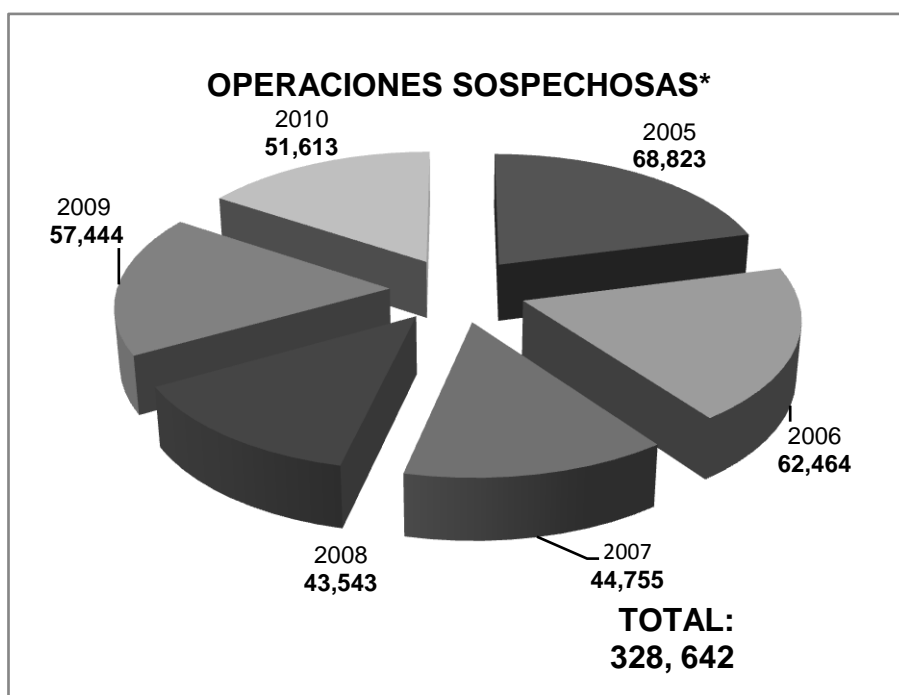
⁴⁵ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Inicio, [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uiif/index.html>. 27 de mayo de 2011. 10:35 P.M.

- Funcionar como enlace entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los organismos internacionales o intergubernamentales y los países con los que se tenga relación y se instrumenten los acuerdos como consecuencia de dicha función, así como para la participación en cualquier tipo de evento nacional o internacional respecto del lavado de dinero.
- Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los procesos penales en materia de lavado de dinero.
- Participar en el estudio y la elaboración de anteproyectos de iniciativas, leyes o decretos relativos al lavado de dinero.
- Emitir opiniones jurídicas sobre de cuestiones relacionadas con el lavado de dinero.
- Definir los términos en que se va a capacitar a los sujetos obligados y a las autoridades involucradas en la prevención y combate al lavado de dinero.
- Publicar las guías y tipologías en materia de lavado de dinero

Luego entonces, la Unidad de Inteligencia Financiera cumple un papel primordial en la prevención, investigación, persecución de lavado de dinero en México, ya que en primer término es esta unidad la que señala que operaciones serán sospechosas de lavado de dinero, en segundo es la encargada de recibir los reportes de operaciones sospechosas de lavado de dinero, en tercero investiga si dichos reportes constituyen un indicio fundado de la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en cuarto coadyuva con las autoridades competentes en los procesos en materia de lavado de dinero, por último y no menos importante, difunde

información concerniente al lavado de dinero (guías, tipologías, estadísticas, reportes, etc.), a toda la población.

Es debido a la información difundida por la Unidad de Inteligencia Financiera en México, que se pudieron recabar los siguientes datos estadísticos de operaciones sospechosas de lavado de dinero, los cuales son representados gráficamente a continuación y corresponden al periodo transcurrido entre el año 2005 y 2010:



46

* La gráfica concentra el total de Operaciones Sospechosas realizadas en el Sistema Financiero Mexicano del año 2005 al 2010, esto con base en la información difundida por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁴⁶ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Estadísticas. [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> .27 de mayo de 2011. 11:30 P.M.

Reporte operaciones inusuales:



47

* En 2007, se excluyen 90,595 reportes emitidos por una misma entidad financiera sobre operaciones que de origen no reúnen los elementos suficientes para su integración y presentación como operaciones inusuales. La suma de esta cifra y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones inusuales recibidos a la fecha de publicación.

En 2008, un total de 70,774 reportes se consideran sobre reporte (el sujeto obligado reporta al mismo cliente el mismo día). En 2009, la cifra de sobre reporte fue de un total de 24,363 reportes, mientras que en 2010, alcanzó 27,662 reportes. Para el primer trimestre de 2011, el rubro de sobre reporte incluye 6,497 reportes. La suma de esta cifra con la reportada en la gráfica totaliza los reportes de operaciones inusuales recibidos por la UIF en cada periodo.

⁴⁷ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, ESTADÍSTICAS, RECEPCIÓN, *Operaciones Inusuales*, [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 28 de mayo de 2011. 02:50 A.M.

Reporte de operaciones preocupantes:



48

* En 2007, se excluyen 400 reportes replicados, por operación individual sobre un mismo grupo de sujetos. La suma de esta cifra y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones preocupantes recibidos a la fecha de publicación.

En 2009, se excluyen 296 reportes correspondientes a Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero, en los cuales informan que no hubo operaciones preocupantes en el mes, además de 8 reportes que se consideran sobre reporte (el sujeto obligado reporta al mismo individuo el mismo día). Para 2010, se omiten 193 reportes por estas características, mientras que en el primer trimestre de 2011 se excluyen 43 reportes. La suma de estas cifras y la indicada en la gráfica totalizan los reportes de operaciones preocupantes recibidos a la fecha de publicación.

⁴⁸ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, ESTADÍSTICAS, RECEPCIÓN, Operaciones Preocupantes, [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uiif/index.html> . 28 de mayo de 2011. 03:10 A.M.

Reporte de operaciones relevantes:



49

*A partir de agosto de 2008 se observa una disminución en el volumen de operaciones relevantes reportadas. Esto se puede relacionar con:

- El aumento en el tipo de cambio, ya que un volumen importante de operaciones que se reportaban fluctuaban entre los \$100 y \$150 mil pesos y al incrementarse el tipo de cambio dejaron de ser reportadas.
- Algunas instituciones han dejado de operar dólares en efectivo con sus clientes.

A continuación se incluye diversa información emitida por la UIF, la cual corresponde a los sujetos reportados y las denuncias proactivas y sujetos denunciados, respecto del lavado de dinero:

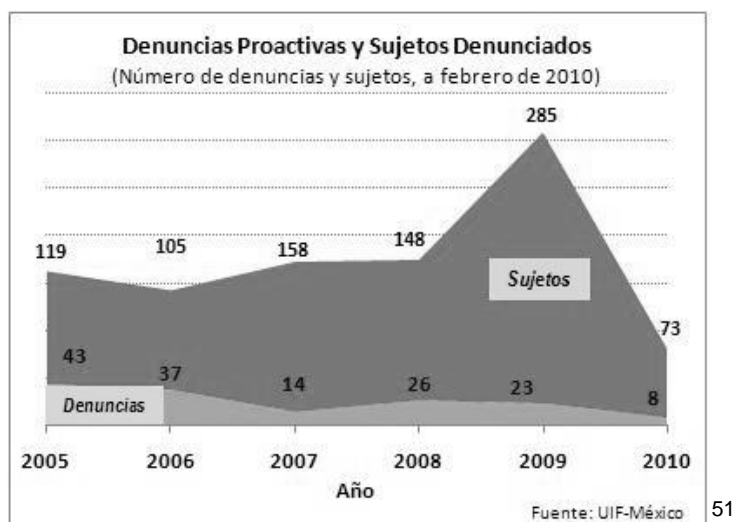
⁴⁹ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, ESTADÍSTICAS, RELEVANTES, Reportes de Operaciones Relevantes, [En línea]. Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>. 28 de mayo de 2011. 03:20 A.M.

Sujetos Reportados: Comprende a todos los sujetos incluidos en algún tipo de reporte o denuncia realizado por la Unidad de Inteligencia Financiera.



50

Denuncias Proactivas* y Sujetos Denunciados



51

* La denuncia proactiva es la que inicia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante el Ministerio Público Federal en materia de lavado de dinero.

⁵⁰ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Sujetos Reportados, [En línea]. No Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 01 de julio de 2010. 05:20 P.M.

⁵¹ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Sujetos Reportados, [En línea]. No Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 01 de julio de 2010. 05:30 P.M.

En la siguiente gráfica aparecen los reportes de inteligencia en materia de lavado de dinero enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Procuraduría General de la República:



52

A continuación se muestran los reportes de Inteligencia Financiera en materia de lavado de dinero, realizados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y los sujetos involucrados en dichos reportes:



53

⁵² SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Sujetos Reportados, [En línea]. No Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 01 de julio de 2010. 05:40 P.M.

⁵³ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Sujetos Reportados, [En línea]. No Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 01 de julio de 2010. 05:50 P.M.

En la siguiente gráfica se aprecian las respuestas en materia de lavado de dinero enviadas a la Procuraduría General de la República a petición de esta y los sujetos que se reportaron:



La Unidad de Inteligencia Financiera ha dado respuesta a las peticiones internacionales solicitadas en materia de lavado de dinero, en el siguiente gráfico se muestran las respuestas enviadas y los sujetos que fueron reportados:



⁵⁴ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, *Sujetos Reportados*, [En línea]. No Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 01 de julio de 2010. 05:50 P.M.

⁵⁵ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, *Sujetos Reportados*, [En línea]. No Disponible <http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> . 01 de julio de 2010. 06:00 P.M.

4.1.1.1. Gasto operacional de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Para poder llevar a cabo sus funciones, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe contar con los recursos económicos y humanos para tal fin.

Así, anualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le es asignado un presupuesto para llevar a cabo dichas funciones.

Para dimensionar la infraestructura institucional con la que se debe contar para prevenir, investigar y perseguir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se solicitaron los datos correspondientes al presupuesto anual con que contó la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del año 2005 al 2010, datos que contemplan el personal asignado a la mencionada Unidad, los cuales se muestran a continuación:

Personal asignado a la Unidad de Inteligencia Financiera.

	2005	2006	2007		2008		2009		2010	
			Presup	Eventual	Presup	Eventual	Presup	Eventual	Presup	Eventual
Jefe de Unidad	1	1	1		1		1		1	
Director General				1		1				
Director General Adjunto	4	5	5	1	5	1	5	1	5	
Director de Área	6	7	7		7	6	7	8	7	7
Subdirector	16	17	17		17	10	17	11	18	9
Jefe de Depto.	16	14	13		12	10	12	29	12	27
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	18	4	7		6	3	6	5	7	4

SUBTOTAL	61	48	50	2	48	31	48	54	50	47
GRAN TOTAL	61	48	52		79		102		97	

56

Presupuesto anual asignado a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Ejercicio Fiscal	Presupuesto original asignado
2005	37,000,518.00
2006	70,711,957.00
2007	55,636,155.00
2008	59,457,998.00
2009	101,424,777.00
2010	48,609,333.00

57

En total 439 personas han laborado en la Unidad de Inteligencia Financiera del año dos mil cinco a octubre de 2010 y el presupuesto asignado a dicha Unidad del año 2005 a 2010 ascienda a la cantidad \$ 372,840,738.00 (Trescientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), todo esto para la prevención, investigación, persecución, reporte y difusión de las operaciones sospechosas de lavado de dinero, incluyendo las denuncias que ha presentado la UIF ante el Ministerio Público de la Federación en materia de lavado de dinero.

Es por lo anterior que en materia de lavado de dinero la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe contar con una gran infraestructura tanto económica y de personal.

⁵⁶ ANEXO 3. Solicitud IFAI para SHCP, Solicitud de acceso: 0000600205310 U. E. 1544-2010, México Distrito Federal, 6 de octubre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

⁵⁷ ANEXO 3. Solicitud IFAI para SHCP, Solicitud de acceso: 0000600205310 U. E. 1544-2010, México Distrito Federal, 6 de octubre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

4.2. La Procuraduría General de la República y el lavado de dinero.

“La Procuraduría General de la República tiene su fundamento en el artículo 102-A de la Carta Magna, donde de manera amplia y concisa se señala su organización, la designación de su titular, así como sus requisitos; las facultades de la persecución, integración y seguimiento de los delitos federales; su intervención en controversias constitucionales; la responsabilidad con sus agentes y su función de representante de la Federación”⁵⁸

Las principales atribuciones con las que cuenta la Procuraduría General de la República son las siguientes:

- Investigar y perseguir los delitos del orden federal.
- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos.
- Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia.
- Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas.
- Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los

⁵⁸ MONTAÑO SALAZAR, Alejandro, Delitos financieros en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales y Sista, México, 2007, pp. 352-353.

Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia.

- Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables.
- Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad.

Así, la principal función de la Procuraduría General de la República es la procuración de justicia en la nación, correspondiéndole funciones como la investigación y persecución de delitos de orden federal, esto con la finalidad de que la impartición de justicia se realice de forma equitativa, justa, con respeto a los derechos humanos y en el marco de la legalidad.

La Procuraduría General de la República “Es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos, le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.”⁵⁹

Es importante señalar que la Procuraduría General de la República es el órgano del poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación y sus órganos auxiliares (la policía investigadora y los peritos).

⁵⁹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INICIO, *¿Qué es PGR?*, 21 de julio de 2010, [En línea]. Disponible <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/presentacion.asp> . 30 de mayo de 2011. 03:35 P. M.

Ahora bien, el cargo de Procurador General de la República aparece por primera vez en la Ley de Lares de 1853 a nivel constitucional, el cual tenía un rango similar al del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al Procurador General se le da el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno Federal e interviene en los negocios de los que la federación pueda ser parte; de igual forma le corresponde el mando de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público de la Federación y de los órganos de los cuales se auxilia el Ministerio Público de la Federación.

Algunas de las funciones inalienables con las que cuenta al Procurador General de la República son:

- Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.
- Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite.
- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Procuraduría General de la República.
- Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de tratados internacionales en el ámbito de su competencia.
- Concurrir en la integración y participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, así como acuerdos

interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales.

De tal manera, corresponde al Procurador General de la República realizar las funciones señaladas con anterioridad, con la finalidad de procurar la impartición de justicia, y llevar a cabo todas las funciones encomendadas a la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, como bien señala el maestro Nando Lefort, corresponde a la Procuraduría General de la República la persecución del delito de lavado de dinero por medio del Ministerio Público Federal, afirmación que se transcribe a continuación:

“Corresponde a este órgano de procuración de justicia la persecución del delito de lavado de dinero, por medio del Ministerio Público de la Federación, al cual le compete ejercitar la acción penal, y sólo en casos que se utilice el sistema financiero mexicano se requerirá que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela para su investigación y persecución.”⁶⁰

En esta tesitura, corresponde a la Procuraduría General de República la procuración de justicia en nuestro país, la investigación y persecución de los delitos del orden federal; dicha procuraduría se encuentra bajo el mando del Procurador General de la República; y tratándose del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita será la misma Procuraduría por medio del Ministerio Público de la Federación, la encargada de investigar y perseguir este delito.

Como se pudo apreciar con anterioridad, uno de los órganos que preside el Procuraduría General de la República es el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁰ NANDO LEFORT, Víctor Manuel, op. cit., p. 105.

“El Ministerio Público tiene su origen en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. La Constitución de 1917 establece en materia penal, una doble función del Ministerio Público Federal, una como titular de la acción penal y otra como jefe de la policía judicial, asimismo la persecución de los delitos del orden federal. En su evolución el Ministerio Público Federal se ha regido por diversos ordenamientos, siendo los principales la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su reglamento.”⁶¹

La figura del Ministerio Público de la Federación tiene su fundamento legal en los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cabe mencionar que corresponde al Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal; también se encuentra a cargo de la policía ministerial; le corresponde el ejercicio de la acción penal.

En la investigación y persecución de los delitos del orden federal corresponde al Ministerio Público de la Federación:

- La recepción de denuncias o querellas.
- La práctica de las diligencias necesarias para obtener los medios probatorios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
- La conducción y mando de las policías en función de la investigación de los delitos, de sus autores y sus partícipes.

⁶¹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INICIO, ¿QUÉ ES PGR?, *Historia*, 21 de julio de 2010, [En línea]. Disponible <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/historia.asp> . 31 de mayo de 2011. 12:35 P. M.

- Llevar a cabo las acciones necesarias para reparar el daño a la víctima u ofendido.
- Preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso.
- Preservar los instrumentos, objetos o productos del delito.
- Asegurar los bienes de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Brindar protección a personas, respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden federal.
- Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos.
- Solicitar al órgano jurisdiccional competente la prisión preventiva de los indiciados.
- Solicitar al órgano jurisdiccional competente: ordenes de cateo, imposición de arraigo y otras medidas cautelares necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia.
- Practicar las diligencias necesarias para llevar a cabo las ordenes de cateo, imposición de arraigo y demás medidas cautelares.
- Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido; e informarles sus derechos.
- Recibir las pruebas que presente la víctima u ofendido, que considere ayuden a acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad, y la procedencia y cuantificación por concepto de reparación del daño.
- Dictar las medidas necesarias para evitar se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido.

- Promover la reserva de identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido.
- Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa.
- Ejercitar la extinción de dominio.
- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia en nuestro país.

Luego entonces, la labor del Ministerio Público de la Federación es de suma importancia en la procuración de justicia, ya que le corresponde a él la investigación y persecución de los delitos del orden federal; la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; el mando de la policía ministerial; la preservación de las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; el aseguramiento de bienes, productos o instrumentos del delito; la protección y reparación del daño de la víctima u ofendido; el ejercicio de la acción penal o reserva de la averiguación previa; el ejercicio de la extinción de dominio y la procuración e impartición de justicia.

Es por lo anterior, que el Ministerio Público de la Federación representa uno de los pilares en la procuración e impartición de justicia en México; ya que corresponde a esta autoridad la investigación y persecución de los delitos del orden federal; cuestión que exige gran responsabilidad.

Cabe señalar, que debido a que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es de orden federal, corresponde a la Procuraduría General de la República por medio del Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de este delito.

4.2.1. Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de moneda.

Con base en el artículo 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el artículo 11 fracción primera apartado a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y los artículos 2º fracción III y 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se obliga a la Procuraduría General de la República a contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, unidad que recibe el nombre de Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

La SIEDO para cumplir con sus funciones se encuentra integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, los cuales se auxilian por agentes de la policía ministerial y peritos.

Es con base en lo anterior, que corresponde a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la investigación y persecución de los delitos del orden federal cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Ahora bien, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada para llevar a cabo sus fines, debe contar con unidades especializadas y cuerpos técnicos de control.

Bajo esta tesitura, en materia de lavado de dinero la encargada de investigar y perseguir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de moneda, la cual va a depender directamente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; lo anterior con fundamento en

los artículos 2º fracción XV y 28 fracción III del Reglamento Orgánico de la Procuraduría General de la República.

Así, corresponde a la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de la moneda dirigir, controlar y evaluar los actos encaminados a investigar, perseguir, proseguir y poner a disposición del Órgano Jurisdiccional competente a los presuntos responsables de la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

Como principales funciones esta Unidad cuenta con las siguientes:

- La atención de las denuncias que presenten los ciudadanos sobre delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Debe investigar y perseguir el lavado de dinero, conforme a lo que establecido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal.
- Tiene la obligación de ordenar sean practicadas las diligencias necesarias que permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados.
- Llevar a cabo las acciones necesarias para que los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, determinen la existencia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esto en coordinación con las Comisiones Nacionales correspondientes de la Hacienda y Crédito Público (Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y las demás autoridades de carácter fiscal); y la Unidad de Inteligencia Financiera.

- Debe instruir a los Fiscales y Agentes del Ministerio Público de la Federación, respecto de las acciones que se deben emprender para que el Órgano Jurisdiccional competente pueda ordenar las órdenes de aprehensión, comparecencia, cateo, medidas precautorias de arraigo y exhortos, así como para el aseguramiento de bienes o productos que se vinculen al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para la correcta integración de la averiguación previa.
- Evaluar, conducir y planear la actuación ministerial federal y pericial en investigaciones de lavado de dinero, con estricto apego a la Ley y a los derechos humanos.
- Ordenar sean aportadas todas las pruebas y recursos en los procesos que se siguen en la Unidad, para determinar la procedencia de la acción penal.
- Ordenar, previa autorización judicial, la aprehensión del inculpado y el aseguramiento de bienes, en los casos que establece la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Poner a disposición de la autoridad judicial correspondiente a las personas involucradas en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en caso de ser menores de edad, remitirlas ante las autoridades competentes.
- Realizar las diligencias necesarias que permitan recopilar las pruebas que comprueben la existencia y circunstancias del delito, las peculiaridades del inculpado, su responsabilidad penal y el monto de los daños y perjuicios.
- Puede proponer ante la instancia que corresponda, el no ejercicio de la acción penal, en los procesos que se relacionen con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Ordenar cuando así proceda, la formulación de conclusiones con base en doctrina jurídica, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.
- Plantear cuando sea el caso las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal y solicitar a la autoridad judicial acuerde la reparación del daño.
- Cuenta con la facultad cuando sea procedente, para emitir las resoluciones judiciales y conducir el adecuado seguimiento del desarrollo de los procesos penales que se relacionan con el lavado de dinero.
- Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos, sus familiares y cualquier otra persona que resulte afectada por este ilícito.
- Participar, cuando se dé el caso con autoridades institucionales, nacionales e internacionales en las extradiciones y entrega de sentenciados en materia de lavado de dinero.
- Establecer con otras Unidades afines, la coordinación necesaria para que esta Unidad Especializada conozca de los delitos referentes a operaciones con recursos de procedencia ilícita que estén radicados en las Delegaciones Estatales de la Institución, sin menoscabo de la autoridad que corresponda al gobierno de la Entidad Federativa respectiva.
- Planear las acciones que permitan ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de los delitos del fuero común que tengan relación el lavado de dinero.
- La evaluación y autorización de los dictámenes sobre la reserva, incompetencia, acumulación y separación de averiguaciones previas, en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Determinar las líneas de coordinación y supervisión con las Unidades Administrativas desconcentradas en las investigaciones materia de su competencia que realice en las circunscripción territorial respectiva, así como el control y seguimiento de las averiguaciones previas y de los procesos penales, con el propósito de que el ejercicio de la acción penal y las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales competentes, se realicen de manera pronta y expedita.
- Establecer los mecanismos de coordinación con las Delegaciones Estatales, esto con la finalidad de atender las investigaciones y diligencias que permitan identificar en el Sistema Financiero Mexicano las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como proporcionar a éstas, la asesoría y apoyo necesarios para combatir este delito.
- Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Procuraduría General de la República las políticas, estrategias y líneas de acción para combatir eficazmente el lavado de dinero.
- Participar en organizaciones y grupos internacionales que tengan como misión el investigar y combatir el lavado de dinero.
- Establecer la coordinación necesaria para que el personal sustantivo conozca y mejore los procedimientos que se relacionen con la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el Sistema Financiero Mexicano.
- Dictar las medidas que apoyen a la investigación y detección de las organizaciones que se vinculen con delitos de lavado.
- Fomentar con organismos afines tanto nacionales como internacionales, el intercambio de información y cooperación que facilite la

investigación, persecución y prosecución del o los presuntos culpables en la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Instruir al personal correspondiente para que proporcione, con apego a la reserva que establecen las disposiciones jurídicas en la materia, la información necesaria que le soliciten las Unidades Administrativas, órganos desconcentrados y representaciones en el extranjero de la Institución, que tengan competencias afines con el propósito de combatir frontal y eficazmente el lavado de dinero.

Es de esta manera que la labor realizada por la ya mencionada Unidad es de suma importancia; ya que corresponde a la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de la moneda, por medio del Ministerio Público de la Federación tratándose de lavado de dinero: la recepción de denuncias (en caso del Sistema Financiero Mexicano corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar la denuncia); la investigación y persecución del delito; la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; recabar las pruebas necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; el aseguramiento de bienes; la cooperación con otras dependencias de gobierno para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad y la cooperación internacional para la investigación y persecución del delito.

Ahora bien, como resultado de las funciones atribuidas a la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de la moneda, en materia de lavado de dinero se obtuvieron los siguientes resultados respecto de las Averiguaciones Previas iniciadas, el dinero asegurado y los procesos que se han llevado:

**Averiguaciones previas iniciadas con relación al delito de operaciones
con recursos de procedencia ilícita.**

DEL AÑO DOS MIL AL 31 DE MAYO DE 2010	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	1,480
	CONSIGNADAS	308
	RESERVADAS	179
	EN TRÁMITE	552
	INICIADAS A PETICIÓN DE LA UIF	181

62

AÑO	INICIADAS	DESPACHADAS				
		CONSIGNADAS CON DETENITO	CONSIGNADAS SIN DETENIDO	INCOMPETENCIA	RESERVA	TOTAL
2005	1	0	0	1	0	1
2006	0	0	0	0	0	0
2007	3	0	0	1	0	1
2008	13	1	0	0	0	1
2009	17	1	1	2	9	13
2010	8	2	0	0	5	7
TOTAL	42	4	1	4	14	13

63

**Cantidades de dinero aseguradas anualmente en pesos mexicanos y en
dólares, del año 2005 a 2010 por la comisión del delito de operaciones
con recursos de procedencia ilícita.**

ASEGURAMIENTOS POR AÑO	
AÑO	CANTIDAD
2005	\$443,808.00 M. N. y 27,455,997.00 dólares americanos.

⁶² ANEXO 1. Solicitud IFAI para PGR, Solicitud de acceso: 000170089410 OFICIO No. SJAI/DGAJ/04886/2010, México Distrito Federal, 17 de agosto de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

⁶³ ANEXO 1. Solicitud IFAI para PGR, Solicitud de acceso: 000170089410 OFICIO No. SJAI/DGAJ/04886/2010, México Distrito Federal, 17 de agosto de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

2006	\$1,417,711.00 M.N. y 17,203,947.00 dólares americanos.
2007	\$1,130,417.00 M.N. y 7,738,186.98 dólares americanos.
2008	\$266,783,290.90 M.N. y 98,230,582.95 dólares americanos.
2009	\$48,113,194.77 M.N. y 56,122,099.73 dólares americanos.
Al 30 de septiembre de 2010	\$19,382,287.70 M.N. y 22,057,928.07 dólares americanos.

64

Procesos que se han llevado y sentencias que se han dictado respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Procesos que se están llevando a la fecha en materia de lavado de dinero.	Sentencias que se han dictado sobre el delito de lavado de dinero.
201	170

65

4.2.1.1. Gasto operacional de la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de moneda.

Para cumplir las funciones que le son asignadas a la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de

⁶⁴ ANEXO 4. Solicitud IFAI para PGR, SJAI/DGAJ/06816/2010, México Distrito Federal, 22 de octubre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

⁶⁵ ANEXO 2. Solicitud IFAI para PGR, Folio: 00017000100210 OFICIO No. SJAI/DGAJ/06032 /2010, México Distrito Federal, 27 de septiembre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

falsificación o alteración de la moneda, esta debe contar con el personal suficiente y con un presupuesto anual el cual será asignado por la Secretaría de Hacienda, a continuación se presenta información de los recursos con los que cuenta esta Unidad especializada.⁶⁶

Ejercicio Fiscal	Presupuesto original asignado
2005	\$28,943,375.00 ⁶⁷
2006	\$30,442,307.00 ⁶⁸
2007	\$32,659,244.00 ⁶⁹
2008	\$30,176,418.00 ⁷⁰
2009	\$31,128,787.00 ⁷¹
2010	\$27,633,539.00 ⁷²

En total del año 2005 a 2010 se han destinado \$180,983,670 (Ciento ochenta millones novecientos ochenta y tres seiscientos setenta pesos 00/100 M. N.), a la Unidad especializada en investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de falsificación o alteración de la moneda para poder llevar a cabo las funciones que le son asignadas.

⁶⁶ Respecto del personal con el que cuenta la Unidad Especializada no se tiene información, ya que esta es catalogada como información confidencial.

⁶⁷ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef, 01 de enero de 2005, [En línea]. Disponible

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_05/temas/tomos/17/r17_aae.pdf.

19 de julio de 2011. 17:30 P. M.

⁶⁸ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef, 01 de enero de 2006, [En línea]. Disponible

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_06/temas/tomos/17/r17_aae.pdf.

19 de julio de 2011. 17:33 P. M.

⁶⁹ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef, 01 de enero de 2007, [En línea]. Disponible

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_07/temas/tomos/17/r17_aae.pdf.

19 de julio de 2011. 17:36 P. M.

⁷⁰ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef, 01 de enero de 2008, [En línea]. Disponible

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_08/temas/tomos/17/r17_aae.pdf.

19 de julio de 2011. 17:40 P. M.

⁷¹ SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef, 01 de enero de 2009, [En línea]. Disponible

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_09/temas/tomos/17/r17_aae.pdf.

19 de julio de 2011. 17:44 P. M.

⁷² SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef, 01 de enero de 2010, [En línea]. Disponible

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_2010/temas/tomos/17/r17_aae.pdf

.19 de julio de 2011. 17:50 P. M.

Luego entonces, la infraestructura institucional para prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero en México alcanza dimensiones inimaginables tal como se pudo apreciar en el presente trabajo de investigación; en total los recursos económicos utilizados en sector público para tal finalidad asciende a la cantidad de \$553,824,408.00 (Quinientos cincuenta y tres millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.); es importante señalar que con relación a las instituciones privadas fue imposible calcular los recursos tanto económicos como humanos que se invierten para sus infraestructura; toda vez que por la naturaleza del delito estas instituciones se niegan a proporcionar esta información.

Es de esta manera como se previene, se investiga y se persigue el lavado de dinero en nuestro país.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La acción de tratar ocultar el origen ilícito de los recursos obtenidos por la comisión de algún delito, surge con la Orden de los Pobres Caballeros del Templar, lo anterior, al ser declarada la usura como delito, por lo que esta orden modifica la forma en que eran pagados los préstamos, logrando ocultar así el origen ilícito de las ganancias obtenidas, siendo este el antecedente más remoto del que se tenga conocimiento de lavado de dinero.

El descubrimiento del Nuevo Mundo trae consigo el incremento más grande de riqueza en Europa, pero también da origen a la aparición de Los Corsarios, piratas que se dedicaban a atacar las naves comerciales que surcaban el Atlántico durante los siglos XVI a XVIII con el apoyo de los gobiernos británico, francés y neerlandés; gobiernos que otorgaron patentes a los particulares que se dedicaban a este tipo de piratería, las cuales fueron denominadas “patentes de corso”, esto con la finalidad de avalar las riquezas acumuladas por estos personajes y es de esta forma que surge una nueva forma de ocultar los recursos de procedencia ilícita.

Pero es hasta los años 20 que surge la idea del lavado de dinero, esto con la aparición de las grandes mafias en los Estados Unidos de Norte América, debido a la prohibición del Alcohol con la Ley Volstead, dando origen a las grandes industrias criminales dedicadas a la preparación, destilación y distribución de bebidas alcohólicas, sin dejar fuera delitos como la extorsión, la prostitución y demás, a estas mafias les es necesario dar el carácter de lícito a las ganancias obtenidas de los delitos que cometían, por lo que se interesan en el negocio de lavado y entintado de textiles mediante el cual mezclan los recursos provenientes de estos negocios con los obtenidos por los delitos que cometían, surgiendo la idea de lavado de dinero como la conocemos hasta nuestra época.

SEGUNDA.- Las Operaciones con recursos de procedencia ilícita conocidas coloquialmente con el nombre de lavado de dinero, surgen como tales en el siglo XX, por lo que encontrar definido concepto de lavado de dinero en los textos jurídicos o económicos nos es común sólo hasta hace algunos años, esto debido a que se hace necesario sancionar la acción de querer darle carácter lícito a los recursos ilícitos provenientes la comisión de algún delito.

El lavado de dinero se encuentra contemplado en la legislación mexicana, dentro del catálogo de delitos del Código Penal Federal en específico en el artículo 400 bis y recibe el nombre de operaciones con recursos de procedencia ilícita, este artículo sanciona al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

De lo anterior se entiende que el lavado de dinero, es la actividad por la cual se pretende dar el carácter de legítimo al producto de la comisión de delitos, los cuales producen ganancias a sus autores.

TERCERA.- Tanto la legislación nacional como la internacional penalizan la actividad de pretender legitimar las ganancias producto de la comisión de algún delito, tipificando esta acción en diversas disposiciones legales.

En nuestro país tratándose del Sistema Financiero Mexicano, se obliga a las instituciones financieras a prevenir, investigar y reportar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableciendo políticas para tal fin en manuales antilavado de dinero, de igual manera se les obliga a contar con Oficiales de Cumplimiento y Comités de Comunicación y Control,

que serán los encargados de llevar a la práctica estas políticas, las cuales básicamente establecen la necesidad de identificar al cliente, medir el riesgo que representa el cliente, detectar operaciones sospechosas de lavado de dinero y realizar el reporte de esas operaciones a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo que cada una de las instituciones financieras que conforman al Sistema Financiero Mexicano debe contar con una gran infraestructura para tal fin, invirtiendo así grandes recursos tanto económicos como humanos.

Esta infraestructura alcanza grandes dimensiones, tan es así, que es casi imposible contabilizar los recursos económicos y humanos que se invierten para tal fin.

Pero no sólo se invierten recursos dentro de las instituciones financieras, el Estado mexicano también está obligado a contar con órganos encargados de prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero, y esto lo hace por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones Nacionales Supervisoras, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Procuraduría General de la República por conducto de su Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

Lo preocupante no son los recursos que se invierten, sino los resultados que se obtienen respecto de la prevención, investigación y persecución de este delito, por ejemplo del año 2000 al 2010 sólo a la Unidad de Inteligencia Financiera le fueron asignadas 439 personas y \$372,840,738.00 (Trescientos setenta y dos millones ochocientos cuarenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M. N.) para su funcionamiento.

La Unidad de Inteligencia Financiera es la encargada de recibir los reportes de operaciones sospechosas provenientes del Sistema Financiero Mexicano, al recibir dichos reportes se encarga de investigar si estos pueden ser constitutivos de lavado de dinero, en caso de que la investigación arroje que efectivamente con las operaciones se pretende dar el carácter de lícito a los

recursos provenientes de la comisión del un delito, la Unidad de Inteligencia Financiero se lo hace saber a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que será la encargada de solicitar a la Procuraduría General de la República inicie averiguación previa por este delito.

Ahora bien la Unidad de Inteligencia Financiera reportó que de año 2005 a 2010 fueron realizadas 328,642 operaciones sospechosas de lavado de dinero y de ese mundo de operaciones sospechosas la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sólo solicitó a la Procuraduría General de la República se iniciarán 181 averiguaciones previas por este delito del año 2000 al 31 de diciembre de 2010. Estas cifras son alarmantes ya que de las 328,642 operaciones sospechosas sólo se iniciaron 181 averiguaciones previas a petición de la Secretaría, lo que es un absurdo, si tomamos en cuenta las operaciones que fueron reportadas.

De lo anterior se deduce que toda la infraestructura que se invierte con relación a la prevención, investigación y persecución del lavado de dinero dentro del Sistema Financiero Mexicano es enorme en comparación con los resultados que se obtienen, lo que hace suponer que las actividades tendientes a combatir la comisión de este delito dentro del Sistema Financiero Mexicano no están arrojando resultados contundentes en la lucha contra el lavado de dinero.

CUARTA.- Aún más preocupantes son los veinticinco mil millones de pesos que aproximadamente se lavan en nuestro país anualmente, siendo que de toda esa cantidad sólo se han asegurado 206,750,813.66 dólares americanos y \$317,888,421.67 (Trescientos diecisiete ochocientos ochenta y ocho cuatrocientos veintiún pesos 67/100 M. N.) del año 2005 a septiembre del 2010.

Ahora bien, si nos remitimos a las averiguaciones previas que se han iniciado por este delito el panorama es aún más desalentador ya que sólo

1,480 averiguaciones previas son la que se habían iniciado por este delito del año 2000 al 31 de mayo de 2010.

Tratándose de los procesos que se han llevado y las sentencias que se han dictado con relación a este delito, son 201 procesos que se han llevado y 170 sentencias las que se han dictado.

Luego entonces, al existir una infraestructura tan grande para prevenir, investigar y perseguir el lavado de dinero en México y si los medios con los que se cuenta se supone son eficaces, los resultados deberían ser otros.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad, el demostrar que la infraestructura con la que se cuenta en nuestro país para combatir el lavado de dinero es ineficiente y muy grande, siendo esto el resultado de la corrupción que existe en nuestras instituciones y de muchos otros factores que confluyen para que este fenómeno siga creciendo.

Al tratar el tema de lavado de dinero no podemos dejar de fuera otros delitos porque sin estos no existiría el lavado, por lo que el gobierno debe en primera prevenir que estos delitos no se lleven acabo, creando y estableciendo políticas de prevención eficaces, como lo son un adecuado acceso a servicios básicos de salud y educación, implementando un plan nacional que contemple todos los rubros, el económico, la salud, el trabajo, la educación, la seguridad, ya que al hablar de un delito no podemos dejar fuera ninguno de estos factores, que confluyen para el potencial desarrollo de la delincuencia.

QUINTA.- Para evitar se lave dinero en el Sistema Financiero Mexicano es de vital importancia se implementen más mecanismos conducentes a la investigación de las operaciones sospechosas, esto con la finalidad de que al momento en que se solicite a PGR iniciar averiguación previa por este delito, el Ministerio Público Federal cuente con todos los medios para poder

acreditar la probable responsabilidad y el cuerpo del delito y así se encuentre en posibilidades de ejercitar acción penal.

Cabe destacar que muchos de los procesos que se inician por el delito de lavado de dinero no llegan a tener un resultado eficaz, toda vez que debido a la deficiente investigación realizada es muy difícil acreditar la culpabilidad de los procesados y muchos otros son encontrados culpables sin serlo.

SEXTA.- Se debe obligar a otros sectores económicos a prevenir, investigar y reportar operaciones sospechosas de lavado de dinero, ya que no sólo en el Sistema Financiero Mexicano se infiltran recursos provenientes de la comisión de algún delito.

En esta tesitura los sectores más recomendados para que prevengan, investiguen y reporten operaciones sospechosas son el inmobiliario, los casinos, el de joyería y los notarios básicamente.

Estos sectores deben implementar manuales antilavado en los que se establezcan como puntos básicos la identificación del cliente, medición del riesgo que representa el cliente, la identificación de las operaciones sospechosas que sean realizadas en esos sectores y el reporte de esas operaciones a la Unidad de Inteligencia Financiera.

SÉPTIMA.- Al final la mejor arma en contra de la delincuencia organizada que esta desgarrando nuestro país no es una “guerra” mal encausa, las bases para evitar el deterioro de nuestra sociedad se encuentran en los valores, la educación, el acceso a los servicios básicos de salud, la estabilidad económica, el evitar la corrupción y en general una política de prevención y no de represión; represión que ha provocado una violencia inimaginable, en la que el Estado en lugar de implementar una política criminológica implementa una política criminal, que lo único que hace es violar nuestros derechos humanos, dejándonos en un estado de indefensión e inseguridad.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, “Panorama del Sistema Financiero Mexicano”, Porrúa, Octava Edición, México, 2000.
- AVILA DE LA TORRE, Alberto Manuel, Lavado de Dinero, “Conceptos básicos sobre un sistema económico delictivo”, Porrúa, México, 2003.
- CALLEGARI, Andre Luis, Lavado de dinero blanqueo de capitales, Flores Editor y Distribuidor, Primera Edición, México, 2010.
- CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General), Porrúa, Cuadragésima Cuarta Edición, México, 2003.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Delitos Financieros, “Teoría y Casos Prácticos (Bancarios, Bursátiles, Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, y de Ahorro y Crédito Popular”, Porrúa, Segunda Edición, México, 2010.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. “Seguros, Fianzas, Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ahorro y Crédito Popular, Grupos Financieros”, Tomo I y II, Porrúa, Quinta Edición, México, 2007.
- FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M, El Delito de Lavado de Dinero en el Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 2001.

- GARCÍA GIBSON, Ramón, Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008.
- GLUYAS MILÁN, Ricardo, Ganancia Ilícita, prevención contra el lavado de dinero, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2005.
- GLUYAS MILÁN, Ricardo, Inteligencia Financiera, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.
- HIKAL, Wael, Introducción al estudio de la criminología y a su metodología, “La necesidad de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico”, Porrúa, México 2009.
- LAMAS PUCCIO, Luis, Transacciones Financieras Sospechosas, Banco Continental, Lima, 2000.
- LÓPEZ DURÁN, Rosalío, Metodología jurídica, IURE Editores, México, 2009.
- MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo, Delitos Especiales, Celasco Editores, Segunda Edición, México 2004.
- MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo, Política criminológica, Porrúa, México, 2007.
- MARTÍNEZ PICHARDO, José, Lineamientos para la investigación jurídica, Porrúa, Séptima Edición, México, 2003.
- MONTAÑO SALAZAR, Alejandro, Delitos financieros en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales y SISTA, México, 2007.

- NANDO LEFORT, Victor Manuel, El lavado de dinero, “Nuevo problema para el campo jurídico”, Trillas, Tercera Edición, México, 2009.
- NUÑEZ CAMACHO, María de la Luz, El fenómeno del lavado de dinero en México, ISEF, México, 2005.
- RIVERA ALÍ, Gastón, Lavado de Dinero e Investigación Financiera en el 1999, “Delito de Tráfico Ilícito de Drogas”, Ediciones OPCIÓN, Lima, 2000.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Espasa-Calpe, Vigésima Edición, España, 1994.
- ROMO, Jorge L., Iniciación a la Teoría del Delito, Escuela Palafoxiana de Derecho, México, 2009.
- SANDOVAL DELGADO, Emiliano, El delito de blanqueo de bienes en el Código Penal Federal, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1999.
- SANCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, La Institución del Seguro Privado en México, Porrúa, Primera Edición, México, 2007.
- SANCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, El Contrato de Fianza, Porrúa, Primera Edición, México, 2001.

REVISTAS

- ROMO REYES, Jorge Luis, “El lavado de dinero y los casinos”, ITER CRIMINIS Revista de Ciencias Penales, mensual, Número 14, Cuarta

Época, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, marzo- abril 2010.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración de Principios de Basilea.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas “Convención de Viena”.
- Recomendaciones del Grupo Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Convenio de Estrasburgo.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo”.
- Código Penal Federal
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares Crédito
- Ley del Banco de México
- Ley de Sociedades de Inversión
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Ley de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros
- Ley para Regular las Información Crediticia
- Ley de Protección al Ahorro Bancario
- Ley del Mercado de Valores
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley de Sistemas de Pagos
- Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado
- Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

- Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- Reglamento Interior del Banco de México
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- BANCO DE MÉXICO, Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles).
http://www.banxico.org.mx/CatInst_Consulta/sistemafinanciero.BuscaSector.do?sector=67&seccion=2
- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Creación de la Comisión Nacional Bancaria, Historia de la CNBV, 2010,
<http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/historiacnbv/Paginas/Antecedentes.aspx>.
- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, Reestructura de la CNBV, Historia de la CNBV.
<http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/historiacnbv/Paginas/ReestructuradelaCNBV.aspx>.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INICIO, ¿Qué es PGR?.
<http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/presentacion.asp>
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INICIO, ¿QUÉ ES PGR?, Historia.
<http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/historia.asp>
- REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN, Investigar.
http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=investigar

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Inicio.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Estadísticas.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, ESTADÍSTICAS, RECEPCIÓN, Operaciones Inusuales.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, ESTADÍSTICAS, RECEPCIÓN, Operaciones Preocupantes.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, ESTADÍSTICAS, RELEVANTES, Reportes de Operaciones Relevantes.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>.

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INTELIGENCIA FINANCIERA, Sujetos Reportados.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EGRESOS, PEF, Pef.

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/pef/pef_05/temas/tomos/17/r17_aae.pdf

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, Preguntas Frecuentes, ¿Qué es una operación inusual?.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA, Preguntas Frecuentes, ¿Qué es una operación preocupante?.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE INTELIGENCIA, Preguntas Frecuentes, ¿Qué es una operación relevante?.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html> .

OTRAS FUENTES DE INVESTIGACIÓN

- Solicitud IFAI para PGR, Solicitud de acceso: 000170089410 OFICIO No. SJAI/DGAJ/04886/2010, México Distrito Federal 17 de agosto de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

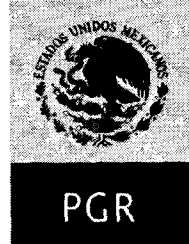
- Solicitud IFAI para PGR, Folio: 00017000100210 OFICIO No. SJAI/DGAJ/ 06032 /2010, México Distrito Federal 27 de septiembre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

- Solicitud IFAI para SHCP, Solicitud de acceso: 0000600205310 U. E. 1544-2010, México Distrito Federal 6 de octubre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

- Solicitud IFAI para PGR, Folio: 00017000139210 OFICIO No. SJAI/DGAJ/06816/2010, México Distrito Federal 22 de octubre de 2010, Promotor Ursula Iliana Rubio Licona.

ANEXO 1

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**



OFICIO No. SJA/DGAJ/04886/2010
ASUNTO: *Se entrega información.*

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

México, D.F., a 17 de Agosto de 2010.

FOLIO.-0001700089410
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 28 fracciones II, IV, 41, 43, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; así como el artículo 32 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a la solicitud de acceso en la cual solicitó conocer:

"SOLICITO INFORMACION SOBRE LAS CIFRAS DE OPERACIONES SOBRE EL DELITO OPRACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA (LAVADO DE DINERO), QUE SE HAN VENIDO REALIZANDO EN EL PAIS DURANTE LOS ULTIMOS DIEZ AÑO, ASI COMO LOS DATOS REFERENTES A ¿CUANTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE HAN INTEGRADO?, ¿EN CUANTAS SE EJERCIO ACCION PENAL?, ¿CUANTAS SE ENCUENTRAN ACTIVAS?, ¿CUANTAS SE ENVIARON A RESERVA?, ¿EN QUE FASE DEL PROCEDIMIENTO PENAL SE ENCUENTRAN?, ¿SI EXISTEN SENTENCIAS RESPECTO DE DICHOS ILICITOS?, ¿CUANTAS DE LAS AVERIGUACIONES SE HAN INICIADO A PETICION DE LA SHCP, POR CONDUCTO DE LA UIF?, TODA ESTA INFORMACION DE DIEZ AÑOS A LA FECHA..." (Sic)

Al respecto, me permito se hace de su conocimiento que su requerimiento se turno a diversas Unidades administrativas, las cuales manifestaron lo siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por conducto de la Coordinación General de Justicia, señaló:

"... me permito informar a usted, que una vez que se solicitó la petición de mérito, a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones de Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, adscrita a esta Subprocuraduría, manifestó lo siguiente:

DEL AÑO 2000 AL 31 DE MAYO DE 2010	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	1,480
	CONSIGNADAS	308
	RESERVADAS	179
	EN TRÁMITE	552
	INICIADAS A PETICIÓN DE LA UIF	181

Por lo que hace a las interrogantes: "...¿EN QUE FASE DEL PROCEDIMIENTO PENAL SE ENCUENTRAN?, ¿SE EXISTEN SENTENCIAS RESPECTO DE DICHOS ILICITOS?...", PUEDIERAN SER PROPORCIONADAS POR LA Dirección General de Control de Procesos Penales Federales dependiente de la subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de conformidad en lo establecido en el artículo 38 del reglamento de la Ley Orgánica de la Institución.

Cabe señalar, que la información otorgada comprende única y exclusivamente a los datos arrojados sobre el planteamiento proporcionado, por la Unidad Especializadas en Investigación de Operaciones de

Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en delincuencia Organizada." (Sic)

➤ Así mismo, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por conducto de las siguientes Unidades administrativas manifestaron:

- La Coordinación General de Delegaciones:

"... me permito comunicarle que esta Coordinación General de Delegaciones no cuenta con una base de datos que contengan la información con las características que refiere el solicitante, resultando pertinente citar el contenido de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, en el sentido de que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y sin posibilidad de elaborarlo, toda vez que los archivos electrónicos a que se tiene acceso en ningún apartado lo previenen..."

- La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas:

"... esta Dirección General carece de algún rubro en sus sistemas de registros o documento como el requerido por el peticionario y sin la posibilidad de elaborarlo, toda vez que los archivos electrónicos a que tiene acceso esta Unidad Administrativa, en ningún apartado previenen información respecto de cifras de sobre el delito operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), que se han venido realizando en el país durante los últimos diez años; lo cual actualiza lo preceptuado por los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se sugiere remita la petición ciudadana a la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

En cuanto a las preguntas relativas a ¿Cuántas averiguaciones previas se han integrado?, ¿En cuántas se ejerció acción penal?, ¿Cuántas se encuentran activas? Y ¿Cuántas se enviaron a reserva?, esta Dirección General carece de algún rubro en sus sistemas de registro o documento como el requerido por el peticionario y sin posibilidad de elaborarlo, actualizando lo preceptuado por los artículos 42 primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; sin embargo, con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, le comunico que el sistema electrónico a que tiene acceso esta Dirección General, concerniente a la Actas Circunstanciadas y averiguaciones Previas radicadas en las Delegaciones Estatales de la Institución, únicamente cuenta con registros del 1º de octubre de 2005 a la fecha y en dicho período aparecen los siguientes datos de averiguaciones previas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita:

AÑO	INICIADAS	DESPACHADAS				TOTALES
		CONSIGNADAS CON DETENIDO	CONSIGNADAS SIN DETENIDO	INCOMPETENCIA	RESERVA	
2005	1	0	0	1	0	1
2006	0	0	0	0	0	0
2007	3	0	0	1	0	1
2008	13	1	0	0	0	1
2009	17	1	1	2	9	13
2010	8	2	0	0	5	7
TOTAL	42	4	1	4	14	23

Por lo que respecta a las preguntas ¿En qué fase del procedimiento penal se encuentran?, ¿Si existen sentencias respecto de dichos ilícitos?, se sugiere remita la petición ciudadana a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales Y al Consejos de la Judicatura Federal; esto con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, en virtud a que esta Dirección General Carece de algún rubro en sus sistemas de registros o documento como el requerido por el peticionario y sin posibilidad de elaborarlo, toda vez que en ningún apartado previene la información solicitada; actualizando lo preceptuado por los artículos 42 primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, con relación a las preguntas de ¿Cuántas de la averiguaciones previas se ha iniciado a petición de la SHCP, por conducto de la UIF?, le comunico que esta Dirección General carece de algún rubro en sus sistemas de registros o documento como el requerido por el peticionario y sin posibilidad de elaborarlo, toda vez que en los archivos electrónicos a que tiene acceso esta Unidad Administrativa, en

ningún apartado previene si las averiguaciones previas se han iniciado a petición de la SHCP, por conducto de la UIF o no; lo que se actualiza lo preceptuado por los artículos 42 primer párrafo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información pública Gubernamental; por lo que con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se sugiere remita la petición ciudadana a la Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (Sic)

- La Dirección General de Procesos Penales Federales:

"En cumplimiento a su solicitud, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informar a usted, que:

La Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de cada una de la Áreas que la integran, Registros Internos, Índices de Expedientes Reservados, Libros de Gobierno, Archivo de Concentración, no se encontró registro alguno con lo expresamente solicitado.
..." (Sic)

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, se sometió a consideración del comité de Información, la inexistencia de información señalada por las unidades administrativas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, el cual en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el pasado día 10 del mes y año en curso, determinó:

"El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información en las Unidades administrativas en donde el Comité de Información ejerce su autoridad, por lo que favoreciendo el principio de máxima publicidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la estadística proporcionada."
(Sic)

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad se le sugiere también realizar su petición al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Unidad de Enlace a la cual usted podrá acceder a través su página electrónica www.cjf.gob.mx, o del correo electrónico cjftaip@cjf.gob.mx; así también, se le sugiere consultar a la Secretaría de hacienda y Crédito Público, a través de su página de internet www.shcp.gob.mx.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar a los teléfonos (55) 5346 0000, Ext. 6926; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto aclararemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, le reitero, mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JUAN MANUEL ALVAREZ GONZÁLEZ.

Vó. Bo.: Dr. Manuel Miguel Tenorio Adams

Revisó: Lic. Ameyaly Cayula Ramirez

Revisó: Lic. Lilia Córdoba Morales

Elaboró: Lic. Angélica Méndez Pérez

Desahogo de los VTS: DGJAI/16858/2010, DGJAI/17483/2010 y DGJAI/19904/2010

ANEXO 2

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE
ASUNTOS INTERNACIONALES.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**

OFICIO No. SJA/DGAJ/ 06032 /2010.

**ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN EN
MEDIO ELECTRONICO.**

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



PGR

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".*

México, Distrito Federal, a 27 de Septiembre de 2010.

**FOLIO: 00017000100210.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4, 28 fracciones II, IV, 41, 43, 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento; 32, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con relación a la solicitud de acceso en la cual requirió:

"SOLICITO TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON EL DELITO OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA (LAVADO DE DINERO), ASI COMO ESTADISTICAS, Y EL NUMERO DE PROCESOS QUE SE ESTAN LLEVANDO HASTA LA FECHA SOBRE DICHO DELITO, ¿CUANTOS POR DELITO FLAGRANTE Y CUANTOS REPORTE DE LA UIF? DE IGUAL MANERA LAS SENTENCIAS QUE SE HAN DICTADO, ¿CUANTAS FUERON POR DELITO FLAGRANTE Y CUANTAS POR REPORTES DE LA UIF?.." (SIC).

Requerimiento de información Adicional:

"CONSCIENTE DE LO ANTERIOR, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE MAYO DE 2004, EL GOBIERNO MEXICANO HA ESTABLECIDO LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO UNA INSTANCIA CENTRAL NACIONAL PARA LA RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES Y OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE PUEDE SER ÚTIL PARA DETECTAR OPERACIONES POSIBLEMENTE RELACIONADAS CON EL LAVADO DE DINERO O EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO..."(sic).

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Enlace remitió la presente solicitud a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien preciso lo siguiente:

*"Al respecto, me permito manifestar a usted, que una vez que se solicitó la petición de mérito, a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, adscrita a esta Subprocuraduría, informó; **que en el periodo de 2004 a la fecha, se han iniciado 150 averiguaciones previas, con motivo del reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**"*

*"Por lo que hace a: **"...EL NUMERO DE PROCESOS QUE SE ESTAN LLEVANDO A LA FECHA SOBRE DICHO DELITO... Y LAS SENTENCIAS QUE SE HAN DICTADO..."**, pudieran ser proporcionadas por la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales."*

"Cabe señalar, que la información otorgada comprende única y exclusivamente a los datos arrojados sobre el planteamiento proporcionado, por la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, perteneciente a la Subprocuraduría de investigación Especializada en Delincuencia Organizada..."(sic).

Derivado de lo anterior, se solicito la información a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo anterior, me permito informar a usted, que la información fue solicitada a las Delegaciones Estatales que integran esta Institución, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

EL NUMERO DE PROCESOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A LA FECHA SOBRE DICHO DELITO.	LAS SENTENCIAS QUE SE HAN DICTADO.
201.	170.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda puede acudir a esta Área Jurídica, ubicada en Río Guadiana, No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar a los teléfonos (55) 53460000, Ext. 6927 o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx en donde con gusto lo atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

LIC. JUAN MANUEL ALVAREZ GONZÁLEZ.

Vo.Bo. Lic. Angélica Cañas Pérez.

Elaboro: Lic. Ameyaly Castillo Ramírez.

Para su Desahogo de los Turnos DGAI/ 21752 /2010, DGAI/ 22378 /2010 y, DGAI/ 24305 /2010.

ANEXO 3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

2010, AÑO DE LA PATRIA. BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA
Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN.

UNIDAD DE ENLACE

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600205310
U.E. 1544-2010

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 6 DE OCTUBRE DE 2010



SHCP

Apreciable Solicitante:

En atención a su solicitud de información con el número de folio citado al rubro, y con fundamento en los artículos 41, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Enlace se permite hacer de su conocimiento las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas responsables de la información:

Unidad de Inteligencia Financiera

“Me refiero a la solicitud de información registrada bajo el número de Folio CSI 0000600205310, a través de la cual se requiere se informe lo siguiente:

SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTEN CON RESPECTO DE ¿CUÁNTOS RECURSOS TANTO ECONÓMICOS, COMO HUMANOS, SE HAN INVERTIDO DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO POR SECTOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, POR AÑO 2005 AL 2010. QUE PRESUPUESTO SE LE HA ASIGNADO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), ANUALMENTE DEL AÑO 2005 A LA FECHA Y CUANTAS PERSONAS LABORARON EN DICHA UNIDAD ANUALMENTE DEL AÑO 2005 A LA FECHA?

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15-H, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 42, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que por cuanto hace a la información solicitada, ésta puede ser en las siguientes direcciones electrónicas.

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/uif/index.html>

<http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/index.html>

...”

Asimismo la Subsecretaría de Egresos manifestó:

“...para cada uno de los ejercicios fiscales, en lo correspondiente al Ramo 06.- Hacienda y Crédito Público, existe un formato denominado ‘Análisis Administrativo’ Económico’, en donde se puede encontrar la información del presupuesto de la unidad responsable 110 ‘Unidad de Inteligencia

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

2010, AÑO DE LA PATRIA. BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA
Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN.

UNIDAD DE ENLACE

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600205310
U.E. 1544-2010

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 6 DE OCTUBRE DE 2010



SHCP

Financiera'. Para mayor referencia se proporciona para cada uno de los ejercicios fiscales la dirección electrónica para obtener el formato 'Análisis Administrativo Económico' es el siguiente:

2005

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2005/temas/tomos/06/r06_aae.pdf

2006

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2006/temas/tomos/06/r06_aae.pdf

2007

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2007/temas/tomos/06/r06_aae.pdf

2008

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2008/temas/tomos/06/r06_aae.pdf

2009

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2009/temas/tomos/06/r06_aae.pdf

2010

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2010/temas/tomos/06/r06_aae.pdf

..."

Por lo que hace al punto de cuantos Recursos Humanos se tiene en la Unidad de Inteligencia Financiera, esta informó:

	2005	2006	2007		2008		2009		2010	
			PRESUP	EVENTUAL	PRESUP	EVENTUAL	PRESUP	EVENTUAL	PRESUP	EVENTUAL
Jefe de Unidad	1	1	1		1		1		1	
Director General				1		1				
Director General Adjunto	4	5	5	1	5	1	5	1	5	
Director de Área	6	7	7		7	6	7	8	7	7
Subdirector	16	17	17		17	10	17	11	18	9
Jefe de Depto.	16	14	13		12	10	12	29	12	27
Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad	18	4	7		6	3	6	5	7	4
SUTOTAL	61	48	50	2	48	31	48	54	50	47
GRAN TOTAL	61	48	52		79		102		97	

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

2010, AÑO DE LA PATRIA. BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA
Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN.

UNIDAD DE ENLACE

SOLICITUD DE ACCESO: 0000600205310
U.E. 1544-2010

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 6 DE OCTUBRE DE 2010



SHCP

Finalmente, la Oficialía Mayor manifestó:

“...En los archivos de la Dirección General de Recursos Financieros no obra información respecto de los recursos económicos invertidos por las instancias que se encuentran dentro del Sistema Financiero Mexicano para la prevención del lavado de dinero.

Por lo que respecta a: **‘QUE PRESUPUESTO SE LE HA ASIGNADO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF), ANUALMENTE DEL AÑO 2005 A LA FECHA ...’**

A continuación se menciona el presupuesto original asignado durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 a la UIF, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Ejercicio Fiscal	Presupuesto original asignado
2005	37,000,518.00
2006	70,711,957.00
2007	55,636,155.00
2008	59,457,998.00
2009	101,424,777.00
2010	48,609,333.00

1

...

Lo anterior con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin más por el momento aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Erika Contreras Licea
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ANEXO 4

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO No. SJA/IDG/06816/2010.

NOTIFICACIÓN: Entrega de Información en medio electrónico.

PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA



PGR

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

México, Distrito Federal, a 22 de octubre de 2010.

FOLIO.- 00017000139210.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 28, 40 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8º, fracción I, y 70 de su Reglamento; así como 32, fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y con relación a la solicitud de acceso registrada bajo el número de folio de referencia mediante la cual solicitó conocer:

"QUIERO SABER ¿CUANTO DINERO SE ASEGURÓ ANUALMENTE DEL AÑO 2005 A LA FECHA POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE DINERO)?,

RESPECTO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS ¿CUANTO DINERO SE DECOMISÓ ANUALMENTE POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE DINERO) DEL AÑO 2005 A LA FECHA?,

¿PARA QUE PARTIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO SE DESTINÓ ESE DINERO DEL AÑO 2005 A LA FECHA? Y

¿CUANTO FUE EL DINERO QUE INGRESÓ AL ESTADO RESPECTO DEL DINERO DECOMISADO POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA LAVADO DE DINERO"...(SIC)

Así mismo, en términos del Artículo 40 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le giro oficio con un requerimiento de Información Adicional, recayendo lo siguiente:

"RESPECTO A LA ACLARACIÓN SOLICITADA, ME PERMITO SOLICITAR ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A CUANTO DINERO SE ASEGURÓ ANUALMENTE POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE DINERO), YA QUE COMO LO INDICO EN EL OFICIO A QUE ADJUNTO A DICHA SOLICITUD, LA PROCURADURÍA SE ENCARGA DE HACER ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES, POR LO QUE QUIERO SABER CUANTO DINERO SE ASEGURÓ POR EL YA MENCIONADO DELITO."...(SIC)

Al respecto, me permito informarle que su petición se derivó para su atención a diversas Subprocuradurías y Unidades Administrativas de la Procuraduría General de la República, las cuales después de una búsqueda minuciosa en sus archivos, de la información solicitada en el folio 00017000139210, encontraron lo que a continuación se detalla.

Por su parte, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la cual, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y por conducto de su Coordinación General Jurídica, manifestó lo siguiente:

Al respecto, me permito informar a usted, que una vez que se solicito la petición en cuestión, a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda adscrita a esta Subprocuraduría, refiero lo siguiente

ASEGURAMIENTOS POR AÑO	
AÑO	CANTIDAD:
2005	\$433,808.00 M.N. y 27,455,997.00 dólares americanos
2006	\$1,417,711.00 M.N. y 17,203,947.00 dólares americanos
2007	\$1,130,417.00 M.N. y 7,738,186.98 dólares americanos
2008	\$266,783,290.90 M.N. y 98,230,582.95 dólares americanos
2009	\$48,113,194.77 M.N. y 56,122,099.73 dólares americanos
Al 30 de Septiembre de 2010	\$19,382,287.70 M.N. y 22,057,928.07 dólares americanos

En el mismo tenor, el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, en términos del artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala lo siguiente:

Sobre el particular y con el animo de contribuir con la cultura de transparencia y de conformidad con el artículo 42, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito indicar que se consulte el apartado de Temas Relevantes, en el denominado Informes Institucionales, específicamente en el rubro de Informes de Gobierno, dentro del portal de la Procuraduría General de la República; donde podrá encontrar cifras que reflejan los resultados en la materia de que se trata; información que se puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.pgr.gob.mx/temas%20relevantes/Informes%20Institucionales/Informes%20Institucionales.asp>

Lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información, ubicada en Río Guadiana No. 31, Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, o llamar al teléfono (55) 5346 0000, Ext. 6927; o bien, escribanos al correo leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

LIC. JUAN MANUEL ALVAREZ GONZÁLEZ.

Vo.Bo.: Dr. Manuel Miguel Tenorio Adame.

Revisó: Lic. Ameyaly Castillo Ramírez.

Elaboró: Lic. Steve Hernández Leyva.